

LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

NORMAS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE CLUBES Y SADS

TEXTO ARTICULADO

(Modificación mayo de 2018)

4 de mayo de 2018

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS.

ARTÍCULO 3. CLUBES/SADs QUE ASCIENDEN DE SEGUNDA DIVISIÓN B A SEGUNDA DIVISIÓN A.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD Y OBJETIVO DE LAS NORMAS.

ARTÍCULO 5. CONFIDENCIALIDAD.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES.

ARTÍCULO 7. ANEXOS.

TÍTULO II DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA Y DEMÁS INFORMACIÓN A ELABORAR Y PRESENTAR POR LOS CLUBES Y SADs

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS PRESUPUESTOS Y DEMÁS INFORMACIÓN A ELABORAR Y PRESENTAR POR LOS CLUBES Y SADs

Sección Primera De la Obligación de Elaboración y Presentación de los Presupuestos Liga, Información Complementaria y Memoria Explicativa

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE LOS CLUBES/SADs: PRESUPUESTOS LIGA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, MEMORIA EXPLICATIVA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

ARTÍCULO 9. GRUPO DE EMPRESAS. CONSOLIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, MEMORIA EXPLICATIVA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 10. PERIODICIDAD DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA Y FORMATO DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

ARTÍCULO 13. BASES DE ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA EN FUNCIÓN DE LA CATEGORÍA EN LA COMPETICIÓN LIGA Y DE LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN EUROPEA.

Sección Segunda: Reglas adicionales de la estructura y contenido de los diferentes Presupuestos Liga

ARTÍCULO 14. PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS (ANEXO I).

ARTÍCULO 15. PRESUPUESTO LIGA DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES (ANEXO II).

ARTÍCULO 16. EL PRESUPUESTO LIGA DE FINANCIACIÓN (ANEXO III).

ARTÍCULO 17. PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA (ANEXO IV).

Sección Tercera. Información Complementaria y Memoria Explicativa Declaración Responsable

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA ACOMPAÑAR A LOS PRESUPUESTOS LIGA.

ARTÍCULO. 19. MEMORIA EXPLICATIVA.

ARTÍCULO 20. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Sección Cuarta. Información periódica para la verificación de los Presupuestos Liga

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN.

Sección Quinta. De los Ratios Económico Financieros Aceptables

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PREVIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

ARTÍCULO 23 OBLIGACIONES DE LOS CLUBES/SADs QUE PRESENTEN RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

ARTÍCULO 24. RATIOS ECONÓMICO FINANCIEROS ACEPTABLES.

ARTÍCULO 25. ALEGACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS RATIOS ECONÓMICO FINANCIEROS ACEPTABLES

Sección Sexta Presupuestos Liga Actualizados

ARTÍCULO 26. PRESUPUESTOS LIGA ACTUALIZADOS POR CAMBIO DE CATEGORÍA EN COMPETICIÓN DEPORTIVA.

CAPÍTULO SEGUNDO. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, MEMORIA EXPLICATIVA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 27. PLAZO GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, MEMORIA EXPLICATIVA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 28. PLAZO ESPECIAL ASCENSO A SEGUNDA DIVISIÓN A.

ARTÍCULO 29. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA ACTUALIZADOS.

ARTÍCULO 30. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA DE INGRESOS Y GASTOS POR LOS CLUBES/SADs QUE CUMPLAN LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS PRESUPUESTOS LIGA E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Sección Primera. Principios, Criterios y Reglas de Valoración

ARTÍCULO 31. CRITERIOS Y REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS PRESUPUESTOS LIGA E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

ARTÍCULO 32. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 33. ALTERNATIVAS DE VALORACIÓN.

Sección Segunda. Coste de Plantilla Deportiva, Punto de Equilibrio, Proporcionalidad y Limitaciones

ARTÍCULO 34. COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA Y PUNTO DE EQUILIBRIO.

ARTÍCULO 35. COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE Y COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE. PROPORCIONALIDAD.

ARTÍCULO 36. LIMITACIONES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE PRESUPUESTADO EN FUNCIÓN DE LA PROPORCIÓN SOBRE EL COSTE TOTAL DE LA PLANTILLA DEPORTIVA.

ARTÍCULO 37. AJUSTE DEL COSTE DE LA PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE POR ASCENSO DE CATEGORÍA DE EQUIPO DEPENDIENTE.

Sección Tercera. Criterios y Reglas específicos para determinación de la valoración de la Partida Presupuestaria "Coste de Plantilla Deportiva"

ARTÍCULO. 38. DEFINICIÓN DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE EN LA LIGA Y PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE EN LA LIGA.

ARTÍCULO 39. DETERMINACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 40. AJUSTE DE LAS RETRIBUCIONES VARIABLES DE JUGADORES Y TÉCNICOS.

ARTÍCULO 41. REGLAS ESPECIALES-PARA EL CÁLCULO DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA EN SUPUESTOS DE ASCENSO DE CATEGORÍA, INCREMENTO DE RETRIBUCIONES, CESIÓN TEMPORAL DE JUGADOR.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

Sección Primera. Obligación de Cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario de Ingresos y Gastos y Grupos de Clubes

ARTÍCULO 42. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PUNTO EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y GASTOS.

ARTÍCULO 43. GRUPOS EN LOS QUE SE CLASIFICAN LOS CLUBES/SADs A LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

Sección Segunda. Del Punto de Equilibrio en el Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada uno de los Grupos de Clubes/SADs

ARTÍCULO 44. DETERMINACIÓN DE PUNTO DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS DE CLUBES/SADs.

ARTÍCULO 45. REGLAS ESPECIALES PARA EL CÓMPUTO DE LOS RESULTADOS POSITIVOS.

ARTÍCULO 46. REGLA ESPECIAL PARA EL AJUSTE DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LAS QUITAS SOPORTADAS EN CRÉDITOS CONTRA OTROS CLUBES/SADs EN VIRTUD DE CONVENIOS DE ACREEDORES APROBADOS.

ARTÍCULO 47. REGLA ESPECIAL PARA EL AJUSTE DE LOS INGRESOS DE CLUBES/SADs CONCURSADOS DERIVADOS DE LAS QUITAS APROBADAS EN CONVENIO DE ACREEDORES.

ARTÍCULO 47 BIS. REGLA ESPECIAL PARA CLUBES/SADs QUE PARTICIPEN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE SEGUNDA DIVISIÓN

ARTÍCULO 47.3. PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y ASIGNACIÓN DE NUEVO LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA EN FUNCIÓN DE CUENTAS ANUALES AUDITADAS.

Sección Tercera. Del equilibrio en el Presupuesto Liga de Tesorería

ARTÍCULO 48. PUNTO DE EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA Y ASIGNACIÓN DE LOS LÍMITES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

Sección Primera. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 49. ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA. COMPETENCIA.

ARTÍCULO 50. PRESUPUESTO LIGA ALTERNATIVO.

ARTÍCULO 51. ACEPTACIÓN CONDICIONADA PROVISIONAL.

ARTÍCULO 52. PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN O NO ACEPTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA PRESENTADOS.

Sección Segunda. De los Ajustes a los Presupuestos Liga presentados

ARTÍCULO 53. AJUSTES DE VALORACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS POR NO CUMPLIR LAS REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

ARTÍCULO 54. AJUSTES DE VALORACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DERIVADAS DE LA FALTA DE RAZONABILIDAD DE LAS BASES E HIPÓTESIS TOMADAS EN CONSIDERACIÓN PARA SU ELABORACIÓN.

ARTÍCULO 55. FACULTADES DE AJUSTE DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PRESUPUESTOS DE LOS CLUBES/SADs QUE ASCIENDAN O DESCIENDAN DE CATEGORÍA.

ARTÍCULO 56. AJUSTE DE LA PROPORCIONALIDAD ENTRE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE Y COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO-57. AJUSTE DE LOS PRESUPUESTOS LIGA ACEPTADOS EN CASO DE NUEVA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 58. NOTIFICACIÓN DE LOS AJUSTES ACORDADOS POR EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN.

Sección Tercera. Asignación de los Límites de Coste de Plantilla Deportiva

ARTÍCULO 59. ASIGNACIÓN DE LOS LÍMITES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA Y PROPORCIONALIDAD.

TÍTULO III DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

INTRODUCCIÓN. REGLAS COMUNES

ARTÍCULO 60. INTRODUCCIÓN Y REGLAS COMUNES.

CAPÍTULO PRIMERO. INCREMENTOS DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE COMO CONSECUENCIA DE AUMENTO DE INGRESOS Y/O BENEFICIOS

Sección Primera. Supuesto de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores de su Plantilla

ARTÍCULO 61. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 62. CÓMPUTO DEL INCREMENTO.

ARTÍCULO 63. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

Sección Segunda. Supuesto de nuevo contrato que genere resultados contables positivos por venta de inmovilizado distinto de Derechos sobre Jugadores o excepcionales.

ARTÍCULO 64. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 65. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

Sección Tercera. Supuesto de contrato en que se convenga un incremento del precio por la cesión de los derechos de retransmisión televisiva

ARTÍCULO 66. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE CONTRATO EN QUE SE CONVenga UN INCREMENTO DEL PRECIO POR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE RETRANSMISIÓN TELEVISIVA Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 67. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

Sección Cuarta. Supuesto de nuevo contrato de comercialización de otros derechos o activos del Club/SAD

ARTÍCULO 68. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE NUEVO CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE OTROS DERECHOS O ACTIVOS DEL CLUB/SAD Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 69. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

Sección Quinta. Supuesto de incremento de los ingresos por abonos de localidades y carnés.

ARTÍCULO 70. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE INCREMENTO DE LOS INGRESOS POR ABONOS DE LOCALIDADES Y CARNÉS Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 71. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

CAPÍTULO SEGUNDO. EXCESO TEMPORAL DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE COMO CONSECUENCIA DE LAS VARIACIONES CONTRACTUALES CON JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO Y DE LESIÓN DE LARGA DURACIÓN DE JUGADOR

ARTÍCULO 72. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE AUTORIZACIÓN PARA EXCEDER TEMPORALMENTE EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE.

Sección Primera. Supuestos relativos a renovación contractual de Jugadores o de extinción de los contratos de miembros del Cuerpo Técnico.

ARTÍCULO 73. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE RENOVACIÓN CONTRACTUAL DE JUGADORES Y EXCESO TEMPORAL ADMISIBLE.

ARTÍCULO 74. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y EXCESO TEMPORAL ADMISIBLE.

ARTÍCULO 75. LÍMITE CUANTITATIVO MÁXIMO DEL EXCESO TEMPORAL DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE. EXCEPCIONES.

ARTÍCULO 76. COMPENSACIÓN DE LOS EXCESOS TEMPORALES AUTORIZADOS. REDUCCIÓN DEL LÍMITE DEL COSTE DE PLANTILLA EN LA TEMPORADA T +1.

Sección Segunda. Supuesto de lesión de larga de duración de un jugador

ARTÍCULO 77. SUPUESTO DE LESIÓN DE LARGA DE DURACIÓN DE UN JUGADOR

Sección Tercera. Ajustes posteriores a la aprobación de los Incrementos del Límite Coste de Plantilla Deportiva Inscribible regulados en las Secciones Primera y Segunda de este Capítulo

ARTÍCULO 78. AJUSTES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LOS INCREMENTOS DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE REGULADOS EN LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO. COMPENSACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INCREMENTO Y/O EXCESO TEMPORAL DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO. VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES

ARTÍCULO 79. SOLICITUD DE INCREMENTO Y/O EXCESO TEMPORAL DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 80. VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES.

CAPÍTULO CUARTO. INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR APORTACIONES RECIBIDAS POR CLUBES/SADs

Sección Primera. Norma General

ARTÍCULO 81. INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR APORTACIONES.

Sección Segunda. Concepto de Aportaciones

ARTÍCULO 82. CONCEPTO DE APORTACIONES.

Sección Tercera. Minoraciones y Limitaciones Cuantitativas de carácter general

ARTÍCULO 83. MINORACIONES Y LIMITACIONES CUANTITATIVAS GENÉRICAS DEL IMPORTE COMPUTABLE DE LAS APORTACIONES A EFECTOS DEL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

Sección Cuarta. Límites cuantitativos de las Aportaciones de Capital recibidas por Clubes/SADs, a los efectos de su consideración para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.

ARTÍCULO 84. OBJETO.

ARTÍCULO 85. CLASIFICACIÓN DE LOS CLUBES/SADs EN GRUPOS A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE CÓMPUTO DE APORTACIONES E INCREMENTOS DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS.

ARTÍCULO 86. PREVISIÓN DE DESCENSO DE CATEGORÍA.

ARTÍCULO 87. AJUSTE DEL IMPORTE DEL PATRIMONIO NETO.

ARTÍCULO. 88.- SUPUESTO DE NO APLICABILIDAD DE UN INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR APORTACIONES.

ARTÍCULO 89. INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE POR APORTACIONES.

Sección quinta. Obligación de información semestral. Ajuste

ARTÍCULO 90. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SEMESTRAL. AJUSTE.

Sección Sexta. Procedimiento para solicitar que se tengan en consideración Aportaciones recibidas por Clubes/SADs para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.

ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS POR CLUBES/ SADs PARA INCREMENTAR EL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

CAPÍTULO CUARTO BIS. SUPUESTOS ESPECIALES DE INCREMENTOS PARA CLUBES/SADs DE SEGUNDA DIVISIÓN CON DEVENGO DE AYUDA AL DESCENSO O CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS CONDICIONES DE BENEFICIOS O RECURSOS GENERADOS.

ARTICULO 91 BIS. SUPUESTO DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA CLUBES/SADS QUE HAYAN DEVENGANDO EL DERECHO A PERCIBIR “AYUDA AL DESCENSO”

ARTICULO 91 TER. SUPUESTO DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA CLUBES/SADS QUE PARTICIPEN EN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE SEGUNDA DIVISIÓN A Y CUMPLAN DETERMINADAS CONDICIONES DE BENEFICIOS Y RECURSOS

CAPÍTULO QUINTO. AUTORIZACIÓN ANTICIPADA DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

ARTÍCULO 92. AUTORIZACIÓN ANTICIPADA DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

TÍTULO IV. CONTROL PRESUPUESTARIO SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y TÉCNICOS.

Sección Primera. Principio General

ARTÍCULO 93. PRINCIPIO GENERAL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE E INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Sección Segunda. Coste Inicial de Plantilla Deportiva

ARTÍCULO 94. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA REAL DE LA TEMPORADA T-1

ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 94 MEDIANTE COMPARECENCIA PERSONAL ANTE EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN.

ARTÍCULO 96. COSTE INICIAL DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE DE LA TEMPORADA T.

ARTÍCULO 97. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CLUB/SAD SOBRE INEXISTENCIA DE PERCEPCIONES, RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES PAGADAS POR TERCEROS A JUGADORES Y TÉCNICOS.

Sección Tercera. Actualización del Coste Inicial de Plantilla de Plantilla Deportiva Inscríble

ARTÍCULO 98. ACTUALIZACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

Sección Cuarta. Procedimiento de Control Presupuestario para la Inscripción de Jugadores

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES A EFECTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.

ARTÍCULO 100. NORMA PARTICULAR PARA CLUBES/SADs EXCEDIDOS EN EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE QUE CUMPLAN DETERMINADAS CONDICIONES.

ARTÍCULO 101. REGLA ESPECIAL PARA EL SUPUESTO DE RENOVACIÓN DE JUGADORES CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES DE VERANO.

ARTÍCULO 102. CLUBES/SADs QUE PUEDEN EXCEDER EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

TÍTULO V. DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN Y DE LAS NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO. DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN

Sección Primera. Naturaleza, Composición y Funciones del Órgano de Validación

ARTÍCULO 103. NATURALEZA Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 104. COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 105. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN

Sección Primera. Procedimiento

ARTÍCULO 106. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 107. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. REPRESENTANTE AUTORIZADO.

ARTÍCULO 108. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Sección Segunda. De los recursos

ARTÍCULO 109. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

ARTÍCULO 110. RECURSOS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. RÉGIMEN SANCIONADOR

SEGUNDA. AVALES JUNTA DIRECTIVAS DE CLUBES AFILIADOS A LA LIGA

ENTRADA EN VIGOR

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. REGLAS ESPECIALES PARA LA CONSIDERACIÓN DE LOS GASTOS ASOCIADOS AL FÚTBOL FEMENINO EN LA DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. REGLAS ESPECIALES PARA LA CONSIDERACIÓN DE LOS GASTOS ASOCIADOS AL DESARROLLO DIGITAL EN LA DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

ANEXOS

ANEXO DE DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES

ANEXO I: PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS. (INCLUYE ANEXOS I.1 Y I.2)

ANEXO I.1 Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T-1 e información de dicha Cuenta de las Temporadas T-2 y T-3

ANEXO I.2. Balance de Situación Estimado a 30 de junio de T-1 y cifras comparativas correspondientes a las Temporadas T-2 y T-3

ANEXO I.3. Presupuesto Liga Ingresos y Gastos Versión Abreviada

ANEXO II: PRESUPUESTO LIGA DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES.

ANEXO III: EL PRESUPUESTO LIGA DE FINANCIACIÓN.

ANEXO IV: EL PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA.

ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN. (PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS)

ANEXO CON RELACIÓN DE MODELOS NORMALIZADOS

MODELOS NORMALIZADOS

PREÁMBULO

I

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte -en su artículo 41.4. b)- otorga a las ligas profesionales la competencia exclusiva para el desempeño de las funciones de tutela, control y supervisión económica de sus miembros asociados.

La Liga Nacional de Fútbol Profesional ejerce dichas funciones de tutela, control y supervisión a través de sus órganos de gobierno y administración, en general, y por el Comité de Control Económico, en especial, de acuerdo con lo dispuesto en citado precepto de la Ley del Deporte, en sus Estatutos Sociales, artículo 3.1.b. y en el Libro X de su Reglamento General.

II

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 g), en relación con los artículos 30, 33, 60, 61 y 62, de los Estatutos Sociales, es competencia propia de la Liga, en virtud de lo establecido en la Ley del Deporte y sus disposiciones de desarrollo, la regulación normativa de elaboración de los presupuestos por parte de las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes que participen en las competiciones que organiza, con la finalidad de comprobar *-a priori-* el cumplimiento - por parte de aquellas de los requisitos derivados del sistema de control económico, y sin perjuicio de su verificación *a posteriori*.

III

La elaboración -de acuerdo con los criterios aquí establecidos- de los presupuestos y su presentación - tiene como objetivo fundamental la comprobación del cumplimiento del equilibrio presupuestario por parte de los Clubes/SADs y la eventual aplicación por parte de la Liga de ajustes en los presupuestos presentados y en definitiva, en caso necesario, de establecer un determinado límite máximo del coste de plantilla deportiva para la temporada de la que se trate, inferior al que haya propuesto el Club/SAD en el presupuesto presentado ante la Liga.

Estas Normas se integran, pues, en el sistema normativo de control económico de sus afiliados por parte de la Liga del que forman parte también sus Estatutos Sociales y el citado Libro X de su Reglamento General, y participa de los objetivos específicos que se consignan en el artículo 1.3. del citado Reglamento.

IV

Después de dos temporadas de aplicación de las expresadas Normas, la experiencia adquirida ha aconsejado una revisión de las mismas que, manteniendo sus finalidades y su contenido esencial, pretende dar respuesta a determinadas insuficiencias, aportar una mayor claridad en algunos aspectos, establecer una estructura más ordenada y sistematizada, en definitiva aprovechar e incorporar las enseñanzas derivadas de su aplicación práctica, con el objetivo último de añadir seguridad jurídica y facilitar su comprensión y aplicación por los Clubes y SADs afiliados a esta Liga.

La Comisión Delegada en su sesión celebrada con fecha veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) aprobó las revisadas *Normas de Elaboración de Presupuestos de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas*.

V

Las presentes Normas se modifican en determinados aspectos específicos para introducir, además de un nuevo modelo de Presupuesto de Inversiones e Desinversiones (Anexo II), de determinadas modificaciones en los procedimientos de verificación, en los Ratios Económico Financieros Aceptables, con reglas que contemplan el tratamiento a los efectos de los dichos Ratios de las inversiones hechas por Clubes/SADs en nuevos estadios e instalaciones deportivas o en mejoras de los mismos, valoración de transacciones con terceros, proporción de costes de plantilla deportiva, cómputo de primas colectivas en casos de ascenso, y otros conceptos (reclamaciones salariales, retribuciones netas, cuotas licencias federativas, cesión de jugador de equipo dependiente, ascenso de categoría,) para la determinación del

Coste de Plantilla Deportiva; modificaciones puntuales en punto de equilibrio presupuestario; norma específica para Clubes/SADs de limitación del Coste de Plantilla Deportiva cuando no alcancen determinados ratios; reglas adicionales para los incrementos de Límite de Coste de Plantilla y supuesto excepcional de sanción de larga duración de un jugador; nuevo límite y distribución temporal de los incrementos por Aportaciones; porcentaje de variables; norma para Clubes/SADs excedidos del Límite de Coste,

Se establece un régimen transitorio para la consideración de los gastos en actividades de fútbol femenino.

Se modifica asimismo el ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN. (PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS), con desglose de determinadas Partidas y Subpartidas y cambios en algunas reglas y criterios de valoración La Comisión Delegada en su sesión celebrada con fecha Treinta y uno (31) de Enero de 2017 ha aprobado la modificación de las ***Normas de Elaboración de Presupuestos de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas.***

VI

La Comisión Delegada celebrada el día Veinticuatro (24) de noviembre de 2017 aprobó determinadas modificaciones de las Normas que se insertan en el texto refundido de las mismas, que se incluye a continuación.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS.

1. Las presentes Normas forman parte integrante del régimen jurídico del funcionamiento de la Liga Nacional de Fútbol Profesional y como norma de desarrollo de sus Estatutos Sociales, de acuerdo con lo previsto en su artículo 3.1.i).
2. Las Normas se dictan en el marco de las funciones y competencias que el artículo 3.1.b) de los Estatutos Sociales atribuye a la Liga de tutela, control y supervisión de sus miembros afiliados establecidas en la Ley de Deporte.
3. Las Normas son de cumplimiento obligatorio para todos los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas afiliados a la Liga.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS.

Las Normas son de aplicación a todos los Clubes/SADs afiliados a la Liga, con independencia de la Categoría Deportiva de la Competición organizada por la Liga en la que sus equipos participen, en las respectivas denominaciones actuales de “Primera División” y “Segunda División A”.

ARTÍCULO 3. CLUBES/SADs QUE ASCIENDEN DE SEGUNDA DIVISIÓN B A SEGUNDA DIVISIÓN A.

Las Normas son de aplicación igualmente a los Clubes/SADs a los que les corresponda ascender desde la Categoría de Segunda División B a Segunda División A, en los términos y condiciones específicas que se establecen en las Normas.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD Y OBJETIVO DE LAS NORMAS.

1. Las presentes Normas comparten las finalidades que se contemplan en el Libro X del Reglamento General de la Liga.
2. Estas Normas tienen como objetivos:
 - a) Establecer las reglas, criterios y procedimiento para la elaboración de los **presupuestos específicos de los Clubes/SADs** destinados a la comprobación *a priori* del cumplimiento del Punto de Equilibrio en sus Presupuestos anuales elaborados de acuerdo con dichas reglas y criterios (**Presupuestos Liga**).
 - b) Determinar las reglas con arreglo a las cuales se cumple el **Punto de Equilibrio** en los Presupuestos Liga.
 - c) La **revisión, verificación, ajuste y validación** de los Presupuestos Liga por el órgano de la Liga competente.
 - d) La asignación de un determinado **Límite en el Coste de la Plantilla Deportiva**, y con el objetivo de asegurar que se cumple el citado Punto de Equilibrio Presupuestario.
 - e) Las obligaciones de **información** y verificación complementarias.
 - f) La composición y funciones del **Órgano de Validación**.

ARTÍCULO 5. CONFIDENCIALIDAD.

Las informaciones, datos y documentos que los Clubes/SADs faciliten a la Liga en cumplimiento de estas

Normas tendrán carácter confidencial, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven los requerimientos de información de los órganos judiciales y administrativos.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES.

Los términos y expresiones utilizados en estas Normas tendrán el significado y contenido que se hace constar en el *Anexo de Definiciones de Términos y Expresiones* que forma parte integrante de las presentes Normas.

ARTÍCULO 7. ANEXOS.

1. Los Anexos y Modelos Normalizados forman parte integral de las Normas y tienen su mismo valor normativo.

TÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA Y DEMÁS INFORMACIÓN A ELABORAR Y PRESENTAR POR LOS CLUBES Y SADS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRESUPUESTOS Y DEMÁS INFORMACIÓN A ELABORAR Y PRESENTAR POR LOS CLUBES Y SADS

Sección Primera

De la Obligación de Elaboración y Presentación de los Presupuestos Liga, Información Complementaria y Memoria Explicativa

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE LOS CLUBES/SADS: PRESUPUESTOS LIGA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, MEMORIA EXPLICATIVA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Los Clubes y las Sociedades Anónimas Deportivas afiliados a la Liga están obligados a la elaboración y presentación ante la misma –dentro de los plazos que se indican en los artículos 27,28, 29 y 30- y en cada Temporada T de los siguientes documentos:
 - a) los distintos **Presupuestos Liga** que luego se reseñan, con las específicas estructuras, contenidos formatos y requisitos que se establecen para cada uno de ellos.
 - b) la **Información Complementaria** y la **Memoria Explicativa**.
 - c) la **Declaración Responsable**.
2. Los Presupuestos Liga que los Clubes/SADs están obligados a elaborar y presentar son los siguientes:
 - a) El Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos (que contendrá asimismo nota explicativa que justifique el importe de cada Partida).
 - b) El Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones.
 - c) El Presupuesto Liga de Financiación
 - d) El Presupuesto Liga de Tesorería.

3. La Información Complementaria y la Memoria Explicativa tendrán el contenido y alcance que se dispone en la Sección Tercera de este Capítulo Primero.

ARTÍCULO 9. GRUPO DE EMPRESAS. CONSOLIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, MEMORIA EXPLICATIVA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. Los Presupuestos Liga, la Información Complementaria, la Memoria Explicativa y la Declaración Responsable se elaborarán integrando todo el Grupo Consolidado del que el Club/SAD sea empresa matriz, por el método de integración global.
2. El perímetro de consolidación será el que resulte de la aplicación de la legislación mercantil.
3. No se admitirá un importe presupuestado que implique una contribución al Grupo, por parte de las sociedades filiales, de un resultado de explotación superior al **Importe Estimado de la Temporada T-1**, o, en su caso, el que resulte de los Estados Financieros o Cuentas Anuales auditadas de dicha Temporada T-1.
4. Los Presupuestos Liga incluirán en todo caso a las Secciones Deportivas de otros deportes o modalidades de fútbol distintos del Fútbol Once (11).

ARTÍCULO 10. PERIODICIDAD DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

Los Presupuestos Liga que los Clubes/SADs quedan obligados a elaborar y presentar tendrán periodicidad anual, comprendiendo una temporada futbolística completa (12 meses), es decir entre el uno (1) de julio y el treinta (30) de junio del año siguiente.

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

Los Presupuestos Liga deben elaborarse de acuerdo con sus propias y respectivas estructuras y reglas que se establecen en estas Normas, con la finalidad de que se puedan ejercer las funciones del control económico por parte de la Liga y son independientes de los que, en su caso, los Clubes/SADs deban preparar de acuerdo con la Ley de Deporte u otras normas legales o para cumplir exigencias estatutarias o contractuales.

ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA Y FORMATO DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

1. Los distintos Presupuestos Liga a elaborar y presentar por los Clubes/SADs se ajustarán en su estructura, contenido, formato y detalle de las correspondientes Partidas Presupuestarias a las previsiones contenidas en los siguiente Anexos a estas Normas:
 - a) Anexo I: El Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos.
 - b) Anexo II: El Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones.
 - c) Anexo III: El Presupuesto Liga de Financiación.
 - d) Anexo IV: El Presupuesto Liga de Tesorería.
2. Los Anexos I a IV antes referidos constituyen también los Modelos Normalizados para la presentación de los respectivos Presupuestos Liga.
3. Los Clubes/SADs que presenten ratios económico-financieros aceptables en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la Sección Quinta de este Capítulo solamente tendrán la obligación de elaborar y presentar el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos en su Versión Abreviada (Anexo I.3) y no el resto de los Presupuestos Liga, además de la Memoria Explicativa y la Declaración Responsable.

ARTÍCULO 13. BASES DE ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA EN FUNCIÓN DE LA CATEGORÍA EN LA COMPETICIÓN LIGA Y DE LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN EUROPEA.

1. Los Clubes/SADs elaborarán los Presupuestos Liga con la hipótesis de que en la Temporada T van a participar en la misma Categoría de la Competición Liga en la que estén participando en la temporada T-1.
2. Los Clubes/SADs que a la fecha de presentación de los Presupuestos Liga se encuentren matemáticamente clasificados para la participación en alguna de las distintas Competiciones Europeas por méritos deportivos, deberán presentar la versión de los Presupuestos Liga con la hipótesis de disputar la concreta Competición Europea para la que se hayan clasificado.
3. Los Clubes/SADs que a la finalización de la Competición Liga no conozcan definitivamente la Competición Europea en la que eventualmente podrían participar en la Temporada T elaborarán sus Presupuestos Liga en base a la participación en la concreta Competición Europea que decida el propio Club/SAD siempre y cuando:
 - a) El Club/SAD describa las medidas de ajuste a adoptar y su justificación y razonabilidad, para el caso de que finalmente participe en una Competición Europea que le signifique menor aportación positiva a sus resultados de explotación de la Temporada T en relación con los contemplados en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos,
 - b) Haga constar su compromiso expreso de aplicación de dichas medidas, y
 - c) Sean, en todo caso, aceptadas las medidas propuestas como justificadas y razonables por parte del Órgano de Validación.
4. Los Clubes/SADs que se encuentren en la situación a que se refiere el presente artículo presentarán las medidas y el compromiso de aplicación de las mismas contempladas en el apartado 3 anterior en el Modelo Normalizado MN 1.
5. Las precedentes previsiones se entienden sin perjuicio de la presentación de Presupuestos Liga Actualizados en los supuestos en los que se produce un cambio de Categoría en la Competición Liga en la Temporada T con respecto a la Temporada T-1, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Sexta de este Capítulo.

Sección Segunda

Reglas adicionales de la estructura y contenido de los diferentes Presupuestos Liga

ARTÍCULO 14. PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS (ANEXO I).

1. Las distintas Partidas y Subpartidas que integran el **Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos** se describen en el **ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN**.
2. El citado Anexo incluye asimismo las Reglas y Criterios de Valoración de las expresadas Partidas y Subpartidas, con los límites cuantitativos -mínimos o máximos- que en cada caso se establecen para algunas de las mismas.
3. El Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos tiene la Versión Abreviada que se describe en el **ANEXO I.3**, y que podrán utilizar los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico-Financieros Aceptables que se regulan en Sección Quinta de este Capítulo.
4. Al Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos en Versión Abreviada se le aplican asimismo las previsiones de arriba citado **ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN**

ARTÍCULO 15. PRESUPUESTO LIGA DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES (ANEXO II).

1. **El Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones** distinguirá las Inversiones que por su importe respectivo se estime realizar en la adquisición de:
 - a) Derechos Federativos de Jugadores inscribibles en la Liga.
 - b) Derechos Federativos de Jugadores no inscribibles en la Liga.
 - c) Resto de inmovilizado:
 - (i) Inmaterial.
 - (ii) Material deportivo (Estadio, Ciudad Deportiva, etc.).
 - (iii) Resto de inmovilizado material.
 - (iv) Inversiones Financieras del Grupo.
 - (v) Inversiones Financieras fuera del Grupo.
 - (vi) Resto del inmovilizado financiero.
2. El importe de la Partida de Inversión presupuestada para la adquisición de Derechos Federativos en Jugadores inscribibles en la Liga no podrá ser inferior al menor de los dos siguientes valores:
 - a) El importe de las Inversiones realizadas o a realizar Estimadas por el Club/SAD en la temporada T-1 por el citado concepto, y
 - b) El OCHENTA POR CIENTO (80%) de la media del importe de las Inversiones realizadas o a realizar por el Club/SAD en las temporadas T-3, T-2- y T-1.
3. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 2 anterior:
 - a) Los Clubes/SADs que para la Temporada T asciendan de Categoría Deportiva, deberán reflejar en la Partida Inversión en Derechos Federativos de Jugadores inscribibles para la citada Temporada T, como mínimo una cantidad igual al triple de las Inversiones realizadas o Estimadas realizar por ese mismo concepto en la temporada T-1.
 - b) Por el contrario, los Clubes/SADs que desciendan de Categoría Deportiva para la Temporada T, el importe máximo a proyectar como Inversión en Derechos Federativos de Jugadores inscribibles en la Liga para la Temporada T, será de Una Tercera parte (1/3) del importe de las Inversiones realizadas o Estimadas realizar en la Temporada T-1.
4. Los Clubes/SADs que durante la Temporada T proyecten inversiones por un importe que supere en más de un TREINTA POR CIENTO (30%) el importe de las Inversiones Presupuestadas en el Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones validado, deberán pedir autorización previa a su realización al Órgano de Validación de la Liga y acompañando un Presupuesto Liga de Tesorería Actualizado de acuerdo con la inversión proyectada y sin la cual no podrán llevar a cabo las mismas.

ARTÍCULO 16. EL PRESUPUESTO LIGA DE FINANCIACIÓN (ANEXO III).

1. **El Presupuesto Liga de Financiación** deberá detallar, tanto en la obtención de financiación como en la devolución de la misma, las correspondientes fuentes por las siguientes categorías, indicando el importe respectivo:
 - a) Entidades de Crédito.
 - b) Personas físicas o jurídicas Partes Vinculadas al Club/SAD o pertenecientes al mismo Grupo de Empresas.
 - c) Otras fuentes de financiación distintas de las anteriores.
2. Igualmente, el Presupuesto Liga de Financiación deberá detallar la concreta naturaleza o modalidad de las distintas operaciones de financiación procedentes de Entidades de Crédito: préstamos, pólizas

de crédito, línea de avales, descuento comercial o financiero, *factoring*, etc.

ARTÍCULO 17. PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA (ANEXO IV).

1. El **Presupuesto de Tesorería** se presentará mensualizado.
2. Deberá incluir de manera separada los cobros y pagos derivados:
 - a) De los ingresos y gastos contemplados en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos.
 - b) De las operaciones previstas en el Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones, así como los impuestos que graven como sujeto pasivo al Club/SAD devengados como consecuencia de la realización y ejecución de las operaciones de inversión o desinversión (IRPF, IVA...).
 - c) Del Presupuesto Liga de Financiación.
 - d) Del cumplimiento de las obligaciones reconocidas o que deban reconocerse en el Balance de Situación que se cierre a fin de la Temporada T-1, con excepción de las partidas incluidas en el Presupuesto Liga de Financiación y de las operaciones previstas en el Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones, a los que se refieren los apartados b) y c) anteriores
3. Los pagos por Inversiones en Derechos Económicos-Financieros/Derechos Federativos de Jugadores se computarán en todo caso por un importe de al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) de la totalidad de los importes previstos por Inversiones en los citados Derechos.

Sección Tercera

Información Complementaria y Memoria Explicativa

Declaración Responsable

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA ACOMPAÑAR A LOS PRESUPUESTOS LIGA.

1. Además de los Presupuestos Liga, los Clubes/SADs elaborarán y presentarán conjuntamente con aquéllos la siguiente **Información Complementaria**:
 - a) Una Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T-1 con el mismo nivel de desarrollo que el que se fija en el Anexo I para el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos de la Temporada T, añadiendo la información correspondiente a las Temporadas T-3 y T-2. (a incluir dentro del Modelo del **Anexo I.1**).
 - b) El Balance de Situación estimado a fecha 30 de junio de T-1, con las cifras comparativas de los Balances correspondientes al 30 de junio de las Temporadas T-2 y T-3 (a incluir dentro del Modelo del **Anexo I.2**).
 - c) Información de las cargas y gravámenes que graven:
 - (i) Los Derechos Federativos o los Derechos Económicos derivados de los Federativos de cualquier Jugador del Club/SAD
 - (ii) Los Derechos de Crédito derivados de la explotación de derechos audiovisuales
 - (iii) Cualesquiera otros bienes y derechos (inmuebles, abonos, taquilla, etc.)La información a que se refiere esta letra c) se facilitará con el contenido y detalle que consta en el Modelo Normalizado MN 2.
 - d) Información de las obligaciones de pago de créditos reconocidos en el Convenio de Acreedores que resulten exigibles al Club/SAD de acuerdo con las condiciones del citado Convenio de Acreedores en función de la obtención de determinados ingresos o beneficios por parte del Club/SAD, con el contenido y detalle que consta en el Modelo Normalizado MN 3.

- e) Los beneficios y/o pérdidas por operaciones de Transferencia de Derechos Federativos recogidos en las Cuentas Anuales de las Temporadas T-3, T-2 y T-1 con el detalle e información que se incluye en Modelo Normalizado MN 4.
2. En La información relativa a los beneficios y/o pérdidas por operaciones de Transferencia de Derechos Federativos recogidos en las Cuentas Anuales de las temporadas T-3, T-2 y T-1 a la que se refiere el apartado 1.e) anterior:
- a) se deberá desglosar, para cada una de las indicadas Temporadas:
 - (i) el precio de transferencia de los Derechos Federativos.
 - (ii) los gastos asociados a la transferencia (incluidos los intereses implícitos), y
 - (iii) el Valor Neto Contable de los Derechos Federativos transmitidos,
- y
- b) habrá de presentarse, de tal manera que al restar al precio de Transferencia de los Derechos Federativos convenido el importe de los gastos asociados a la misma y el Valor Neto Contable, se llegue al importe de los beneficios y pérdidas recogidos en las aludidas cuentas de beneficios y pérdidas por Transferencia de Derechos Federativos Jugadores.

ARTÍCULO. 19. MEMORIA EXPLICATIVA.

1. Los Presupuestos Liga que se presenten a la Liga deberán ir acompañados de una **Memoria Explicativa** en la que se recogerán las bases y asunciones fundamentales que sustentan dichos Presupuestos Liga y se consignarán y describirán los riesgos que pueden afectar a los resultados futuros del Club/SAD.
2. A título de ejemplo y de forma meramente enunciativa:
 - a) Categoría de la Competición de la Liga en la que se prevé participar.
 - b) Competición Europea en la que se contempla participar.
 - c) Situaciones de riesgo de cobro de créditos a favor del Club/SAD.
 - d) Reclamaciones judiciales o extrajudiciales formuladas contra el Club/SAD.
3. El importe presupuestado de cada rúbrica de ingresos, gastos, beneficios y pérdidas deberá contener la explicación correspondiente para la determinación, de acuerdo con los preceptos de estas Normas.
4. La Memoria Explicativa se presentarán en el Modelo Normalizado MN 5.

ARTÍCULO 20. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. Junto con la Memoria Explicativa se presentará una **Declaración Responsable** suscrita por Representante Autorizado del Club/SAD en la que se hará constar:
 - a) Que los Presupuestos Liga presentados se han elaborado de acuerdo con las reglas y principios establecidos en estas Normas.
 - b) Que, según su leal saber y entender, las operaciones, actos y negocios jurídicos que configuran los Presupuestos Liga cumplen la normativa jurídica vigente.
 - c) Que la información facilitada es completa y que el Club/SAD no conoce circunstancias de cualquier naturaleza (económica, jurídica o deportiva) que supusieran una modificación significativa de las bases e hipótesis tomadas en consideración para la elaboración de los Presupuestos Liga.
2. Que los Presupuestos Liga presentados han sido aprobados por el Presidente Ejecutivo, Consejero Delegado, Director General o cargo similar del Club/SAD, (identificándolo nominalmente).

3. La Declaración Responsable se formulará en el Modelo Normalizado MN 6.

Sección Cuarta

Información periódica para la verificación de los Presupuestos Liga

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN.

1. A los efectos de comprobar la veracidad de la información presentada en cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Normas, los Clubes/SADs deberán facilitar al Órgano de Validación la información periódica a que se refieren los apartados siguientes.
2. Junto con la Cuentas Anuales auditadas de cada Temporada, los Clubes/SADs presentarán la siguiente información relativa a dicha Temporada:
 - a) Diferencias entre el Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada por todos los conceptos comunicado a la Liga y aceptado por el Órgano de Validación y el Coste que realmente se haya producido en dicha Temporada,
 - (i) distinguiendo entre dichas diferencias las que se corresponden con la Plantilla Deportiva Inscribible y las que se correspondan con la Plantilla Deportiva No Inscribible y
 - (ii) señalando las posibles diferencias en la proporcionalidad entre los respectivos Costes sobre la cifra asignada por el Órgano de Validación.
 - (iii) Indicando cual fue el importe de las Primas Colectivas que fue aceptado por el Órgano de Validación para la Temporada y cuales las bases sobre las que se calcularon dichas Primas.
 - b) Diferencias entre los beneficios por Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores, beneficios extraordinarios, incrementos de contratos de cesión derechos audiovisuales, Aportaciones realizadas, incrementos de contratos comerciales y otros incrementos de ingresos presentados por el Club/SAD de acuerdo con estas Normas que hayan servido para el Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada, de acuerdo con su Título III y las cifras que por los citados conceptos realmente se hayan producido.
 - c) Acreditación documental de que los importes de los ingresos incluidos en los Presupuestos Liga de Temporada T por los Clubes/SADs como consecuencia de contratos que manifestaron tener suscritos se han obtenido realmente, incluyendo los contratos de retransmisión, de publicidad, de comercialización y relacionados con subvenciones a la explotación y de capital.
 - d) Cuentas de Pérdidas y Ganancias auditadas correspondientes a las Temporadas T-1 y T, de acuerdo con el desglose presentado en el Anexo I.
3. La información a que se refiere el apartado 2 anterior (con excepción de la prevista en los apartados c) y d)) se presentará de acuerdo con el Modelo Normalizado MN 7, y deberá estar verificada por el Auditor del Club/SAD en un Informe de Procedimientos Acordados, junto al MN 23 recogido en el Art. 94, en el que, al menos se indicará Las diferencias -en más o en menos- que en su caso se hayan producido entre el importe presupuestado por el Club/SAD y aceptado por el Órgano de Validación en concepto de Primas y la cifra efectivamente producida por dicho concepto en la Temporada y la cuantía de dichas diferencias.
 - b) El detalle de las distintas Primas Colectivas devengadas en la Temporada por el concepto respectivo por el que se hayan producido los correspondientes devengos y su comparación con las presupuestadas y aceptadas por el Órgano de Validación. A tal efecto, el Órgano de Validación facilitará al Auditor la información correspondiente sobre el importe de las Primas Colectivas aceptadas por el mismo al objeto de que pueda llevarse a cabo la expresada comparación.
4. Asimismo y junto con las Cuentas Anuales auditadas de cada Temporada se presentará por los Clubes/SADs la información que recoja las diferencias producidas entre el Límite de Coste de Plantilla Deportiva, -distinguiendo los correspondientes a la Inscribible y a la No Inscribible- de la Temporada

en curso y aceptado por el Órgano de Validación, actualizado en su caso a la fecha del cierre del periodo de verano (hasta 31 de agosto) de inscripción de Jugadores y los Costes de Plantilla Deportiva Inscriptible y No Inscriptible que se prevean en dicha Temporada .

5. La información a que se refiere el apartado 4 anterior se presentará de acuerdo con el Modelo Normalizado MN 8, y deberá estar verificada por el Auditor del Club/SAD en un Informe de Procedimientos Acordados, junto al MN 23 recogido en el Art. 94,
6. Quedarán exentos del cumplimiento de las obligaciones de información periódica de verificación a que se refieren específicamente los apartados 2. a) iii) y 3. b) de este Artículo, los Clubes/SADs que presenten Ratios Económico Financieros Aceptables de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Quinta del Capítulo Primero del Título II.

Sección Quinta

De los Ratios Económico Financieros Aceptables

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PREVIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

1. Para que un Club/SAD pueda acogerse a los Ratios Económico-Financieros Aceptables deberá cumplir como requisito previo todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - a) No se encuentre sometido a medidas de seguimiento de acuerdo con la normativa de Control Económico de la Liga, y
 - b) No esté declarado en Concurso de Acreedores ni haya solicitado tal declaración, o habiendo aprobado en un procedimiento concursal un Convenio de Acreedores, no haya satisfecho todavía la totalidad de las Deudas Concursales.
2. Estas condiciones deberán cumplirse en el momento de presentación de los Presupuestos Liga.

ARTÍCULO 23 OBLIGACIONES DE LOS CLUBES/SADs QUE PRESENTEN RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

1. Los Clubes/SADs que cumpliendo los requisitos previos que se establecen en el artículo anterior, cumplan además los Ratios Económico Financieros Aceptables que se definen en el artículo siguiente, solamente estarán obligados a la elaboración y presentación de Presupuestos Liga de Ingresos y Gastos, en su Versión Abreviada (**Anexo I.3**), a la que se refiere el artículo 14.3., no quedando obligados a la presentación del resto de los Presupuestos Liga ni la Información Complementaria.
2. En todo caso estos Clubes/SADs deberán presentar la Memoria Explicativa y la Declaración Responsable.
3. Adicionalmente, los Clubes/SADs que cumplan los requisitos del artículo precedente y los Ratios Económico Financieros Aceptables no quedarán obligados ni limitados por las reglas contenidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 15 de estas Normas relativos a Inversiones en Derechos Federativos de Jugadores y exceso sobre Inversiones Presupuestadas.
4. Las exenciones de presentación de determinados Presupuestos Liga y de información y de obligaciones y limitaciones contempladas en los apartados 1 y 3 anteriores, no se aplicarán si del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado por el Club/SAD que cumple los Ratios Económico Financieros Aceptables se deduzca razonablemente que al final de la Temporada T no cumplirá aquellos.

ARTÍCULO 24. RATIOS ECONÓMICO FINANCIEROS ACEPTABLES.

1. Se considera que un Club/SAD cumple **Ratios Económico Financieros Aceptables** cuando cumple a su vez los dos Ratios siguientes:

a) Ratio A.

A. Clubes/SADs que prevén participar en Primera División en la Temporada T

Su Patrimonio Neto a final de la Temporada T-2 es superior a los porcentajes que se incluyen en la tabla más abajo según la Temporada, de la cifra que resulte de restar a su Pasivo Exigible Total con vencimiento igual o menor a CINCO (5) años, los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

- El Pasivo por impuesto diferido.
- Los créditos contra otros Clubes/SADs y entidades deportivas derivados de operaciones de transferencia, definitiva o temporal de derechos federativos de Jugadores y Técnicos.
- Tesorería
- Activos líquidos equivalentes

Y en todo caso, además, que el Patrimonio Neto sea igual o superior a 40.000.000 de Euros.

Porcentajes a aplicar:

Temporada	Porcentaje
2018/2019	30
2019/2020	35
2020/2021 y siguientes	40

B. Clubes/SADs que prevén participar en Segunda División en la Temporada T.

El porcentaje indicado en el apartado A. anterior se fija en el SESENTA (60) POR CIENTO y el Patrimonio Neto deberá ser igual o superior a las siguientes cantidades:

Temporada	Importe
2017/2018	6.000.000 €
2018/2019	7.000.000 €
2019/2020 y siguientes	8.000.000 €

b) Ratio B.

El Pasivo Ajustado del Club/SAD a **31 de diciembre de la Temporada T-1**, tal y como se define en las presentes Normas, es inferior en su cuantía al Importe Neto de la Cifra de Negocios de la Temporada T-2 corregida en los siguientes coeficientes según Temporada T y Categoría Deportiva:

Temporada T	Primera División	Segunda División A
2017/2018	1,10	0,70
2018/2019	1,00	0,60
2019/2020	0,90	0,50
2020/2021 y siguientes	0,80	0,40

Se requerirá que el Pasivo Ajustado se encuentre justificado por Informe de Auditor, al menos limitado, sobre los Estados Financieros Intermedios.

2. A efectos de cálculo de los expresados Ratios, la cifra de Patrimonio Neto computable se ajustará de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Minorado con el importe de las salvedades cuantificadas en el Informe de Auditoría referidas a dicho concepto.
 - b) No se tendrá en cuenta el efecto en el mismo derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se haya hecho, el Derecho de Uso (tal como se define en el Anexo de Definiciones) a favor del Club/SAD de instalaciones deportivas.
 - c) Se reducirá en todo caso con el importe de sumas facilitadas por el Club/SAD a título de préstamo o mediante otro negocio jurídico similar a favor de cualquier socio o accionista del mismo.
 - d) Se reducirá en el importe de las pérdidas que se prevean, de acuerdo con los criterios e hipótesis aceptadas por el Órgano de Validación en las Temporadas T-1 y/o Temporada T, también según el caso.

3. Reglas especiales para el cálculo del **Pasivo Exigible Total y del Pasivo Ajustado** en los supuestos en que el Club/SAD haya realizado inversiones en activos fijos para la construcción, reforma, renovación o mejora de sus instalaciones deportivas (Estadio o Ciudad Deportiva).

3.1. Definición del Supuesto.

- a) El Club/SAD haya llevado a cabo inversiones en activos fijos tangibles o intangibles con la finalidad de construir, mejorar o renovar sus instalaciones deportivas, incluyendo el estadio o la ciudad deportiva o instalaciones de entrenamiento, siempre que el Club/SAD sea propietario de las mismas o puedan disponer de su uso a largo plazo en virtud de cualesquiera títulos válidos. (las **Inversiones**).
- b) Es irrelevante el método de financiación de aquellas Inversiones, con recursos propios o ajenos.
- c) En todo caso y a los efectos regulados en este apartado 3. se deducirán del importe de las Inversiones las sumas recibidas o comprometidas en concepto de subvención pública con finalidad de financiar las Inversiones, o el coste de aquéllas que pueda ser recuperado del propietario del estadio o instalación deportiva.
- d) Se entiende que las Inversiones han entrado en funcionamiento cuando los activos fijos tangibles objeto de aquéllas están en condiciones de ser plenamente utilizados para su finalidad en las instalaciones deportivas y además su importe ha sido debidamente registrado en la contabilidad por el Club/SAD.
- e) En todo caso, quedan excluidas del supuesto contemplado en este apartado 3.1. las Inversiones cuya ejecución haya estado paralizada por cualquier causa durante un periodo superior a los doce (12) meses inmediatamente anteriores al 31 de diciembre de T-1.

Se entiende que las Inversiones se encuentran paralizadas cuando no han continuado con el avance y las ejecuciones de obra o instalaciones razonables para su puesta en funcionamiento, y aunque se hayan llevado a cabo labores de mantenimiento o inversiones no significativas en relación con el volumen de la inversión total prevista inicialmente y necesaria para su entrada en funcionamiento.

Se entenderá en todo caso que las Inversiones se encuentran paralizadas cuando en el citado periodo de doce meses la cuantía invertida no alcance el veinte (20) por ciento del presupuesto total de las Inversiones.

3.2. Cálculo del importe de las Inversiones a los efectos previstos en este artículo 24.

- a) Se entiende por cuantía de las **Inversiones** a los efectos de este artículo 24, el importe que sumen las empleadas en los activos descritos en el apartado anterior 3.1. que el Club/SAD acredite ante Órgano de Validación haber ejecutado efectivamente con el destino específico indicado por el Club/SAD y haya quedado registrado como activo fijo inmovilizado en la contabilidad y balance del Club/SAD, reducido en una suma igual al importe del precio total obtenido en la enajenación por el Club/SAD de los activos fijos que sean o deban ser sustituidos (“**Activos Sustituidos**”) por las Inversiones, o por su valor de mercado, cuando no hayan sido enajenados dichos activos dentro del periodo que se indica más abajo.

En el caso de que los Activos Sustituidos no se hubieran enajenado dentro del periodo que concluye a los doce (12) meses contados desde la fecha de entrada en funcionamiento de los activos objeto de las Inversiones, se aplicará en todo caso una reducción en las Inversiones por un importe igual al valor de mercado de los Activos Sustituidos en la Temporada en la que haya finalizado el señalado periodo de 12 meses.

El valor de mercado de los Activos Sustituidos será determinado por el Órgano de Validación, pudiendo el Club/SAD aportar cuanta información y medios de prueba considere oportuno para dicha determinación.

Esta última reducción se aplicará para el primer cálculo de los Ratios Económico Financieros Aceptables que deba producirse después de la enajenación de los Activos Sustituidos o de la conclusión del expresado periodo de doce (12) meses en la Temporada en la que se haya producido la enajenación de los Activos Sustituidos, y siempre que las Inversiones hayan entrado en funcionamiento.

- b) Para los ajustes que regula este artículo se tomará como cuantía de las Inversiones la registrada y contabilizada en los Estados Financieros Intermedios de la Temporada T-1, es decir a 31 de diciembre de T-1, con las reducciones que procedan.
- c) Cuando la entrada en funcionamiento de la Inversión no se haya producido el primer día de una Temporada, el importe computable de las Inversiones se reducirá proporcionalmente al tiempo de funcionamiento de la misma en relación con la duración total de la Temporada.
- d) En el caso de que en la citada fecha de 31 de diciembre de T-1 las Inversiones no hayan entrado todavía en funcionamiento, el importe de las **Inversiones** será igual a las cuantías efectivamente invertidas para la ejecución en curso de las Inversiones y acumuladas dentro del periodo que comprenden los treinta y seis (36) meses anteriores a la indicada fecha de 31 de diciembre de T-1 y siempre que no concurra el supuesto de paralización de las Inversiones a que se refiere el apartado 3.1.d).

No obstante, se podrá ampliar el plazo a que se refiere el párrafo anterior otros 12 meses adicionales, por petición motiva y justificada del Club al Órgano de Validación de La Liga, siempre que el cociente del importe que represente la inversión ejecutada en los primeros 36 meses de ejecución de la misma entre 36, sea superior a 4. (Inversión Acumulada Ejecutada en los primeros 36 meses de ejecución/36> 4)

3.3. Reglas de Ajuste del Pasivo Exigible Total de la Temporada T-2.

- a) Supuesto de que las Inversiones **hayan ya entrado en funcionamiento** en o antes de 31 de diciembre de T-1

El importe del Pasivo Exigible Total (calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a) de este artículo y que computa para el cálculo de los Ratios), se reducirá en una suma que será igual al resultado de aplicar a la cuantía de las Inversiones (según se ha definido en el apartado 3.2.) los coeficientes que se especifican en la siguiente tabla y que varían en función de que la Temporada T-1 haya sido aquélla en que hayan entrado por vez primera

en funcionamiento las Inversiones o sea posterior a dicha entrada en funcionamiento, hasta un máximo de diez temporadas

Temporada de entrada en funcionamiento de las Inversiones y siguientes	Coefficiente corrector a aplicar sobre las Inversiones
La T-1 es la primera	1
La T-1 es la segunda	0,9
La T-1 es la tercera	0,8
La T-1 es la cuarta	0,7
La T-1 es la quinta	0,6
La T-1 es la sexta	0,5
La T-1 es la séptima	0,4
La T-1 es la octava	0,3
La T-1 es la novena	0,2
La T-1 es la décima	0,1

- b) Supuesto de que las Inversiones **no hayan entrado en funcionamiento** en o antes de 31 de diciembre de T-1 y en esta última fecha se encuentren en curso de ejecución.

En el caso de que en o antes de 31 de diciembre de T-1 no hayan entrado todavía en funcionamiento las Inversiones, se aplicarán los ajustes previstos en la letra a) anterior sobre las Inversiones calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.2.d) y, acumulada en los treinta meses anteriores, con los límites temporales anotados.

3.4. Regla de Ajuste del **Pasivo Ajustado** a T-1 que computa para el cálculo del Ratio B

El **Pasivo Ajustado a T-1** que computa para el cálculo del **Ratio B** se reducirá en una suma igual al resultado de aplicar al importe de las Inversiones (calculado según 3.2.a) los siguientes coeficientes correctores

Temporada T-1	Coefficiente Corrector
Primera Temporada de entrada en funcionamiento de las Inversiones o en el periodo de construcción del mismo.	0,6
Segunda Temporada desde la entrada en funcionamiento de las Inversiones	0,4

Tercera Temporada desde la entrada en funcionamiento de las Inversiones y siguientes hasta la novena temporada de entrada en funcionamiento.	0,2
Décima Temporada desde la entrada en funcionamiento	0,1

A partir de la undécima Temporada inclusive de entrada en funcionamiento de las Inversiones, el Pasivo ajustado no podrá experimentar ninguna reducción.

3.5. Periodo transitorio para entrada en vigor de estas reglas.

Las reglas establecidas en este apartado 3, se aplicarán exclusivamente a las Inversiones que hayan entrado en funcionamiento a partir del día uno (1) de julio de dos mil dieciséis (2016), y a las que estén en curso desde el 31 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), y en todo caso no hayan estado paralizadas según lo dispuesto en el apartado 3.1.d).

3.6. Obligaciones de Información

Sin perjuicio de las demás obligaciones de información que disponen estas Normas, el Club/SAD que solicite la aplicación de los ajustes por ejecución de Inversiones reguladas en este apartado 3. Facilitará en el momento de la solicitud al Órgano Validación la siguiente información:

- a) La descripción de las Inversiones
- b) El importe de las Inversiones realizadas o en curso
- c) La fecha en que en su caso las Inversiones hayan entrado en funcionamiento
- d) La fecha en que se prevé la entrada en funcionamiento
- e) La descripción de los activos que se prevén sustituir por las Inversiones
- f) La valoración que el Club/SAD atribuya a los Activos Sustituídos

ARTÍCULO 25. ALEGACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS RATIOS ECONÓMICO FINANCIEROS ACEPTABLES

1. Los Clubes/SADs que aleguen el cumplimiento de los Ratios Económico Financieros Aceptables deberán cumplimentar y presentar el Modelo Normalizado MN 9, con la información y detalle que se recoge en el mismo.
2. Los Clubes/SADs que aleguen el cumplimiento de los Ratios Económico Financieros Aceptables y si dicho cumplimiento no se desprende de sus Cuentas Anuales de la Temporada T-2 y/o de sus Estados Financieros Intermedios de la Temporada T-1 deberán presentar dentro de un plazo que concluirá el día 10 de abril de la Temporada T-1 el correspondiente Informe de Auditor que acredite dicho cumplimiento.

Sección Sexta

Presupuestos Liga Actualizados

ARTÍCULO 26. PRESUPUESTOS LIGA ACTUALIZADOS POR CAMBIO DE CATEGORÍA EN COMPETICIÓN DEPORTIVA.

1. Los Clubes/SADs que hayan elaborado sus Presupuestos Liga, Memoria Explicativa, Información Complementaria y Declaración Responsable en la hipótesis de su participación en la Temporada T en determinada Categoría de la Competición Liga y/o Competición Europea en la que finalmente no

vayan a participar, deberán elaborar y presentar unos Presupuestos Liga Actualizados y Memoria Explicativa, Información Complementaria y Declaración Responsable que recojan los efectos derivados del cambio de Categoría de la Competición Liga o Competición Europea sobre las previstas inicialmente como base de los Presupuestos Liga presentados.

2. En consecuencia, deberán elaborar y presentar Presupuestos Liga Actualizados:
 - a) Los Clubes/SADs que ascienden a Primera División.
 - b) Clubes/SADs que descienden a Segunda División A.
 - c) Clubes/SADs que hayan elaborado presentado los Presupuestos Liga en la hipótesis de su participación en una Competición Europea y finalmente no lo hagan en la que hayan previsto o en ninguna de ellas.
3. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente a los Clubes/SADs que se clasifiquen para disputar en la Temporada T la competición denominada "*Súper-Copa de España*", que organiza la Real Federación Española de Fútbol.
4. Estos Presupuestos Liga Actualizados deberán presentarse, con el mismo formato y aplicando las mismas reglas y criterios previstos para los Presupuestos Liga en estas Normas, y dentro de los plazos que se indican en el artículo 29.
5. Se tendrá en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 15.3 de las Normas con relación al Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, MEMORIA EXPLICATIVA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 27. PLAZO GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, MEMORIA EXPLICATIVA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. Los Presupuestos Liga, la Memoria Explicativa, la Información Complementaria y la Declaración Responsable para la Temporada T se presentarán ante la Liga en un plazo que concluirá el día Treinta (30) de abril de la Temporada T-1.
2. En los supuestos contemplados en los siguientes artículos de este Capítulo se aplicarán los plazos especiales de presentación de los Presupuestos Liga que se prevén en los mismos.
3. Se aplicarán los plazos de presentación que se establezcan de forma específica en estas Normas para otras obligaciones y trámites de información.

ARTÍCULO 28. PLAZO ESPECIAL ASCENSO A SEGUNDA DIVISIÓN A.

Los Clubes/SADs que asciendan a la Categoría Segunda División A para la Temporada T dispondrán de un plazo que terminará el día Quince (15) de julio de la Temporada T para la presentación de los Presupuestos Liga.

ARTÍCULO 29. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA ACTUALIZADOS.

1. Los Clubes/SADs de la Categoría Segunda División A que asciendan a la Categoría Primera División dispondrán de un plazo de presentación de los Presupuestos Liga Actualizados y demás documentación que finalizará el Veinte (20) de junio de la Temporada T-1.
2. Los Clubes/SADs que desciendan a la Categoría de Segunda División A dispondrán de un plazo de presentación de Quince (15) días a contar desde el día siguiente al último de la jornada deportiva del Campeonato de la Temporada T-1 en la que se haya constatado matemáticamente dicho descenso, y en todo caso siempre dentro de un plazo que terminará el día veinte (20) de junio de la Temporada T-1.
3. Los Clubes/SADs que no se hayan clasificado para la Competición Europea que contemplaron en los Presupuestos Liga presentarán los Presupuestos Liga Actualizados a la nueva circunstancia en un plazo de diez (10) días siguientes a la finalización del último día de la Jornada Deportiva en la que de acuerdo con su clasificación deportiva conozcan que no van a participar en la Competición Europea que se tomó como hipótesis.
4. Los Clubes/SADs que vayan a disputar la Súper-Copa de España en la temporada T, podrán presentar antes del Quince (15) de julio de la Temporada T el Presupuesto Liga Actualizado, que recoja el impacto de la citada participación.

ARTÍCULO 30. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA DE INGRESOS Y GASTOS POR LOS CLUBES/SADs QUE CUMPLAN LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

1. Los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico Financieros Aceptables previstos en la Sección Quinta del Capítulo Primero de este Título dispondrán de un plazo que concluirá el 31 de mayo de la Temporada T-1 para la presentación del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos en su Versión Abreviada y demás documentación complementaria.
2. Los referidos Clubes/SADs dispondrán asimismo de un plazo que concluirá el 31 de julio de la Temporada T para la presentación del Presupuesto Actualizado de Ingresos y Gastos en su Versión Abreviada.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS PRESUPUESTOS LIGA E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Sección Primera

Principios, Criterios y Reglas de Valoración

ARTÍCULO 31. CRITERIOS Y REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS PRESUPUESTOS LIGA E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

1. La cuantía, valoración y límites de las distintas Partidas que integran el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos se calcularán de acuerdo con la específica descripción que se hace de cada una de ellas en el *ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN*, aplicando las reglas y criterios que se establecen en dicho Anexo, y con las limitaciones cuantitativas que resulten de las expresadas descripción, reglas y criterios.
2. No obstante las limitaciones cuantitativas de las partidas que procedan, prevalecerá la cifra consignada por el Club/SAD, siempre que no sea inferior al límite mínimo o no rebase el límite máximo.
3. De forma supletoria, y en el supuesto de que la descripción de alguna de las Partidas Presupuestarias no esté incluida en el citado *ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN* o en la regulación específica del Presupuesto Liga correspondiente, la misma y su valoración se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad.
4. Se aplicarán en todo caso los Criterios y Reglas específicos para determinación de la valoración de la Partida Presupuestaria “Coste de Plantilla Deportiva” en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos que se regulan en la Sección Segunda de este Capítulo.
5. La información relativa a las estimaciones y proyecciones correspondientes a la Temporada T-1, deberá ser coincidente con la contenida en los Estados Financieros Intermedios a fecha de 31 de diciembre de T-1 incluyendo los ajustes que resulten del preceptivo Informe de Revisión Limitada elaborado por Auditor.
6. De acuerdo con lo anterior cuando en las presentes Normas se hace referencia a los ingresos y/o gastos, beneficios o pérdidas, o cualquier otro concepto, de la Temporada T-1, estimados o proyectados (“**Importe Estimado Temporada T-1**”) las cuantías correspondientes a esta Temporada T-1 se calcularán teniendo en cuenta:
 - a) Las cuantías consignadas en los Estados Financieros Intermedios objeto de Revisión Limitada
 - b) Deduciendo las salvedades cuantificadas que se incluyan en el informe de Revisión Limitada de dichos Estados Financieros Intermedios.
 - c) Y la proyección y estimación de los importes y cuantías para el periodo del último semestre de la Temporada T-1, es decir entre el 1 de enero y el 30 de junio de dicha Temporada, las cuales deberán ser consistentes con las producidas realmente a la fecha de presentación de los Presupuestos Liga.
7. Las Partidas Presupuestarias y la Información Complementaria económica se expresarán en miles de euros.
8. La numeración de las Partidas Presupuestarias consignada, en su caso, en los distintos Anexos de estructura de los Presupuestos Liga se hace a efectos de identificación y referencia.
9. Las transacciones, de cualquier naturaleza, con terceros, Partes Vinculadas o no al Club/SAD, se valorarán de acuerdo su valor razonable y con los precios de mercado y conforme a las siguientes reglas:

- a) Estas reglas serán de aplicación exclusivamente a los Clubes/SADs que no presenten Ratios Económico-Financieros Aceptables.
- b) Se entiende por valor razonable el que se convendría en condiciones de plena competencia y entre partes experimentadas y que actúen de buena fe, sin que los términos de la transacción resulten más favorables para una de las partes que los que se hubieran convenido en dichas condiciones de plena competencia.
- c) El Órgano de Validación podrá ajustar motivadamente la valoración presupuestada por el Club/SAD de acuerdo con el criterio expresado en el apartado 2 anterior, pudiendo recurrir si lo estima oportuno a los servicios de un tasador independiente para que lleve a cabo la valoración de acuerdo con los criterios anteriores.

ARTÍCULO 32. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.

Toda la información económica financiera, incluida la prospectiva, presentada por parte de Clubes/SADs en sus Presupuestos Liga, Memoria Explicativa e Información Complementaria –y en general cualquier información que resulte de las presentes Normas -deberá cumplir, sin perjuicio de la aplicación de las reglas y criterios específicos a los que se refiere el artículo anterior, los siguientes principios de:

- a) Veracidad, prudencia y razonabilidad.
- b) Devengo.
- c) Empresa en funcionamiento.
- d) Uniformidad temporal, justificando en su caso los cambios de criterios.
- e) Integridad, de forma que la información sea completa y no se omita ninguna circunstancia que pueda desvirtuar la facilitada.
- f) Legalidad, de forma que todas los actos y negocios jurídicos contemplados por el Club/SAD para la elaboración de sus Presupuestos Liga, Memoria Explicativa e Información Complementaria cumplen con las normas jurídicas de aplicación de cualquier naturaleza, incluyendo las de carácter mercantil, civil, tributario, contable, deportivo, etc.

ARTÍCULO 33. ALTERNATIVAS DE VALORACIÓN.

1. Los Clubes/SADs podrán excepcionalmente proponer al Órgano de Validación valoraciones de Partidas con arreglo a reglas o criterios distintos de los previstos en estas Normas, que podrá aceptarlas mediante acuerdo expreso.
2. Las alternativas de valoración deberán ir acompañados de justificación suficiente y razonable a criterio del Órgano de Validación, para que sean aceptadas.
3. Las propuestas de alternativas de valoración de partidas presupuestarias deberán formularse de acuerdo con el Modelo Normalizado MN 10

Sección Segunda

Coste de Plantilla Deportiva, Punto de Equilibrio, Proporcionalidad y Limitaciones

ARTÍCULO 34. COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA Y PUNTO DE EQUILIBRIO.

1. El Coste de Plantilla Deportiva, -configurado y calculado de acuerdo con los criterios y reglas que se establecen en las siguientes Secciones- de cada Club/SAD y Temporada determina el cumplimiento del Punto de Equilibrio, tal como se define en el Capítulo Cuarto de este Título.

2. En tal sentido, los Clubes/SADs deberán ajustar y limitar este Coste de Plantilla Deportiva para alcanzar el Punto de Equilibrio, sin perjuicio de las facultades del Órgano de Validación para asignar un Límite a dicho Coste.
3. No obstante lo anterior y como excepción al principio general, a los Clubes/SADs que en la Temporada T participen en la Categoría Deportiva de Segunda División A, se les asignará, con la condición que se establece en el inciso final, en todo caso (es decir aun cuando con ello no se cumpla el Punto de Equilibrio Presupuestario) un Límite de Coste de Plantilla Deportiva de al menos el CUARENTA POR CIENTO (40%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestada y aceptada por el Órgano de Validación para la temporada T. Podrá ser mayor este porcentaje siempre que se cumpla el Punto de Equilibrio Presupuestario.

La aplicación de esta regla estará condicionada a que

- (i) El Club/SAD no presente deudas vencidas, líquidas y exigibles de las que sean acreedores Administraciones Públicas y/o Clubes/SADs, y
- (ii) El Club/SAD se encuentre al corriente en el pago de todas las retribuciones de los Jugadores y Técnicos adscritos a su primera plantilla devengadas en la Temporada T-1

ARTÍCULO 35. COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE Y COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE. PROPORCIONALIDAD.

1. A los efectos de las Normas, dentro del Coste de Plantilla Deportiva se distingue entre Coste de Plantilla Deportiva Inscrivable y Coste de Plantilla Deportiva No Inscrivable de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 38.
2. Los Clubes/SADs en sus Presupuestos Liga de Ingresos y Gastos deberán diferenciar -tal como se indica en el Anexo I, -el Coste de Plantilla Deportiva Inscrivable y el Coste de Plantilla Deportiva No Inscrivable.
3. En el Coste de Plantilla Deportiva No Inscrivable se incluye también el coste de la plantilla deportiva de la Secciones Deportivas distintas del fútbol a once.
4. La proporción entre el Coste de la Plantilla Deportiva Inscrivable sobre el total del Coste de la Plantilla Deportiva será asignada por Órgano de Validación de forma individualizada a cada Club/SAD y para cada Temporada.
5. El Coste de la Plantilla Deportiva No Inscrivable comprende los mismos conceptos que los contemplados en el artículo 39.

ARTÍCULO 36. LIMITACIONES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE PRESUPUESTADO EN FUNCIÓN DE LA PROPORCIÓN SOBRE EL COSTE TOTAL DE LA PLANTILLA DEPORTIVA.

1. La proporción que el Coste de Plantilla Deportiva Inscrivable presupuestada para la Temporada T represente sobre el Coste Total de Plantilla Deportiva no podrá ser superior a la proporción que se haya producido efectivamente en la Temporada T-2
2. Una vez concluida la Temporada T-1 se calculará, de acuerdo con la información que debe presentar el Club/SAD según lo dispuesto en el Artículo 94, la proporción que sobre el Coste Total de Plantilla Deportiva haya representado el Coste de Plantilla Deportiva Inscrivable.
3. Si la indicada proporción de la Temporada T-1 es superior a la producida en la Temporada T-2, el Club/SAD podrá solicitar la modificación de la proporción presupuestada para la Temporada T.
4. A tal efecto, deberá presentar el Club/SAD una solicitud en tal sentido, certificando el Representante Autorizado la proporción producida en le Temporada T-1.
5. El Órgano de Validación revisará la solicitud para en su caso acordar o denegar la modificación de la proporcionalidad solicitada. En todo caso y de acuerdo con sus facultades podrá el Órgano de

Validación requerir la verificación de la proporción por Auditor mediante un Informe de Procedimientos Acordados, antes o después de la aprobación de la solicitud.

6. En el caso de que la Temporada T-2 o en su caso T-1 el Club/SAD haya participado en una Categoría Deportiva distinta de la que lo hace en la Temporada T, se tomará como Coste de la Plantilla Deportiva No Inscribible el producido en la Temporada T-2 o T-1, el que sea mayor.
7. En todo caso será de aplicación lo previsto en el Artículo 56 sobre ajuste de la proporcionalidad por el Órgano de Validación.

ARTÍCULO 37. AJUSTE DEL COSTE DE LA PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE POR ASCENSO DE CATEGORÍA DE EQUIPO DEPENDIENTE.

1. El Órgano de Validación, previa aportación de la correspondiente información por parte del Club/SAD, ajustará el importe y la Proporción del Coste de Plantilla Deportiva No Inscribible en el supuesto de que se prevea que su equipo dependiente filial de fútbol once participará en la Temporada T en una Categoría superior a la que lo hizo en la Temporada T-1 y siempre que esta última Categoría no corresponda a la Primera División o a la Segunda División A,
2. El citado ajuste tendrá como finalidad considerar el incremento del Límite de Coste de Plantilla que el expresado ascenso del equipo dependiente pueda significar, manteniendo en todo caso el Límite de Coste de Plantilla Deportiva asignado.

Sección Tercera

Criterios y Reglas específicos para determinación de la valoración de la Partida Presupuestaria "Coste de Plantilla Deportiva"

ARTÍCULO. 38. DEFINICIÓN DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE EN LA LIGA Y PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE EN LA LIGA.

1. A efectos de estas Normas se entiende por Plantilla Deportiva Inscribible de cada Club/SAD la integrada por:
 - a) Los Jugadores que se prevea inscribir para la Temporada T en las plantillas de los equipos del Club/SAD que participen en la Competición Liga de Primera División o de Segunda División A.
 - b) El Entrenador, Segundo Entrenador, Preparador Físico y Técnicos con funciones análogas, que presten sus servicios para el equipo del Club/SAD que esté inscrito en la Liga.
 - c) Los Jugadores que con contrato laboral en vigor con el Club/SAD que, sin estar inscritos en la Liga, no lo estuvieran tampoco en ninguna otra plantilla o equipo del mismo Club/SAD.
 - d) Los Jugadores que a la fecha de remisión de la información de la plantilla inscribible, inicial o en cualquier actualización, y que aun sin estar vinculados por un contrato laboral en vigor con el Club/ SAD en aquella fecha, hayan recibido o vayan a recibir, ellos o las sociedades tenedoras de sus Derechos de Imagen, algún tipo de contraprestación por cualquier motivo o título y/o hayan supuesto el registro de algún coste o pérdida en la Cuenta de Resultados del Club/SAD.
2. Por tanto, se considerará como Plantilla Deportiva No Inscribible la integrada por todos los demás Jugadores y Técnicos que no estén comprendidos en el apartado 1 anterior.

ARTÍCULO 39. DETERMINACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

1. A efectos de estas Normas. el Coste de Plantilla Deportiva o el Coste individual de un Jugador o Técnico se calcula y se computa comprendiendo la Temporada completa, y en su caso la parte de la misma en la que esté contratado el Jugador o Técnico.

2. El Coste de Plantilla Deportiva Inscribible estará integrado por la suma de los importes a que asciendan los distintos conceptos que se describen en el apartado 3 de este artículo, calculados en su caso con los criterios y reglas que se establecen en estas Normas, y a cuyo resultado se le restará el precio o contraprestación recibida por el Club/SAD por la cesión temporal de los Derechos Federativos de sus Jugadores.
3. Los conceptos y partidas que integran el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible son los siguientes:
 - a) Las retribuciones salariales, dinerarias o en especie (vivienda, vehículos, viajes, etc.), regulares o irregulares, fijas o variables en función de cualquier criterio, incluidos los de carácter deportivo, de todos y cada uno de Jugadores y Técnicos de la Plantilla Deportiva Inscribible.
 - b) Las retribuciones por cesiones de los derechos de imagen individuales o colectivos de Jugadores y Técnicos percibidas por estos mismos o por sociedades o personas cesionarias y titulares de los citados derechos de imagen.
 - c) El importe de la amortización anual del coste de Adquisición de los Derechos Federativos de Jugadores y, en su caso, Técnicos.
 - d) Cuotas de la Seguridad Social o de Planes de Pensiones u otras modalidades de previsión social soportadas por el Club/SAD de las que sean beneficiarios los Jugadores y Técnicos.
 - e) Indemnizaciones o compensaciones a cargo del Club/SAD por la extinción de los contratos de trabajo o de cesión de derechos de imagen de Jugadores y Técnicos, o como consecuencia de dicha extinción, por cualquier causa, incluido el mutuo acuerdo y el despido.
 - f) El coste asumido por el Club/SAD de las retribuciones o por cualquier otro concepto de un Jugador cuyos Derechos Federativos se hayan cedido de forma temporal a otro Club/SAD.
 - g) El importe de la pérdida contable que, en su caso, se deba registrar como consecuencia de la terminación o extinción de la relación contractual con el Jugador o Técnico, sea cual sea el motivo de la misma incluida una Transferencia de Derechos Federativos..
 - h) Las Primas Colectivas por consecución de objetivos deportivos, incluidas las devengadas por permanencia en una determinada Categoría de cualquier Competición.

El importe presupuestado de estas primas colectivas para la Temporada T, y en lo que se refiere a la Plantilla Deportiva Inscribible, estará en función de las hipótesis que sustenten el Presupuesto Liga, no pudiendo ser inferiores al NOVENTA (90) POR CIENTO de las de mayor importe que se hayan negociado, reconocido y/o devengado en cualquiera de las TRES (3) temporadas anteriores a la temporada T por el mismo concepto, salvo justificación aceptada por el Órgano de Validación.

Los Clubes/SADs que hayan ascendido de Categoría para la Temporada T podrán computar a efectos de la determinación del Coste de Plantilla Deportiva, el importe de las Primas Colectivas devengadas como consecuencia de dicho ascenso en la misma Temporada de ascenso o en la siguiente.

En todo caso, los Clubes/SADs comprendidos en la circunstancia expresada en el párrafo anterior, deberán comunicar al Órgano de Validación el importe de las Primas Colectivas devengadas por el ascenso, dentro del mismo plazo establecido para la presentación del Presupuesto Actualizado previsto en el artículo 29.

- i) Al menos el VEINTICINCO (25) POR CIENTO de la contraprestación correspondiente al precio de la adquisición por el Club/SAD de los Derechos Federativos de un Jugador que esté convenido en un contrato por el que se conceda al Club/SAD un derecho de opción de compra de aquellos Derechos Federativos, y el Jugador no vaya a estar inscrito en el Club/SAD durante la Temporada T.

El Órgano de Validación podrá acordar incrementar o disminuir el porcentaje referido en virtud del análisis de las circunstancias e información disponible del conjunto de la operación u operaciones relacionadas.

- j) Al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del precio de adquisición de los Derechos Federativos objeto de un Derecho de Opción de Compra en el caso en el que el Club/SAD suscriba como cesionario un contrato de Cesión Temporal de Derechos Federativos de un Jugador, conjuntamente con un derecho de opción de compra de dichos Derechos Federativos y/o Derechos Económicos derivados de aquellos, y del análisis de las circunstancias e información disponible del conjunto de la referida operación que lleve a cabo el Órgano de Validación, se pueda concluir que el Club/SAD cesionario ya ha asumido la obligación de ejercitar el Derecho de Opción de Compra de los Derechos Federativos objeto de la misma, incluso aún en el caso de que se condicione al mantenimiento de la Categoría Deportiva, se integrará en el Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada T. En todo caso, no se aplicará lo establecido en este párrafo j), si la operación de Cesión Temporal de Derechos Federativos representa un mayor Coste de Plantilla Deportiva para el Club/SAD Cesionario.

La conclusión a que se refiere esta letra j) se podrá poner de manifiesto por parte del Órgano de Validación en la propia Temporada T o en las siguientes, imponiendo las correspondientes regularizaciones al Club/SAD afectado.

De acuerdo con lo fijado en las letras i) y j) de este apartado 3, será obligación en especial de los Clubes/SADs informar al Órgano de Validación de cuantos Derechos de Opción de Compra de Derechos Federativos de Jugadores suscriban como optantes o como optatarios que de acuerdo con las condiciones contractuales pactadas impliquen para el optante la obligación de ejercicio en cualquier caso de aquel Derecho y por tanto el perfeccionamiento del contrato de Transferencia de Derechos Federativos con las consiguientes obligaciones de pago del precio. Dicha obligación de información se ajustará al Modelo Normalizado MN 11.

- k) Cualquier otra contraprestación devengada por Jugadores y Técnicos por cualquier concepto que retribuya directa indirectamente sus servicios profesionales o la cesión de sus Derechos e Imagen.
- l) Gastos de adquisición de Jugadores. Incluye todos los gastos de la transacción relacionados con la adquisición de los Derechos Federativos o con la contratación de los servicios de un Jugador o Técnico para la Plantilla Deportiva tales como comisiones de agentes, representantes e intermediarios, personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea la forma y denominación del acuerdo del que deriven dichos gastos, y que no sean activados contablemente.
- m) La cuantía a que ascienda el Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible autorizado por el Órgano de Validación en la Temporada T-1, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76 de las Normas.
- n) El importe de las reclamaciones por retribuciones salariales impagadas por el Club/SAD que hayan sido denunciadas por los Jugadores ante la Comisión Mixta que contempla el Convenio Colectivo del Fútbol Profesional, y aunque dichas retribuciones hayan resultado finalmente liquidadas o acordada una forma de pago aplazada.
- o) El importe de las cuotas correspondientes a las licencias federativas preceptiva de jugadores, técnicos y demás personal que la debe obtener. En caso de que el contrato de trabajo con el Jugador o Técnico se haya suscrito con duración superior a una Temporada, el importe de las cuotas tendrá la consideración de gasto activable.
4. En todo caso, cuando se trate de retribuciones salariales no se podrán presupuestar sumas inferiores a las que establezca el Convenio Colectivo de Trabajo del fútbol profesional aplicable.
5. En el caso de despido o extinción del contrato laboral o de cesión de Derechos de Imagen de un Jugador o Técnico por parte del Club/SAD, cuando la determinación de la procedencia de una indemnización o su cuantía se encuentre pendiente de una resolución judicial, administrativa, deportiva o arbitral, el Órgano de Validación, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, fijará el importe por este concepto que deba computarse como parte del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.

6. Cuando se haya pactado en el contrato de trabajo con el Jugador o Técnico contraprestaciones o retribuciones en cuantías netas de impuestos, el importe bruto –que será el imputable como Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible- se calculará elevando al bruto la cuantía neta aplicando los tipos impositivos o de retención a cuenta de impuestos que correspondan de acuerdo con las normas reguladoras de los respectivos Impuestos sobre la Renta.

Para la elevación al bruto de las retribuciones indicadas percibidas por Jugadores que vayan a tener la consideración de contribuyente “no residente” a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a 31 de diciembre de la Temporada se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se aplicará exclusivamente el tipo impositivo aplicable a los rendimientos de trabajo de contribuyentes no residentes.
 - b) Se aplicará dicho tipo impositivo como máximo al Setenta Por Ciento (70%) de las retribuciones que se prevea devenguen por toda la Temporada, con independencia de las fechas de pago de aquéllas.
 - c) Sobre el resto de las retribuciones se aplicarán los tipos de retención que sean aplicables a los rendimientos de trabajos de los contribuyentes residentes en España, salvo aquellos casos en que se trate de un Jugador no residente en España a la firma del contrato laboral y dicho contrato laboral termine antes del 1 de julio de la Temporada siguiente, que el Club/SAD podrá aplicar el tipo impositivo referido en el anterior apartado a) para la elevación al bruto de las retribuciones del Jugador.
7. Cesión Temporal o Transferencia con Derecho de Opción de Recompra de los Derechos Federativos de dos o más Jugadores por el mismo Club/SAD, cuando cedente y cesionario, y transmitente y adquirente sean Partes Vinculadas.
- a) Esta regla se aplicará a los supuestos en los que los Clubes/SADs cedentes y cesionarios, y transmitentes y adquirentes son Partes Vinculadas.
 - b) Cuando un Club/SAD sea cesionario por Cesión Temporal y/o adquirente por Transferencia de Derechos Federativos vinculadas a un Derecho de Opción de Recompra de dichos Derechos Federativos, de DOS (2) o más Jugadores cedidos y/o transferidos por el mismo Club/SAD, se valorará como Coste de la Plantilla Deportiva la contraprestación fija a soportar por la correspondiente operación, pero en todo caso el coste individual de cada Jugador no será inferior a la cifra que resulte de aplicar los porcentajes que se indican a continuación a la cifra del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible asignado al Club/SAD para la Temporada T y según el número de Jugadores cedidos en las circunstancias anteriores.

Número de Jugadores Cedidos y/o Transferidos con Derecho de Opción de Recompra	Porcentaje aplicable para calcular el Coste Individual de cada Jugador
DOS (2)	3,5 %
TRES (3)	4,0 %
CUATRO (4)	5,0%
CINCO (5)	6,0%
SEIS (6) o más	7.0%

- b) Conforme se vaya actualizando, en su caso, el Límite de Coste de Plantilla Deportiva inscribible asignado al Club/SAD, se irán actualizando los costes individuales imputados de los Jugadores que se encuentren en las situaciones expresadas según los porcentajes indicados arriba

- c) No se tendrán en cuenta para determinar el número de Jugadores cedidos, aquellos en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias:
- (i) Si son cedidos a un Club/SAD que en la Temporada T vaya a participar en Primera División, que no hayan disputado más de CUATRO (4) partidos oficiales, durante las Temporadas T-2, T-1 y T en las máximas categorías deportivas de las ligas profesionales de España, Inglaterra, Italia, Alemania, Francia, Holanda, Turquía, Argentina y/o Brasil o no haya debutado en partido oficial en la selección nacional absoluta de cualquiera de los citados países. Se contará como disputado un partido oficial cuando se haya participado al menos en 45 minutos del mismo.
 - (ii) Si son cedidos a un Club/SAD que en la temporada T vaya a participar en Segunda División, que no hayan disputado más de CUATRO (4) partidos oficiales durante las Temporadas T-2, T-1 y T en las máximas categorías deportivas de las ligas profesionales de España, Inglaterra, Italia, Alemania, Francia, Holanda, Turquía, Argentina y/o Brasil o no haya debutado en partido oficial en las selecciones nacional sub-21 o absoluta de cualquiera de los citados países. Se contará como disputado un partido oficial cuando se haya participado al menos en 45 minutos del mismo.
 - (iii) Para el periodo de inscripción de verano, no computarán aquellos Jugadores que no hayan participado en conjunto en más de Ocho (8) encuentros de Competiciones Oficiales nacionales, extranjeras o internacionales dentro de las últimas Dieciséis jornadas de dichas competiciones (acumuladas) que haya disputado su Club/SAD de origen, y para el periodo de inscripción de invierno, aquellos Jugadores que no lo hayan hecho en más de cuatro(4) encuentros dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio anterior y la fecha de efectividad de la Cesión Temporal o Transferencia de Derechos Federativos con Derechos de Opción de Recompra. Se aplicarán los mismos criterios temporales para determinar el número de partidos oficiales que los establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores. (45 minutos).
8. En caso de la cesión temporal de los Derechos Federativos de un Jugador inscrito en la plantilla del equipo filial o dependiente del Club/SAD que participe en una Categoría Deportiva inferior a Segunda División A, el importe del gasto del que se haga cargo el Club/SAD cedente por cualquiera de los conceptos contemplados en este artículo, en su caso, el ingreso que pudiera percibir, se considerará mayor o menor Coste de la Plantilla Deportiva No Inscribible, según el caso.
- ..

ARTÍCULO 40. AJUSTE DE LAS RETRIBUCIONES VARIABLES DE JUGADORES Y TÉCNICOS.

En todo caso, si a juicio del Órgano de Validación con criterio de razonabilidad y de acuerdo con las prácticas habituales en la contratación de Jugadores profesionales, las contraprestaciones variables pactadas con Clubes/ SADs, bien en los contratos laborales suscritos con los Jugadores y Técnicos bien en los contratos que tengan por objeto la cesión temporal o definitiva de Derechos Federativos de los mismos, se puedan calificar de alcanzables con elevada probabilidad, las mismas se considerarán a efectos del cálculo del Coste de Plantilla Deportiva como una retribución fija.

ARTÍCULO 41. REGLAS ESPECIALES-PARA EL CÁLCULO DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA EN SUPUESTOS DE ASCENSO DE CATEGORÍA, INCREMENTO DE RETRIBUCIONES, CESIÓN TEMPORAL DE JUGADOR.

1. Para aquellos Clubes/SADs que asciendan de Categoría para la Temporada T, y no hayan participado en dicha Categoría en ninguna de las Temporadas T-3 y T-2, el Coste anual de cada Jugador de nueva inscripción o renovado contractualmente, computable para el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible será el que el resultado de la media anual de las contraprestaciones pactadas en el contrato laboral o en su caso en el contrato de cesión de la imagen del Jugador por toda la duración completa del mismo pactada.

- En el caso de que los contratos suscritos con el Jugador o Técnico contemplen retribuciones o contraprestaciones distintas dependiendo de la Categoría en la que participe el Club/SAD, se tomará para el cálculo de la media a que se refiere el apartado anterior la correspondiente a la Categoría a la que haya ascendido para la Temporada.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

Sección Primera

Obligación de Cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario de Ingresos y Gastos y Grupos de Clubes

ARTÍCULO 42. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PUNTO EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y GASTOS.

- Los Presupuestos Liga de Ingresos y Gastos –y en su caso- los Presupuestos Liga Actualizados- deberán cumplir el requisito de equilibrio presupuestario (Punto de Equilibrio Presupuestario), tal como se define en las presentes Normas.
- A los efectos de estas Normas se establecen Puntos de Equilibrio Presupuestarios distintos para cada grupo en los que se clasifican los Clubes/SADs en función de su respectiva situación concursal o ausencia de la misma.

ARTÍCULO 43. GRUPOS EN LOS QUE SE CLASIFICAN LOS CLUBES/SADs A LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

- A los efectos de la determinación del respectivo Punto de Equilibrio Presupuestario los Clubes/SADs se clasifican en los siguientes tres grupos de acuerdo con su respectiva situación concursal:

Grupo	Situación
A	<p>Clubes/SADs que no hayan estado declarados en Concurso de Acreedores en ningún momento desde su constitución.</p> <p>Clubes/SADs que han estado declarados en Concurso de Acreedores y que cumplan alguna de las dos siguientes condiciones:</p> <p>a) Han cumplido el Convenio de Acreedores aprobado, habiendo satisfecho la totalidad de los créditos concursales reconocidos, tanto privilegiados como ordinarios y subordinados, o</p> <p>b) El importe de los créditos concursales reconocidos pendientes de pago a 31 de diciembre de T-1 no excede del Quince (15) por ciento del Importe Neto de la Cifra de Negocios que haya sido estimada para la Temporada T y aceptadas por el Órgano de Validación.</p>
B	Clubes/SADs que han estado declarados en Concurso de Acreedores y que, con Convenio de Acreedores aprobado, no cumplen ninguna de las condiciones descritas en el apartado anterior para clasificar el Club/SAD en el Grupo A.
C	Clubes/SADs que hayan solicitado o estén declarados en Concurso de Acreedores y en cuyo procedimiento no se haya aprobado todavía un Convenio de Acreedores.

2. La inclusión en uno u otro Grupo se determinará en función de la respectiva situación a la fecha límite de presentación de los Presupuestos Liga (30 abril de T-1).

Sección Segunda

Del Punto de Equilibrio en el Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada uno de los Grupos de Clubes/SADs

ARTÍCULO 44. DETERMINACIÓN DE PUNTO DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS DE CLUBES/SADS.

1. GRUPO A.

Los Presupuestos Liga de Ingresos y Gastos de los Clubes/SADs incluidos en este Grupo A se entiende que cumplen el Punto de Equilibrio Presupuestario cuando la suma algebraica –según el signo positivo o negativo que se indica para cada una- de las distintas partidas recogidas en la siguiente tabla, sea igual o mayor que cero (0).

<i>Concepto</i>	<i>Signo</i>
Resultados Positivos o “0” Temporada T-2., salvo que se tomen Resultados Positivos de la temporada T-1 Notas (1) (2)	Positivo
Resultados Positivos o “0” Temporada T-1., salvo que se tomen Resultados Positivos de la Temporada T-2. Notas (1) (2) (3)	Positivo
Resultados Presupuestados de Temporada T.	Positivo
Aportaciones Computables que cumplan los requisitos del Capítulo Cuarto del Título III de estas Normas.	Positivo
Resultado Negativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias antes de impuestos de la Temporada T-2 que no haya sido tenido en cuenta para calcular el Punto de Equilibrio Presupuestario de Temporadas anteriores a la Temporada T.	Negativo
El Resultado Negativo antes de impuestos estimado para la Temporada T-1. Nota (4)	Negativo
La Cuota Tributaria estimada del Impuesto sobre Sociedades de la Temporada T. Nota (5)	Negativo
La Cuota Tributaria Estimada del Impuesto sobre Sociedades de la Temporada T-1. Nota (5)	Negativo
La Cuota Tributaria del Impuesto sobre Sociedades de T-2. Nota (5)	Negativo
Los ajustes derivados de la verificación prevista en el artículo 21 referido a procedimientos de verificación de esta Norma, al comparar el resultado de las operaciones presentadas por el Club/SAD, una vez aceptado su Presupuesto Liga de la Temporada T-1, para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en la Temporada T-1 y el importe real del mismo.	Negativo
El mayor Coste de Plantilla Deportiva, incluidas las Primas Colectivas (siempre que no respeten lo establecido en el artículo 39) verificado por el Auditor de acuerdo con los procedimientos de verificación recogidos en estas Normas, puesto de manifiesto al comparar la información presentada por el	Negativo

Club/SAD en concepto de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada T-1 y el importe real de la misma.	
Las Aportaciones Computables para incrementar el Límite de Coste Plantilla Deportiva Inscribible y se devuelvan a los Aportantes o Partes Vinculadas con los mismos.	Negativo
El importe de los créditos vencidos, líquidos y exigibles que se adeuden a la Liga a fecha 30 de junio de la Temporada T-1.	Negativo

Notas de aplicación:

- (1) Solamente se tendrán en cuenta resultados positivos que resulten de Estados Financieros verificados por Auditor de Cuentas.
- (2) El importe de estos Resultados se ajustará por las salvedades cuantificadas en el informe del Auditor de los Estados Financieros de dicha Temporada.
- (3) Estos Resultados no se podrán considerar para determinar el Punto de Equilibrio Presupuestario correspondiente a la Temporada T +1.
- (4) La parte del saldo negativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias antes de impuestos de la Temporada T-1 que se impute para calcular el Punto de Equilibrio de la Temporada T, no se imputará para el cálculo del Puntos de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T +1.
- (5) Se computarán las cuotas, aunque no supongan una obligación de pago para el Club/SAD (no se computarán importes registrados como ingreso o menor gasto).

2. GRUPO B

Los Presupuestos Liga de los Clubes/SADs incluidos en este Grupo cumplen el Punto de Equilibrio Presupuestario cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

- a) Que la suma algebraica -según el signo positivo o negativo que se indica para cada uno- de los conceptos recogidos en la tabla que se inserta más abajo-, sea igual o mayor que el importe de los recursos que debería generar el Club/SAD en la Temporada T, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Viabilidad que sustenta el Convenio de Acreedores aprobado en el correspondiente procedimiento concursal, y

<i>Concepto</i>	<i>Signo</i>
Los Recursos a Generar (de acuerdo con la definición recogida Anexo Definiciones) por el Club/SAD en T.	Positivo
El importe de las Aportaciones Computables reguladas en el Capítulo Cuarto del Título III de las Normas, con las limitaciones allí establecidas para los Clubes y SAD a los que se refiere este apartado.	Positivo
La diferencia (siempre que sea negativa) que se ponga de manifiesto al comparar los recursos que de acuerdo con el Plan de Viabilidad que sustente el Convenio de Acreedores aprobado, el Club/SAD se debieran generar en las Temporada T-1 y T-2 y los que realmente se hubiese generado o se prevea generar (que se considerará como un sumando negativo). Nota (1)	Negativo
Los ajustes derivados de la verificación prevista en el Capítulo de estas Normas referido a procedimientos de verificación, al comparar el resultado de las operaciones presentadas por el Club/SAD, una vez aceptado su presupuesto de la Temporada T-1, para incrementar su	Negativo

Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en la Temporada T-1 y el importe real del mismo.	
El mayor Coste de Plantilla Deportiva, incluidas las primas colectivas (siempre que no respeten lo establecido en el artículo 39 de estas Normas), verificada por el auditor de acuerdo con los procedimientos de verificación recogidos en el artículo 21 de estas Normas, puesto de manifiesto al comparar la información presentada por el Club/SAD en concepto de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada T-1 y el importe real de la misma.	Negativo
Las Aportaciones Computables que hayan incrementado el Límite de Coste de Plantilla Inscribible LFP y se devuelvan a los Aportantes o Partes Vinculadas con los mismos.	Negativo
El importe de los créditos vencidos, líquidos y exigibles que se adeuden a la Liga a fecha 30 de junio de T-1.	Negativo

b) Además, no presentar (presupuestar) pérdidas en los Presupuestos Liga de la Temporada T.

Nota de aplicación

(1) La diferencia negativa expresada que se impute en para calcular el Punto de Equilibrio de la Temporada T, no se imputará para el cálculo del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T +1.

Respecto de los Clubes/SADs que se encuentren incluidos en este Grupo, el Órgano de Validación tendrá la facultad de ajustar el importe de los Recursos a Generar fijado en el Plan de Viabilidad que sustenta el Convenio de Acreedores.

3. GRUPO C

Los Presupuestos de los Clubes/SADs incluidos en este Grupo C deberán cumplir el mismo Punto de Equilibrio Presupuestario que el previsto para aquellos incluidos en el Grupo B.

En todo caso corresponde al Órgano de Validación estimar, según su criterio, basado en Convenios de Acreedores de Clubes/SADs de similares características y en el resto de circunstancias concurrentes que puedan a su juicio afectar al Club/SAD, el importe de los Recursos que se deberán generar en la Temporada T.

4. NOTAS COMUNES DE APLICACIÓN

(1) Las referencias a los resultados de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias antes de impuestos que se hacen en las reglas del cálculo del Punto de Equilibrio Presupuestario, serán ajustadas en todo caso con los ingresos y/o gastos que se imputen directamente al Patrimonio Neto.

(2) La cifra que se fije en concepto de impuesto sobre beneficios vendrá acompañada de la correspondiente explicación por parte del Club/SAD de los cálculos y ajustes realizados para la obtención del mismo.

ARTÍCULO 45. REGLAS ESPECIALES PARA EL CÓMPUTO DE LOS RESULTADOS POSITIVOS.

1. Los Clubes/SADs que no hayan auditado las Cuentas Anuales de la Temporada T-2 no podrán computar los Resultados Positivos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la expresada Temporada T-2 para la determinación del cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T.
2. Los Clubes/SADs que -aun habiendo auditado las Cuentas Anuales de la Temporada T-2- no cumplan los ratios Económico Financieros Aceptables a que se refiere el artículo 24 no podrán computar los Resultados Positivos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la expresada

Temporada T-2 para la determinación del cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T.

3. Los Clubes/SADs que computen para el cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario los Resultados Positivos de T-1, de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes Normas, deberán cumplir con lo establecido en este artículo adaptando a la Temporada T-1 las referencias realizadas a la Temporada T-2.

ARTÍCULO 46. REGLA ESPECIAL PARA EL AJUSTE DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LAS QUITAS SOPORTADAS EN CRÉDITOS CONTRA OTROS CLUBES/SADs EN VIRTUD DE CONVENIOS DE ACREEDORES APROBADOS.

Para la determinación de cumplimiento de Punto de Equilibrio Presupuestario, las pérdidas que un Club/SAD acreedor haya debido o deba soportar y contabilizar en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Temporada T-2 o estimadas para la Temporada T-1 como consecuencia de las quitas soportadas en créditos a su favor con Clubes/SADs de nacionalidad española aprobadas en un Convenio de Acreedores dentro de un procedimiento concursal, se ajustarán computándose las citadas pérdidas por terceras partes iguales, al menos, en tres de las cuatro siguientes Temporadas: T-1, T, T+1 y T+2, a elección del Club/SAD.

ARTÍCULO 47. REGLA ESPECIAL PARA EL AJUSTE DE LOS INGRESOS DE CLUBES/SADs CONCURSADOS DERIVADOS DE LAS QUITAS APROBADAS EN CONVENIO DE ACREEDORES.

1. A los efectos del cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario, los Ingresos registrados por Clubes/SADs como consecuencia de quitas de deudas contempladas en su propio Convenio de Acreedores aprobados, se deberán ajustar en el sentido inverso al incluido en la Cuenta de Resultados del ejercicio en el que se hubieran registrado.
2. Dichos Ingresos, además, tampoco se tendrán en cuenta para calcular el Importe Neto de la Cifra de Negocios que se toma en consideración para cumplimiento de ratios y
3. Tampoco se tendrán en cuenta para el cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario, los Ingresos registrados como consecuencia de haberse reconocido menores deudas o exceso o aplicaciones de provisiones provenientes del Concurso de Acreedores, aunque no tengan la calificación de quita en su sentido legal estricto.

ARTÍCULO 47 BIS. REGLA ESPECIAL PARA CLUBES/SADs QUE PARTICIPEN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE SEGUNDA DIVISIÓN A.

Los Clubes/SADs que participen en la Categoría Deportiva de Segunda División A y que no hayan hecho uso en la Temporada T de la posibilidad de incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva por beneficios obtenidos en la Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores, de acuerdo con las previsiones del artículo 91 ter de estas Normas, podrán considerar en la Temporada siguiente los expresados beneficios en el cálculo del Punto de Equilibrio Presupuestario.

ARTÍCULO 47.3. PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y ASIGNACIÓN DE NUEVO LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA EN FUNCIÓN DE CUENTAS ANUALES AUDITADAS.

1. En el supuesto de que una vez auditadas las Cuentas Anuales del Club/SAD correspondientes a la Temporada T-1 (que han de presentarse por el Club/SAD dentro de la Temporada T de acuerdo con el Libro X del Reglamento General) se pusiera de manifiesto que el importe del Resultado Negativo y/o la cuantía de los Recursos Generados en la expresada Temporada T-1 son, respectivamente, superiores o inferiores a los que se tuvieron inicialmente en cuenta para la determinación del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T, éste se ajustará en la cuantía que resulte de las

cifras de las Cuentas Anuales auditadas y por consiguiente se reducirá asimismo en la proporción correspondiente de acuerdo con estas Normas el Límite de Coste de Plantilla Deportiva asignado inicialmente por el Órgano de Validación para la Temporada T, ajuste que tendrá efectos con fecha del día 1 de diciembre de la dicha Temporada T.

2. En el caso de que el Coste de Plantilla Deportiva real del Club/SAD asignado inicialmente para la Temporada T excediera del nuevo Límite asignado como consecuencia de los ajustes anteriores, el exceso en que se haya incurrido minorará el Límite del Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD para la Temporada T+1.
3. Esta regla entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 2018.

Sección Tercera

Del equilibrio en el Presupuesto Liga de Tesorería

ARTÍCULO 48. PUNTO DE EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA.

1. El Presupuesto Liga de Tesorería deberá estar equilibrado de acuerdo con las asunciones e hipótesis en las que el mismo se base, respetando las disposiciones contenidas en las presentes Normas.
2. Se entenderá que el Presupuesto Liga de Tesorería está equilibrado cuando presente un saldo positivo en la Tesorería del Club/SAD al inicio y al final de cada periodo mensual de la Temporada T.
3. En otro caso, el Órgano de Validación podrá hacer el correspondiente ajuste en el Límite de Coste de Plantilla Deportiva a otorgar al Club/SAD con objeto de que el Presupuesto Liga de Tesorería quede equilibrado según lo expresado en el apartado anterior.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA Y ASIGNACIÓN DE LOS LÍMITES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

Sección Primera

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 49. ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA. COMPETENCIA.

1. La competencia para la aceptación y validación o no aceptación y no validación de los Presupuestos Liga corresponde al Órgano de Validación.
2. El Órgano de Validación aceptará y validará los Presupuestos Liga presentados que cumplan tanto las reglas de valoración como los Puntos de Equilibrio Presupuestario, sin perjuicio de las excepciones contempladas en estas Normas.
3. Tampoco se aceptarán por el Órgano de Validación Presupuestos Liga que no se presenten en el formato y/o Modelos Normalizados que se prevén en estas Normas.
4. El Órgano de Validación concederá a los Clubes/SADs un plazo de subsanación para la corrección de errores y/u omisiones de carácter material por plazo que estime razonable.

5. Aceptados y validados los Presupuestos Liga, el Órgano de Validación asignará al Club/SAD el Límite de Coste Total de Plantilla Deportiva y la proporcionalidad del Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible para la Temporada T.

ARTÍCULO 50. PRESUPUESTO LIGA ALTERNATIVO.

1. El Órgano de Validación podrá requerir que se presente por parte del Club/SAD una alternativa del Presupuesto Liga con las hipótesis y bases que dicho Órgano le señale de forma específica y estime conveniente, al margen de la versión del Presupuesto Liga que haya presentado el Club/SAD
2. En el caso de que el Órgano de Validación resuelva en el sentido indicado, el Club/SAD requerido deberá presentar el Presupuesto Liga Alternativo en el plazo de diez (10) días desde la fecha de notificación del tal requerimiento.

ARTÍCULO 51. ACEPTACIÓN CONDICIONADA PROVISIONAL.

El Órgano de Validación podrá aceptar y validar los Presupuestos Liga de forma condicionada al cumplimiento por el Club/SAD de las condiciones y plazos que establezca para ello.

ARTÍCULO 52. PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN O NO ACEPTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA PRESENTADOS.

1. Antes del 31 de mayo de la Temporada T-1 como norma general y dentro de los SIETE (7) días siguientes a su presentación en los casos especiales previstos en los artículos 28 y siguiente, el Órgano de Validación deberá resolver sobre la aceptación o no Aceptación de los Presupuestos Liga presentados.
2. En el supuesto de que los Presupuestos Liga presentados no sean aceptados, el Órgano de Validación requerirá al Club/SAD las explicaciones, justificaciones y documentación complementarias que estime oportunas y se seguirá el procedimiento de ajustes que se regula en las Sección Segunda de este Capítulo.
3. Estas explicaciones, justificaciones y documentación complementarias que el Órgano de Validación requiera al Club/SAD se facilitarán en una comparecencia ante el Órgano de Validación que deberá celebrarse antes del día 15 de junio de la Temporada T-1 en los casos generales, y antes del día 5 de julio de la Temporada T en los casos especiales y en los 5 días siguientes a su presentación en los casos de los Clubes/SADs que asciendan a la Categoría de la Segunda División A.
4. Los Presupuestos Liga no aceptados serán modificados y ajustados por el Órgano de Validación de acuerdo con las reglas establecidas en este Capítulo.

Sección Segunda

De los Ajustes a los Presupuestos Liga presentados

ARTÍCULO 53. AJUSTES DE VALORACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS POR NO CUMPLIR LAS REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Recibidas las explicaciones, justificaciones y documentación complementarias que el Órgano de Validación haya requerido al Club/SAD, dicho Órgano procederá a efectuar en el Presupuesto Liga presentado los ajustes de valoración de las partidas correspondientes para adecuar estas valoraciones a los principios generales y a las reglas y criterios específicos que estas Normas establecen para el cálculo del valor de cada Partida Presupuestaria.

ARTÍCULO 54. AJUSTES DE VALORACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DERIVADAS DE LA FALTA DE RAZONABILIDAD DE LAS BASES E HIPÓTESIS TOMADAS EN CONSIDERACIÓN PARA SU ELABORACIÓN.

1. El Órgano de Validación podrá llevar a cabo ajustes en los valores de las Partidas contenidas en los Presupuestos Liga presentados por los Clubes/ SADs cuando concurra la **no razonabilidad** de las hipótesis que sustenten los Presupuestos Liga, por falta o insuficiencia de su justificación, y/o por no corresponder con los datos históricos del Club/SAD y, como consecuencia de ello, en el Límite de Coste Plantilla Deportiva a fijar al Club/SAD.
2. El Órgano de Validación ajustará la valoración de las partidas presupuestarias afectadas aplicando las correspondientes hipótesis alternativas a las contempladas por el Club/SAD y que estime más razonables.
3. En especial, el Órgano de Validación podrá realizar aquellos ajustes cuando concurra la no razonabilidad de alguna de las siguientes hipótesis utilizadas por el Club/SAD para estimar:
 - a) el momento del cobro de los derechos de crédito:
 - (i) A percibir de deudores en situación de Concurso de Acreedores o en difícil situación económico-financiera de acuerdo con registros o informaciones públicas, o de determinadas Administraciones Públicas.
 - (ii) Derivados de operaciones ordinarias.
 - (iii) Derivados operaciones de transferencia de Derechos Federativos
 - (iv) Derivados de operaciones realizadas de deudores de solvencia dudosa (dudoso cobro).
 - (v) Derivados de operaciones extraordinarias.
 - b) el momento de pago de importes derivadas de operaciones ordinarias, extraordinarias, de financiación o de refinanciación.

ARTÍCULO 55. FACULTADES DE AJUSTE DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PRESUPUESTOS DE LOS CLUBES/SADs QUE ASCIENDAN O DESCIENDAN DE CATEGORÍA.

1. En los Presupuestos Liga de los Clubes/ SAD que asciendan o desciendan de Categoría, el Órgano de Validación tendrá la facultad expresa de adaptar ciertos preceptos de esta Normas, con la debida motivación y argumentación y tomando en consideración tanto la propia información aportada por los Clubes/SADs, como con la obtenida de otros Clubes/SADs que presenten ratios económicos, geográficos, demográficos, deportivos, históricos, etc., similares.
2. Estas facultades del Órgano de Validación podrán afectar entre otras partidas presupuestarias, y se hace mención expresa, por su trascendencia, a la adaptación de los preceptos relacionados o con referencias a Importe Neto de Cifra de Negocios y de Patrimonio Neto a tener en cuenta para obtener ciertos ratios, así como el porcentaje de variables a utilizar al que se refiere el artículo 94 de esta Normas.

ARTÍCULO 56. AJUSTE DE LA PROPORCIONALIDAD ENTRE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE Y COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE.

El Órgano de Validación podrá ajustar la proporcionalidad de los Costes de Plantilla Deportiva Inscribible y Coste de Plantilla Deportiva No Inscribible por criterios de razonabilidad, incluyendo los supuestos de ascenso o descenso del equipo dependiente de la Categoría Deportiva más alta.

ARTÍCULO-57. AJUSTE DE LOS PRESUPUESTOS LIGA ACEPTADOS EN CASO DE NUEVA INFORMACIÓN.

1. El Órgano de Validación podrá modificar en cualquier momento los Presupuestos Liga ya aceptados, en la medida que conste fehacientemente nueva información que influya en los mismos.
2. Esta nueva información puede referirse a hechos o circunstancias no conocidos o a la comprobación de errores o falsedades en la información facilitadas o cálculos hechos por los Clubes/SADs.

ARTÍCULO 58. NOTIFICACIÓN DE LOS AJUSTES ACORDADOS POR EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN.

1. El Órgano de Validación notificará al Club/SAD la aceptación de los Presupuestos Liga con los ajustes que haya resuelto aplicar a los Presupuestos Liga presentados, incluyendo un detalle las partidas ajustadas y la motivación del ajuste.
2. La aceptación del Presupuesto Liga con los ajustes acordados por el Órgano de Validación se notificará al Club/SAD en el plazo de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Club/SAD haya facilitado la información, justificación o documentación complementaria requerida por el Órgano de Validación.

Sección Tercera

Asignación de los Límites de Coste de Plantilla Deportiva

ARTÍCULO 59. ASIGNACIÓN DE LOS LÍMITES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA Y PROPORCIONALIDAD.

1. Una vez aceptados y validados los Presupuestos Liga de cada Club/SAD, el Órgano de Validación les asignará:
 - a) Un Límite del Coste Total de Plantilla Deportiva.
 - b) Un Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible, en cifras absolutas.
 - c) La proporcionalidad máxima que el Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible puede representar sobre el Coste Total de Plantilla Deportiva.
2. Los citados Límite de Coste Total de Plantilla Deportiva Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible y la proporcionalidad entre ambas que sean asignado al Club/SAD por el Órgano de Validación serán de obligado cumplimiento y los Clubes/SADs no podrán rebasar los Límites y proporción correspondiente.
3. La asignación de los citados Límites y Proporción se consignará en la misma Acta en la que conste la aceptación de los Presupuestos Liga.
4. El Límite de Coste de Plantilla Deportiva podrá ser incrementado de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de estas Normas.
5. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 47 TER sobre asignación de un nuevo Límite de Coste de Plantilla Deportiva en los supuestos de diferencias en los Resultados Negativos y/o Recursos Generados que resulten de las Cuentas Anuales Auditadas del Club/SAD sobre las tenidas en cuentas inicialmente.
6. El Límite de Coste Total de Plantilla Deportiva asignado por el Órgano de Validación se verá ajustado de acuerdo a las circunstancias siguientes, adicionalmente a la reducción aplicable, en su caso, recogida en el art. 47.3 de las presentes Normas:
 - a. Reducción del 15% en la temporada inmediatamente posterior a aquella en la que se haya materializado por parte del Club/SAD alguna de las siguientes situaciones:
 - i. Alterar, ocultar, falsear, facilitar o incluir información incorrecta en los documentos que exija el Comité de Control Económico o el Jefe del Departamento

de Control Económico, al objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los Clubes/SAD afiliados establecidas en los artículos 12 a 18, 20, y 22 a 24, inclusive, del Libro X del Reglamento General, y/o en los documentos o información exigidos por el Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA, de conformidad con las Normas para la elaboración de los presupuestos de los Clubes/SAD establecidas por la Comisión Delegada, en una cuantía igual o superior al 10% del importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio auditado. .

- ii. Incumplir el pago de las deudas a las que se refieren los artículos 16 a 18, ambos inclusive, del Libro X del Reglamento General, en una cuantía superior a 500.000 euros.
 - iii. Incumplir la regla del punto de equilibrio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y el Anexo I del Libro X del Reglamento General, en una cantidad igual o superior al 5% de la cifra de negocios del último ejercicio auditado.
- b. Reducción del 5% en la temporada inmediatamente posterior a aquella en la que se haya materializado por parte del Club/SAD alguna de las siguientes situaciones:
- i. Incumplir la regla del punto de equilibrio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y el Anexo I del Libro X del Reglamento General, en una cantidad entre 1% y el 5% de la cifra de negocios del último ejercicio auditado.
 - ii. Ejecutar procesos de verificación y revisión por parte del auditor de cuentas del Club/SAD de forma inadecuada y/o sin aplicación de los estándares de calidad exigidos en las normas contables y de auditoría, que implique una alteración o incorrección igual o superior al 10% del importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio auditado, que suponga para el Club/SAD un exceso en el Límite de Coste de Plantilla Deportiva, sin la autorización correspondiente del Órgano de Validación de la Liga, en materia de control económico y/o en materia de elaboración de los presupuestos..
- c. Reducción en la cuantía excedida en la temporada inmediatamente posterior a aquella en la que se haya materializado por parte del Club/SAD alguna de las siguientes situaciones:
- i. Una diferencia cuantitativa, respecto de la información aportada a través del Anexo VI de las Normas para la elaboración de los presupuestos de los Clubes/SAD establecidas por la Comisión Delegada y/o a través de los Certificados de los Secretarios de los Consejos de Administración o Juntas Directivas de los Clubes y SAD a los que se alude en el referido Libro, que implique mayor gasto, coste o pérdida o menor ingreso o beneficio y que sea puesta de manifiesto al comparar la información presentada por el Club/SAD y la constatada por el Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA o a través de los procedimientos fijados en las Normas para la elaboración de presupuestos de los Clubes y SAD aprobadas por la Comisión Delegada.
 - ii. Exceder el límite de coste de plantilla deportiva admitido por el Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA.
- d. Reducción en una cuantía entre el 10% y el 30% del importe excedido, con un límite máximo del 15% del Límite de Coste Total de Plantilla Deportiva, en la temporada inmediatamente posterior a aquella en la que se haya materializado por parte del Club/SAD un exceso del importe presentado en el presupuesto de inversiones, de acuerdo con las Normas para la elaboración de presupuestos de la LIGA, en un porcentaje igual o superior al 15% del autorizado por dicha Norma.
- e. Reducción en una cuantía entre el 3% y el 10% del importe excedido, con un límite máximo del 5% del Límite de Coste Total de Plantilla Deportiva, en la temporada inmediatamente posterior a aquella en la que se haya materializado por parte del Club/SAD un exceso del

importe presentado en el presupuesto de inversiones, de acuerdo con las Normas para la elaboración de presupuestos de la LIGA, en un porcentaje igual o superior al 5% e inferior al 15% del autorizado por dicha Norma.

- f. Reducción de entre el 1% y el 4% en la temporada inmediatamente posterior a aquella en la que se haya materializado por parte del Club/SAD un incumplimiento de la regla del punto de equilibrio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y el Anexo I del Libro X del Reglamento General, en un porcentaje no superior al 1% (incluido) de la cifra de negocios del último ejercicio auditado.

TÍTULO III

DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

INTRODUCCIÓN. REGLAS COMUNES

ARTÍCULO 60. INTRODUCCIÓN Y REGLAS COMUNES.

1. Una vez aceptado el Presupuesto Liga de cada Club/SAD por parte del Órgano de Validación y asignados, el Límite del Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible y el Límite del Coste Total de Plantilla Deportiva correspondiente a una determinada Temporada, se podrá autorizar por el Órgano de Validación un incremento o un exceso temporal de aquellos Límites en los supuestos, en las condiciones y con el procedimiento que se establecen en este Título III.
2. Los supuestos excepcionales en los que se puede fundamentar un incremento o exceso temporal del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible son:
 - a) Aumento de los ingresos o beneficios del Club/SAD derivados de determinadas operaciones.
 - b) Renovación contractual de Jugadores o extinción de los contratos de trabajo con los miembros del cuerpo técnico.
 - c) Supuesto de lesión de larga de duración de un Jugador.
 - d) Clubes/SADs que devenguen el derecho a percibir las Ayudas al Descenso, que en cada momento tenga establecidas LaLiga.
 - e) Clubes/SADs que participen en la Categoría Deportiva de Segunda División A y cumplan determinadas condiciones de beneficios y recursos generados.
3. El Coste Total de Plantilla Deportiva podrá incrementarse también por la realización y ejecución de Aportaciones por Accionistas y Partes Vinculadas o por terceros hechas a favor del Club/SAD y que tengan carácter Computable de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de este Título.
4. Cualquier incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva que pueda autorizarse por el Órgano de Validación de acuerdo con lo dispuesto en este Título III no podrá en ningún caso justificar un incumplimiento por parte del Club/SAD del Punto de Equilibrio regulado en el Libro X del Reglamento de LaLiga.
5. El Órgano de Validación a solicitud del Club/SAD podrá autorizar incrementos del Límite de Coste de Plantilla Deportiva en el supuesto de Aportaciones cuando el incremento por este supuesto del Límite de Temporadas previas no haya sido agotado totalmente por el Club/SAD. Estos incrementos solamente podrán ser autorizados en las siguientes condiciones:
 - a) Para ser utilizados como máximo en la Temporada para la que se solicite el nuevo incremento y en la inmediatamente posterior.
 - b) Y con un límite máximo del Cinco (5) por ciento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva aceptado por el Órgano de Validación.

6. El Órgano de Validación podrá autorizar también de forma excepcional un incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva en el supuesto de que un Jugador inscrito haya sido sancionado por resolución administrativa no firme con suspensión temporal superior a dieciocho [18] meses o definitiva, como consecuencia de una infracción en materia de dopaje deportivo de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Se aplicarán a este supuesto las siguientes reglas:

- a) Para el cálculo del incremento, se aplicarán *mutatis mutandi* las normas que establece la Sección Segunda del Capítulo Segundo de este Título para los supuestos de lesión de larga duración de un Jugador.
 - b) El incremento autorizado, en su caso, por este supuesto se compensará necesariamente y en su totalidad en la siguiente Temporada, reduciendo por tanto el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.
 - c) En ningún caso de El Órgano de Validación podrá autorizar un incremento en el caso de sanción de suspensión que haya quedado firme o en los casos en que el Club/SAD haya tenido participación o responsabilidad en el dopaje deportivo del Jugador.
 - d) El Órgano de Validación valorará para adoptar su decisión correspondiente las circunstancias concurrentes, imagen del fútbol profesional, riesgos de cualquier naturaleza, así como las orientaciones jurisprudenciales en materia de dopaje deportivo.
7. Los incrementos de Límite del Coste Total de Plantilla Deportiva, a los que se hace referencia en este Título III, no se podrán autorizar por el Órgano de Validación, en los dos periodos de inscripción de jugadores inmediatamente posteriores, si en la temporada inmediatamente anterior y en el transcurso de tres años, para los supuestos a) y b), o dos años, para los supuestos c) y d), el Club/SAD hubiera realizado más de una vez alguna de las siguientes conductas:
 - a) Infringir los acuerdos adoptados por el Comité de Control Económico o por el Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA, en materia de control económico o en materia de elaboración de los presupuestos.
 - b) Impedir u obstaculizar la supervisión de las auditorías anuales o parciales que puedan ser ordenadas por el Comité de Control Económico, el Jefe de Departamento de Control Económico o por el Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA.
 - c) Infringir las recomendaciones e instrucciones del Jefe del Departamento de Control Económico, del Comité de Control Económico o del Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA, en materia de control económico o en materia de elaboración de los presupuestos.
 - d) No presentar en el plazo estipulado, con el formato requerido y de forma completa, los documentos que exija el Comité de Control Económico o el Jefe del Departamento de Control Económico, al objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los Clubes/SAD establecidas en los artículos 12 a 18, 20, y 22 a 24, inclusive, del Libro X del Reglamento General o los documentos o información exigidos por el Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA, en materia de control económico, o los documentos o información exigidos por el Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA, en materia de elaboración de los presupuestos.

CAPÍTULO PRIMERO

INCREMENTOS DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE COMO CONSECUENCIA DE AUMENTO DE INGRESOS Y/O BENEFICIOS

Sección Primera

Supuesto de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores de su Plantilla

ARTICULO. 61. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

1. Si un Club/SAD suscribe un contrato en firme de Transferencia de Derechos Federativos de un Jugador de su propia Plantilla y por el que, de acuerdo con el precio y condiciones pactados, se produzca un resultado contable positivo (según definición de la cuenta 776 del Anexo de Descripción de Partidas Presupuestarias) en la misma Temporada se podrá incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para dicha Temporada en una cantidad que se calculará de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) El resultado positivo de la Transferencia de los Derechos Federativos del Jugador (Beneficio procedente de traspaso de Jugadores) generado por el nuevo contrato se sumará a los beneficios netos (Suma de resultados positivos y negativos) ya realizados efectivamente dentro la Temporada de que se trate como consecuencia de operaciones previas de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores y de percepción del importe de las denominadas *cláusulas de rescisión* de los contratos de trabajo de deportistas profesionales..
 - b) El resultado de la suma anterior se restará del total del resultado contable contemplado en el Presupuesto Liga del Club/SAD por Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores validado por el Órgano de Validación.
 - c) El límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible podrá incrementarse en la cantidad que resulte de dicha diferencia, siempre que sea positiva, en una proporción igual a la que represente el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible sobre el total del Coste de la Plantilla Deportiva para la misma temporada.
2. Se aplicará la siguiente fórmula:

tj= Resultados contables positivos por transferencias de Jugadores generados por los nuevos contratos.

tjr= Resultados contables netos positivos por Transferencias de Derechos Federativos de Jugadores ya realizados con anterioridad y los derivados de la percepción del importe de cláusulas de rescisión de contratos de trabajo de deportistas profesionales.

tjp= Resultados contables positivos por transferencias de Jugadores previstos en el Presupuesto Liga aceptado por el Órgano de Validación

cpi=Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.

cpt=Coste Plantilla Deportiva Total.

il= Incremento Límite Coste Plantilla Deportiva Inscribible.

$$il = \frac{cpi}{cpt} \cdot [(tj + tjr) - tjp]$$

ARTÍCULO 62. CÓMPUTO DEL INCREMENTO.

Para el caso de que el contrato de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores que se presente se haya suscrito hasta el 30 de junio de la Temporada T-1 y cuyo resultado no se haya tenido en cuenta en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado, el resultado contable positivo que se haya generado por la operación objeto de dicho contrato computará para el cálculo de la media por dicho concepto de las últimas tres Temporadas que haya sido utilizada para la determinación del Presupuesto Liga de Ingresos

y Gastos, y, como consecuencia, se incrementará el Límite de Plantilla Inscribible en el mismo importe del aumento que haya experimentado dicha media.

ARTÍCULO 63. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

1. A efectos de determinar el resultado contable positivo generado por la Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores acumulado desde el uno de febrero de la Temporada T-1 y hasta la fecha de su emisión, se deberá aportar al Órgano de Validación por parte del Club/SAD un Certificado o emitida por el Representante Autorizado del Club/SAD, según Modelo Normalizado MN 12, en el que se deje constancia expresa de los siguientes extremos, (distinguiendo los producidos hasta el 30 de junio de T-1 y los producidos posteriormente hasta la fecha de emisión en la Temporada T):
 - a) de los resultados contables positivos obtenidos desde la fecha indicada hasta el momento de la emisión de certificado por las citadas Transferencias de Derechos Federativos de Jugadores.
 - b) de las pérdidas contables experimentadas procedentes de Transferencias de Derechos Federativos de Jugadores.
 - c) de las pérdidas contables experimentadas por cualquier otro concepto que esté relacionado o sea consecuencia de los contratos de trabajo con los Jugadores o con los clubes de donde procedan o a los que hayan sido transferidos los mismos.
2. A la citada Certificación se acompañará una copia de todos los documentos contractuales referentes a la operación de Transferencia de Derechos Federativos, testimoniada con la firma del Representante Autorizado del Club/SAD.

Sección Segunda

Supuesto de nuevo contrato que genere resultados contables positivos por venta de inmovilizado distinto de Derechos sobre Jugadores o excepcionales.

ARTÍCULO 64. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

1. Si un Club/SAD suscribe en firme un nuevo contrato de venta de activos distintos de Derechos Federativos que por el precio y condiciones convenidas produzca un resultado contable positivo en la Temporada T, y siempre que genere recursos financieros, el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para dicha Temporada T podrá incrementarse en una cantidad que se calculará de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) El resultado contable positivo generado por el nuevo contrato se sumará a los resultados contables de la misma naturaleza ya realizados y obtenidos efectivamente en la Temporada T.
 - b) El resultado del apartado a) se restará del total del resultado contable generado por la venta de activos, distintos de los Derechos Federativos, contemplado en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos del Club/SAD y que haya sido validado por el Órgano de Validación.
 - c) El límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible podrá incrementarse en la cantidad que resulte de la diferencia anterior, siempre que sea positiva, en una proporción igual a la que represente el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible sobre el total del Coste de la Plantilla Deportiva para la misma Temporada y, en su caso, reducida en una cantidad igual al importe de la inversión de sustitución del activo realizado.
2. Se aplicará la siguiente fórmula:
rx= Resultados contables positivos.
rxr= Resultados contables ya realizados con anterioridad.
rxp= Resultados contables previstos en el Presupuesto Liga validado por el Órgano de Validación.

cpi= Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.
cpt= Coste Plantilla Deportiva Total
iis= Importe de la inversión de sustitución
il= Incremento Límite Coste Plantilla Deportiva Inscribible

$$il = \left[\frac{cpi}{cpt} \cdot [(rx + rxr) - rxp] \right] - iis$$

ARTÍCULO 65. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

A efectos de determinar el resultado contable positivo acumulado como consecuencia de operaciones de la naturaleza contempladas en esta Sección desde el inicio del periodo T y hasta la fecha de su emisión, se deberá aportar por parte del Club/SAD un Certificado de Representante Autorizado del Club/SAD, según Modelo Normalizado MN 13 en el que se deje constancia expresa de los siguientes extremos:

- a) los beneficios extraordinarios obtenidos durante la Temporada T hasta el momento de la emisión del Certificado,
- b) así como de la descripción, justificación y estimación del importe de la inversión de sustitución a realizar.

En este último caso, el Órgano de Validación valorará la necesidad y la magnitud de una hipotética Inversión de Sustitución.

Sección Tercera

Supuesto de contrato en que se convenga un incremento del precio por la cesión de los derechos de retransmisión televisiva

ARTÍCULO 66. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE CONTRATO EN QUE SE CONVenga UN INCREMENTO DEL PRECIO POR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE RETRANSMISIÓN TELEVISIVA Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

Si un Club/SAD formaliza un contrato por el que se convenga un incremento de los precios por la cesión de los derechos de retransmisión televisiva (Cuenta 707 Anexo Descripción de Partidas Presupuestarias) en relación con el precio contemplado en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos Validado para la Temporada T, el límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible podrá aumentar en una cantidad que será igual a la parte del incremento que resulte de aplicarle la misma proporción que represente el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible sobre del Coste Total de la Plantilla Deportiva para la misma Temporada.

ARTÍCULO 67. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

A los efectos de determinar el incremento del importe a percibir por dicho contrato, se deberá aportar por parte del Club/SAD un Certificado librado por un Representante Autorizado del mismo, según Modelo Normalizado MN 14, en la que se deje constancia de todos los datos del nuevo contrato y se adjunte una copia del mismo, testimoniado con la firma del Representante Autorizado, así como de los cálculos hechos por el Club/SAD para aquella determinación.

Sección Cuarta

Supuesto de nuevo contrato de comercialización de otros derechos o activos del Club/SAD

ARTÍCULO 68. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE NUEVO CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE OTROS DERECHOS O ACTIVOS DEL CLUB/SAD Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

Si un Club/SAD formaliza un contrato de Comercialización de otros derechos y activos (según definición como Cuenta 706 del Anexo de Descripción de Partidas Presupuestarias), en el que se recoja un incremento de los importes a recibir con respecto a la misma comercialización contemplados en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos Validado para la Temporada T, el Límite del Coste de Plantilla Inscriptible aumentará en una cantidad que será igual a la parte de aquel incremento que resulte de aplicarle la misma proporción que represente el Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible sobre el Coste Total de la Plantilla Deportiva para la misma Temporada asignada por el Órgano de Validación.

ARTÍCULO 69. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

A los efectos de determinar el incremento del importe del precio a percibir por dicho contrato de comercialización, se deberá aportar por parte del Club/SAD un Certificado de Representante Autorizado según Modelo Normalizado MN 15 en el que se deje constancia de todos los datos del nuevo contrato y se adjunte una copia del mismo, testimoniado con la firma del Representante Autorizado, así como de los cálculos hechos por el Club/SAD para aquella determinación.

Sección Quinta

Supuesto de incremento de los ingresos por abonos de localidades y carnés.

ARTÍCULO 70. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE INCREMENTO DE LOS INGRESOS POR ABONOS DE LOCALIDADES Y CARNÉS Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

Si un Club/SAD obtiene en la Temporada T un importe por ingresos de abonados y de carnets (según Cuenta 710/711 del Anexo Descripción de Partidas Presupuestarias) superiores al importe presupuestado, podrá incrementar el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en una cantidad que será igual a la parte del incremento que resulte de aplicarle la misma proporción que represente el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible sobre el Coste Total de la Plantilla Deportiva para la misma Temporada.

ARTÍCULO 71. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

A los efectos de determinar el importe del incremento de ingresos por el concepto contemplado en el artículo anterior, se deberá aportar por parte del Club/ SAD un Certificado del emitido por un Representante Autorizado, según Modelo Normalizado MN 16.

CAPÍTULO SEGUNDO

EXCESO TEMPORAL DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE COMO CONSECUENCIA DE LAS VARIACIONES CONTRACTUALES CON JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO Y DE LESIÓN DE LARGA DURACIÓN DE JUGADOR

ARTÍCULO 72. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE AUTORIZACIÓN PARA EXCEDER TEMPORALMENTE EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE.

1. Excepcionalmente, se podrá autorizar que un Club/SAD supere temporalmente el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de una Temporada determinada asignado por el Órgano de Validación, en los siguientes casos:
 - a) Renovación del contrato de trabajo de Jugador.
 - b) Extinción de los contratos de trabajo de la totalidad o parte de los miembros del Cuerpo Técnico.
 - c) Supuesto de lesión de larga de duración de un Jugador.
2. Estos excesos temporales de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible tendrán las limitaciones cuantitativas y compensaciones y absorciones que para cada uno de los supuestos se disponen en este Capítulo.
3. En todo caso se deberán cumplir las condiciones y requisitos y se aplicarán las excepciones que se establecen en las siguientes Secciones de este Capítulo.

Sección Primera

Supuestos relativos a renovación contractual de Jugadores o de extinción de los contratos de miembros del Cuerpo Técnico.

ARTÍCULO 73. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE RENOVACIÓN CONTRACTUAL DE JUGADORES Y EXCESO TEMPORAL ADMISIBLE.

El Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada T, podrá excederse temporalmente, en el caso de que se produzca una renovación contractual con ampliación de la duración de un contrato de trabajo de un Jugador determinado y cuyo coste previo a la renovación ya esté incluido en el Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible aceptado por el Órgano de Validación, en una suma igual al importe

(respetando la limitación que luego se indica en el artículo 75) en que aumente el Coste de dicho Jugador, siempre y cuando concurren las tres siguientes condiciones:

- a) La duración del contrato en vigor con el Jugador de que se trate antes de la renovación no exceda del día 30 de junio de la Temporada T +2.
- b) Se haya producido y se mantenga en la fecha de la solicitud un importante incremento del valor económico deportivo de los Derechos Federativos del Jugador, que no fuera predecible, y
- c) Sea notoria, a juicio del Órgano de Validación, la necesidad desde el punto de vista deportivo y/o económico de llevar a cabo dicha renovación contractual para mantener el activo que representan los Derechos Federativos de dicho Jugador para el Club/SAD.

ARTÍCULO 74. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y EXCESO TEMPORAL ADMISIBLE.

1. En el caso de extinción contractual con una parte o la totalidad de los profesionales que integran el Cuerpo Técnico de un Club/SAD que suponga el reconocimiento de obligaciones económicas adicionales a las ya contempladas por el Club/SAD en el Presupuesto Liga derivadas de dicha extinción, el límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible podrá excederse temporalmente en la misma suma a que asciendan dichas obligaciones económicas adicionales y, en su caso, el mayor Coste de los nuevos técnicos, respetando, en todo caso, la limitación que luego se indica en el artículo 75.
2. A los efectos de este Artículo se considera que forman el Cuerpo Técnico de un Club/SAD, el Primer Entrenador, el Segundo Entrenador y el Preparador Físico, siempre del equipo inscrito en la Liga.

ARTÍCULO 75. LÍMITE CUANTITATIVO MÁXIMO DEL EXCESO TEMPORAL DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE. EXCEPCIONES.

1. El exceso temporal de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible por la concurrencia de cualquiera de los supuestos contemplados en esta Sección en ningún caso podrá ser superior al CUATRO (4) POR CIENTO del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible previamente asignado por el Órgano de Validación y corregido por la proporción que la duración del período comprendido desde el momento en que se produzca el efectivo comienzo de devengo de las nuevas retribuciones derivadas de los supuestos contemplados en este capítulo (con la especialidad que luego se menciona) y el final de la Temporada represente sobre el periodo de duración completa de la Temporada (12 meses).

[A título de ejemplo: Si la renovación del Jugador y comienzo de sus nuevas retribuciones se produce con efectos del 31 de diciembre, entonces el exceso no podrá superar el 2% del límite asignado por el Órgano de Validación, ya que la proporción es del 50% entre la duración de ambos períodos].

2. Las cuantías de incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible derivadas de los supuestos previstos en esta Sección tendrán carácter acumulativo a los efectos del cumplimiento del límite del CUATRO POR CIENTO arriba citado, de forma que la suma de los excesos temporales sucesivos correspondientes no podrá exceder el límite indicado.
3. El importe del exceso temporal sobre el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible autorizado al Club/SAD de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección solamente puede utilizarse para cubrir el coste correspondiente al supuesto concreto –renovación contractual de Jugador o extinción de contratos del Cuerpo Técnico- que ha fundamentado el exceso temporal autorizado.
4. A los efectos de la determinación de los periodos a los que se refiere el apartado 1 anterior, cuando la fecha de efectividad del comienzo del devengo del aumento de retribuciones por el nuevo contrato del Jugador o el de las retribuciones del nuevo Cuerpo Técnico se haya producido entre el día 15 de noviembre y el final de periodo de invierno para inscripción de Jugadores, ambos inclusive, se considerará en todo caso que dicha fecha de efectividad es la del día inmediato siguiente a la conclusión del mencionado periodo.

ARTÍCULO 76. COMPENSACIÓN DE LOS EXCESOS TEMPORALES AUTORIZADOS. REDUCCIÓN DEL LÍMITE DEL COSTE DE PLANTILLA EN LA TEMPORADA T +1.

1. Se aplicará a los excesos temporales autorizados por el Órgano de Validación en los supuestos regulados en esta Sección la compensación que se contempla en el artículo 78.
2. El Club/SAD deberá presentar, con carácter previo a la autorización del exceso temporal por parte del Órgano de Validación, un Certificado librado por Representante Autorizado aceptando dicha reducción y comprometiéndose a aplicarla en la Temporada T+1. Modelo Normalizado MN 17.

Sección Segunda

Supuesto de lesión de larga de duración de un jugador

ARTÍCULO 77. SUPUESTO DE LESIÓN DE LARGA DE DURACIÓN DE UN JUGADOR

1. El Límite de Coste en Plantilla Deportiva Inscribible podrá excederse en una Temporada T en la misma suma a que ascienda el Coste de un nuevo Jugador que se contrate efectivamente por el Club/SAD para sustituir a un jugador de su citada Plantilla Deportiva Inscribible:
 - a) que haya sufrido una lesión y que como consecuencia de la misma se prevea una incapacidad de duración igual o superior a CINCO (5) meses desde que se hubiere producido, y
 - b) que se cancele su inscripción en la Liga.

y con los siguientes límites en el expresado Coste:

- a) Si el Club/SAD participa en la Categoría Deportiva de Segunda División A: El límite en todo caso será del OCHENTA (80) POR CIENTO del Coste del Jugador lesionado, sin contar la amortización de sus Derechos Federativos. y
- b) Si el Club/SAD participa en la Categoría Deportiva de Primera División: el límite del Incremento de Coste, en todo caso, será el menor de los dos siguientes:
 - (i) El OCHENTA (80) POR CIENTO del Coste del Jugador lesionado
 - (ii) El DOS (2) POR CIENTO del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible asignado por el Órgano de Validación de La Liga.

Sea cual sea la Categoría Deportiva en la que participe el Club/SAD, en todos los supuestos, los límites arriba establecidos tendrán en cuenta la proporción temporal correspondiente que resulte del momento de la Temporada en el que se produzca la nueva contratación del nuevo Jugador que en relación con la duración total de la Temporada.

2. La lesión del Jugador y su duración prevista deberán acreditarse mediante el correspondiente certificado médico.
3. El Jugador lesionado, sin perjuicio de lo establecido en las correspondientes normas de la Competición, no se podrá volver a inscribir en la Liga hasta que el Club/SAD no vuelva a presentar Saldo Disponible en el Límite de Coste de Plantilla Inscribible, suficiente para cubrir el Coste del Jugador.
4. El Club/SAD deberá tener suscrita una póliza de seguro que cubra el riesgo de que el Jugador lesionado quede afectado de una invalidez permanente para su profesión de deportista profesional con un capital asegurado por una cuantía igual o mayor al importe del exceso autorizado sobre el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible como mínimo.
5. El Club/SAD verá reducido el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada T+1 en el mismo importe en el que se haya excedido sobre el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada T por este supuesto de lesión de larga duración.

6. El Club/SAD deberá presentar, con carácter previo a la autorización del Incremento por parte del Órgano de Validación de un Certificado de Representante Autorizado del Club/SAD aceptando dicha reducción y comprometiéndose a aplicarla en la Temporada siguiente T +1, de acuerdo con el Modelo Normalizado MN 18.

Sección Tercera

Ajustes posteriores a la aprobación de los Incrementos del Límite Coste de Plantilla Deportiva Inscribible regulados en las Secciones Primera y Segunda de este Capítulo

ARTÍCULO 78. AJUSTES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LOS INCREMENTOS DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE REGULADOS EN LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO. COMPENSACIÓN.

1. Los aumentos del Límite de Coste de Plantilla Deportiva derivados de posibles incrementos de ingresos o reducciones de gastos justificados por el Club/SAD con posterioridad a la autorización por el Órgano de Validación de un exceso temporal fundamentado en uno o varios de los supuestos contemplados en este Capítulo se destinarán, en primer lugar, a la compensación del mencionado exceso temporal.
2. En consecuencia, los posteriores incrementos de ingresos respecto a los que hubieran sido considerados para fijar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva vigente y las reducciones de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de los Clubes/SADs a los que se les haya autorizado por el Órgano de Validación Incrementos del Límite del Coste de Plantilla Deportiva de acuerdo con lo previsto en las Secciones Primera y Segunda de este Capítulo, se aplicarán en primer lugar a la compensación de aludido Incremento autorizado por el Órgano de Validación, de forma que no podrán solicitar nuevos Incrementos del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible hasta que se haya producido la total compensación.
3. En la medida en que se vaya reduciendo el exceso incurrido sobre el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, se irá ajustando el compromiso del Club/SAD en cuanto a su deducción del Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada T+1 lo que será comunicado por el Órgano de Validación oportunamente.
4. En caso de que, a pesar de las compensaciones realizadas en cumplimiento del punto 1 anterior, al finalizar la Temporada T el Club/SAD mantenga un exceso del Límite de Coste de Plantilla Deportiva derivado de autorizaciones del Órgano de Validación por cualquiera de los supuestos regulados en este Capítulo, el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada T +1 se reducirá en un importe igual al importe que no haya sido compensado durante la Temporada T.
5. De acuerdo con lo establecido en este artículo, una vez que el Club/SAD haya compensado el exceso autorizado y, por tanto, disponga de Saldo Disponible en el Límite Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, podrá proceder a nuevas contrataciones cumpliendo, lógicamente, el resto de la normativa aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INCREMENTO Y/O EXCESO TEMPORAL DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO. VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES

ARTÍCULO 79. SOLICITUD DE INCREMENTO Y/O EXCESO TEMPORAL DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

1. Para el caso de que un Club/SAD pretenda obtener un Incremento y/o exceso temporal del Límite del Coste de Plantilla Inscribible, de acuerdo con establecido los Capítulos Primero y Segundo de este Título III, deberá formular por escrito la correspondiente solicitud ante el Órgano de Validación, de acuerdo con los Modelos Normalizados MN 19.1 y MN 19.2, respectivamente.
2. Con dicha solicitud el Club/SAD deberá acompañar los siguientes documentos:
 - a) Las Certificaciones del Representante Autorizado y demás que procedan de acuerdo con el correspondiente supuesto de incremento o exceso temporal.
 - b) Los demás documentos que resulten de cada uno de los supuestos regulados: certificado médico, etc.
 - c) Certificación del compromiso del Club/SAD al que se refieren los artículos 76.2 y 77.6
3. En el supuesto de que solicite un Incremento del Límite Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en base a cualquiera de las situaciones contempladas en el Capítulo Primero (aumento de ingresos y/o beneficios) y una vez finalizado el periodo de inscripción de Jugadores de verano se acompañará además una Información Económico-Financiera consistente en estimaciones de:
 - a) Cuenta de Pérdidas y Ganancias
 - b) Estado de Tesorería.
 - c) Estado de Inversiones y Desinversiones.

La citada Información Económica-Financiera será la correspondiente a la Temporada en la que se solicite la autorización para incrementar el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible y Estimada a fecha de final de aquella.

Esta documentación se preparará de acuerdo con las presentes Normas sobre elaboración de Presupuestos Liga, y en todo caso no se incluirá, ni computará ni se aceptará ningún ingreso o resultado contable que no se haya realizado de forma efectiva o que no esté respaldado por el correspondiente contrato suscrito en firme.

ARTÍCULO 80. VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES.

El Órgano de Validación, de acuerdo con sus funciones y competencias en relación con las solicitudes de autorización de Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible que le sean formuladas al amparo de lo dispuesto en los Capítulos Primero y Segundo de este Título III, podrá:

- a) Solicitar las verificaciones y comprobaciones de la información presentada por el Club/SAD que estime oportunas.
- b) Requerir documentación e información complementaria.
- c) Realizar los ajustes que con criterios de razonabilidad considere oportunos y debidamente motivados, particularmente, los gastos no deportivos en virtud de los datos reales de temporadas anteriores y posibles gastos excepcionales en los que pudiera incurrir el Club/SAD que solicite el incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva.

CAPÍTULO CUARTO

INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR APORTACIONES RECIBIDAS POR CLUBES/SADs

Sección Primera

Norma General

ARTÍCULO 81. INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR APORTACIONES.

1. El Límite de Coste de Plantilla Deportiva asignado a un Club/SAD podrá ser incrementado en la Temporada T cuando se realicen a su favor Aportaciones por parte de Accionistas o Partes Vinculadas o por terceros (“**Aportantes**”).
2. El concepto de Aportaciones, sus requisitos, cómputo, límites cuantitativos, incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptibles y reglas de procedimiento se regulan en este Capítulo Cuarto.

Sección Segunda

Concepto de Aportaciones

ARTÍCULO 82. CONCEPTO DE APORTACIONES.

1. A los efectos previstos por estas Normas y en especial a los correspondientes a la regulación de los incrementos del Límite de Coste de Plantilla Deportiva se entiende por **Aportaciones** cualquiera de los siguientes negocios jurídicos y operaciones:
 - a) Aportaciones **dinerarias** realizadas en concepto de desembolso del valor nominal de nuevas acciones emitidas por la SAD y suscritas por el Aportante o para la elevación del valor nominal de las ya existentes en circulación en un aumento de su capital social, incluyendo las sumas aportadas en concepto de prima de emisión, que en su caso se acuerde.
 - b) Aportaciones dinerarias en concepto de donación no sujeta a condición, término o modo algunos, que representen un incremento del Patrimonio Neto del Club/SAD.
 - c) Extinción de deudas de la SAD mediante aportaciones por parte de los acreedores de sus créditos contra la misma en un aumento del capital social de la SAD.
 - d) Condonación por el acreedor de deudas del Club/SAD, siempre que no estén sujetas a condición, término o modo.
2. No tendrán en ningún caso la consideración de Aportaciones las siguientes operaciones y negocios jurídicos:
 - a) Las aportaciones hechas en los aumentos del capital social de SADs que vengan impuestos por exigencias legales o como consecuencia de la fijación del capital mínimo por la Comisión Mixta de Transformación de Clubes en Sociedades Anónimas Deportivas.
 - b) Aportaciones no dinerarias, con excepción de aportación o compensación de créditos.
 - c) Variaciones positivas en el Patrimonio Neto como consecuencia de una revalorización de activos.
 - d) Aumento de capital social con cargo a reservas de cualquier naturaleza.
 - e) Creación, o incremento en el Balance, de Reservas donde no haya aportaciones de capital efectivo.
 - f) Cualquier aportación hecha por cualquier negocio jurídico mediante la cual El Club/SAD asume una responsabilidad y obligación efectiva de actuar o intervenir de un modo determinado.

- g) Aportaciones en virtud de cualquier título que constituyan pasivo exigible.
 - h) Los préstamos y créditos participativos o subordinados o de otra naturaleza que aun representando -de acuerdo con la normativa legal- parte del Patrimonio Neto, deban ser reintegrados por el prestatario.
 - i) Cualquier operación de Aportación en la que el Club/SAD quede obligado a reintegrarla al aportante o a Parte Vinculada al mismo, de forma directa o indirecta, o mediante cualquier tipo de prestación de dar o hacer o de compensación mediante operaciones con precios no ajustados a mercado.
 - j) Condonación o compensación o aportación de créditos o de cualquier otro pasivo que nazca como consecuencia de una previa devolución de aportaciones por reducción del capital social u operaciones de análogo efectos,
 - k) Las quitas de deudas concursales establecidas en un Convenio de Acreedores.
3. Las operaciones descritas para que tengan el carácter de Aportación de Capital a los efectos de este Capítulo deberán en todo caso suponer un incremento del Patrimonio Neto del Club/SAD y quedar así registradas en su contabilidad.
4. La Aportaciones de Capital deberán además cumplir las siguientes condiciones para su consideración como tales a los efectos del presente Capítulo:
- a) Se lleven a cabo por Accionistas o Partes Vinculadas con el Club/SAD o por cualquier tercero.
 - b) Se hayan reconocido y registrado en los Estados Financieros del Club/SAD
 - c) No deberán haberse tenido en cuenta para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva de cualquier Temporada anterior a T.
 - d) En el caso de que se trate de aportaciones por aumento de capital social, los correspondientes instrumentos jurídicos hayan quedado inscritos en el Registro Mercantil.
 - e) En todo caso y cuando se trate de Aportaciones dinerarias conste y se acredite su ingreso en las en las cuentas del Club/SAD.

Sección Tercera

Minoraciones y Limitaciones Cuantitativas de carácter general

ARTÍCULO 83. MINORACIONES Y LIMITACIONES CUANTITATIVAS GENÉRICAS DEL IMPORTE COMPUTABLE DE LAS APORTACIONES A EFECTOS DEL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

Sin perjuicio de las limitaciones cuantitativas específicas que se regulan en la Sección Cuarta de este Capítulo, el importe computable de las Aportaciones para el incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva se minorará:

- a) Por la cuantía de saldos de derechos de cobro a favor de los Aportantes que figuren o debieran figurar en el Activo del Balance del Club/SAD,
- b) Por el importe de todos los gastos y tributos a cargo del Club/SAD que devengue la operación o negocio jurídico correspondiente a la Aportación.

Sección Cuarta

Límites cuantitativos de las Aportaciones de Capital recibidas por Clubes/SADs, a los efectos de su consideración para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.

ARTÍCULO 84. OBJETO.

Las reglas contenidas en la presente Sección Cuarta tienen por objeto establecer los criterios y límites cuantitativos específicos para el cómputo de las Aportaciones recibidas por Clubes/SADs, a los efectos de su consideración para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva, en función de la situación económica, financiera y, en su caso, concursal, del Club/SAD de que se trate.

ARTÍCULO 85. CLASIFICACIÓN DEL LOS CLUBES/SADs EN GRUPOS A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE CÓMPUTO DE APORTACIONES E INCREMENTOS DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS.

Los Clubes/SADs a los efectos del cómputo y límites cuantitativos específicos para el cómputo de las Aportaciones de Capital se clasifican en los siguientes Grupos. Para cada grupo se indica el importe del Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva aplicable como consecuencia de la Aportación.

GRUPO A

CRITERIOS DE INCLUSIÓN EN EL GRUPO A

1. Se incluyen el **GRUPO A** los Clubes/SADs que en su Balance del último Ejercicio auditado o en los posteriores Estados Financieros Intermedios si ya estuvieran formulados y sometidos a Revisión Limitada, cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - a) Un Patrimonio Neto por importe superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del Pasivo Exigible.,
 - b) Un Pasivo Ajustado (tal y como se define en las presentes Normas en su Anexo de Definiciones) inferior en su cuantía al resultado de aplicar al Importe Neto de la Cifra de Negocios el coeficiente 0,8, y
 - c) No les corresponda estar incluidos en ninguno de los Grupos C o D previstos en este artículo.
2. Para la determinación del Importe Neto de la Cifra de Negocios a considerar a los efectos de lo establecido en la letra b) del apartado 1 anterior, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Se determinará en primer lugar la Categoría Deportiva en la que el Club/SAD haya participado más veces en las Temporadas comprendidas entre CUATRO (4) temporadas anteriores a aquella en la que se realiza la Aportación y en la propia Temporada en que se realiza ésta.
 - b) En el caso de que, por la clasificación deportiva obtenida, se conozca ya la Categoría Deportiva en la que el Club/SAD participará con mayor probabilidad en la Temporada siguiente a aquella en la que se haya hecho la Aportación, se tomarán como referencia las Tres (3) Temporadas anteriores a aquella en la que se realice la Aportación, la Temporada en la que lleva a cabo la misma y la Temporada siguiente.
 - c) Una vez determinada la Categoría Deportiva, de acuerdo con párrafo a) anterior, se tomará el importe Neto de la Cifra de Negocios correspondiente a la Temporada más reciente, incluida la Temporada en la que se realiza la Aportación, en la que se haya participado en la citada Categoría Deportiva.
 - d) En el caso de que no estuvieran auditadas las Cuentas Anuales de la Temporada respecto de la que se toma el Importe Neto de la Cifra de Negocios, provisionalmente se estimará el mismo por el Órgano de Validación de LaLiga.
 - e) No se tendrán en cuenta la Temporadas en que el Club/SAD haya participado en la Categoría de Segunda División B.

INCREMENTO DE LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA DE LOS CLUBES/SADs DEL GRUPO A

1. Los Clubes/SADs incluidos en el **GRUPO A** podrán incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva, con la distribución temporal que se indica en el apartado 2 siguiente en una suma igual al CIEN (100) POR CIEN de la diferencia (siempre que sea positiva) entre:
 - (i) la cuantía computable de las Aportaciones, como minuendo
 - (ii) el importe de las pérdidas estimadas en su Cuenta de Pérdidas y Ganancias y/o déficits estimados de Tesorería, calculados previamente al registro de las Aportaciones y del incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva, y referidos a la Temporada para que se solicite el incremento, como sustraendo.
2. El importe resultante anterior, incrementará el Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD que haya recibido la Aportación correspondiente a la Temporada T en la que se registre la Aportación y de las TRES (3) siguientes, distribuido por cuartas partes iguales.
3. En cualquier caso será preciso que el Órgano de Validación autorice de forma expresa, desde la Temporada en que se registre la Aportación y en cada una de las TRES (3) siguientes, el importe total que se podrá computar para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva, de acuerdo con lo establecido en este artículo y sin perjuicio de que el Órgano de Validación pueda aplicar en cada Temporada los ajustes derivados del análisis del Presupuesto Liga de Tesorería de la misma, tal como dispone con el artículo 48.3 de estas Normas.

GRUPO B

CRITERIOS DE INCLUSIÓN EN EL GRUPO B

Se incluyen en este **GRUPO B** los Clubes/SADs que en su Balance del último Ejercicio auditado o en los posteriores Estados Financieros Intermedios si ya estuvieran formulados y sometidos a Revisión Limitada, no cumplan con alguna de las condiciones a las que se refieren las letras a), b) o c) de los Criterios de Inclusión en el Grupo A

INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA DE LOS CLUBES/SADs DEL GRUPO B

1. Los Clubes/SADs incluidos en el **GRUPO B** podrán incrementar su Límite de Coste en Plantilla Deportiva, con la distribución temporal que se indica en apartado 2 siguiente, en una suma igual al SESENTA Y CINCO (65) POR CIEN de la diferencia (siempre que sea positiva) entre:
 - (i) la cuantía computable de las Aportaciones, y
 - (ii) el importe de las pérdidas estimadas en su Cuenta de Pérdidas y Ganancias y/o déficits estimados de Tesorería, calculados previamente al registro de las Aportaciones y del incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva, y referidos a la Temporada para que se solicite el incremento, como sustraendo.
2. El importe resultante anterior, incrementará el Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD que haya recibido la Aportación correspondiente en las siguientes temporadas y proporción en puntos porcentuales:

Temporada (T) en la que se registre la Aportación:	20,00
T+1:	15,00
T+2:	15,00
T+3:	15,00

3. En cualquier caso será preciso que Órgano de Validación autorice de forma expresa, desde la Temporada en que se registre la Aportación y en cada una de las TRES (3) siguientes, el importe total que se podrá computar para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva, de acuerdo con lo establecido este Artículo y sin perjuicio de que el Órgano de Validación pueda aplicar en cada Temporada los ajustes derivados del análisis del Presupuesto Liga de Tesorería de la misma, tal como dispone con el artículo 48.3 de estas Normas.

GRUPO C

CRITERIOS DE INCLUSIÓN DE CLUBES/SADs EN EL GRUPO C

1. Se incluyen en este Grupo los Clubes/SAD que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias.
 - a) Un Pasivo Ajustado (tal y como se define en el Anexo Definiciones) en el Balance de último ejercicio auditado, o en los posteriores Estados Financieros Intermedios si ya estuvieran formulados y sometidos a Revisión Limitada, superior en su cuantía al resultado de aplicar al Importe Neto de la Cifra de Negocios los siguientes coeficientes:
 - (i) Para Aportaciones en la Temporada 2016/2017, UNO PUNTO NUEVE (1,9)
 - (ii) Para Aportaciones en la Temporada 2017/2018: UNO PUNTO SIETE (1,7).
 - (iii) Para Aportaciones en las Temporada 2018/2019 y siguientes: UNO PUNTO CINCO (1,5).o
 - b) Habiendo sido aprobado el correspondiente Convenio de Acreedores en un procedimiento concursal en que esté incurso el Club/SAD, y además concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - (i) no haya cancelado a la fecha de efectividad de la Aportación al menos un SETENTA Y CINCO (75) POR CIENTO de sus deudas concursales, o
 - (ii) el importe total de las deudas concursales pendiente de pago a fecha de cierre de las últimas Cuentas Anuales auditadas del Club/SAD o de los más recientes Estados Financieros Intermedio objeto de revisión limitada, exceda del QUINCE (15) POR CIENTO del Importe Neto de la Cifra de Negocios estimada -y aceptada por el Órgano de Validación- para la primera Temporada en la que se pretenda computar por el Club/SAD la Aportación para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.
2. Para la determinación del Importe Neto de la Cifra de Negocios a considerar a los efectos de lo establecido en la letra a) del apartado 1 anterior, se aplicarán las mismas reglas que se contemplan en el apartado 2 de los "Criterios de Inclusión en el Grupo A".

INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA DE LOS CLUBES/SADs DEL GRUPO C

1. Los Clubes/SADs incluidos en el Grupo C podrán incrementar su Límite de Coste en Plantilla Deportiva, con la distribución temporal que luego se indica, en el CINCUENTA (50) de la diferencia (siempre que sea positiva) entre:
 - a) El importe de Aportaciones computables, como minuendo.
 - b) Y como sustraendo la suma de:
 - (i) la cuantía de las penalizaciones que, de acuerdo con las presentes Normas, se apliquen en el Límite del Coste de Plantilla Deportiva derivadas de los "Déficits de Recursos" que se definen en el Anexo de Definiciones de estas Normas.
 - (ii) el importe de las Aportaciones computables que estén ya contempladas y previstas en el expresado Plan de Viabilidad, y
 - (iii) la cuantía de los pagos anticipados en favor de acreedores concursales que resulten exigibles por éstos de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Acreedores o Acuerdo Singular aprobados como consecuencia precisamente de la realización de la Aportación.
4. El importe resultante anterior incrementará el Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD en las siguientes temporadas y proporción en puntos porcentuales

Temporada (T) en la que se registre la Aportación: 12,50

T+1:	12,50
T+2:	12,50
T+3:	12,50

2. En cualquier caso, será preciso que el Órgano de Validación autorice de forma expresa, desde la Temporada en que se reciba la Aportación y durante cada una de las 3 siguientes, el importe total que se podrá computar para incrementar el Límite de Plantilla Deportiva, de acuerdo con lo establecido en este artículo y sin perjuicio de considerar en cada Temporada los ajustes derivados del análisis del Presupuesto Liga de Tesorería de la misma de acuerdo con el artículo 48.3.

GRUPO D

CRITERIOS DE INCLUSIÓN EN EL GRUPO D

Se incluyen en este Grupo D los Clubes/SADs sujetos como deudores en un procedimiento concursal en el que no se hubiera aprobado todavía el correspondiente Convenio de Acreedores.

Los Clubes/SADs del Grupo D no podrán tomar en consideración ni computar Aportación alguna para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva.

ARTÍCULO 86. PREVISIÓN DE DESCENSO DE CATEGORÍA.

En el supuesto de que el momento de recibir la Aportación un Club/SAD incluido en los Grupos A, B o C, se conociera que éste va a descender de Categoría Deportiva o que concurriera una alta probabilidad de que esta circunstancia se produzca, el Comité de Control Económico, a propuesta del Órgano de Validación, podrá ajustar a la baja el Importe Neto de la Cifra de Negocios a computar para su inclusión en un Grupo u otro de los previstos en este artículo.

ARTÍCULO 87. AJUSTE DEL IMPORTE DEL PATRIMONIO NETO.

La cifra de Patrimonio Neto a computar para la inclusión de un determinado Club/ SAD en uno u otro Grupo de los previstos en el artículo 85 se ajustará

- a) Reduciendo su importe en el de las Salvedades Cuantificadas en el informe de auditoría y referidas a dicho concepto, y
- b) Eliminando el efecto en el mismo derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se hubiera producido, la activación del Derecho de Uso de instalaciones Deportivas. (Derecho de Uso y Patrimonio Neto Ajustado, según definición Anexo Definiciones).

ARTÍCULO. 88.- SUPUESTO DE NO APLICABILIDAD DE UN INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR APORTACIONES.

1. Los Clubes/SADs que pretendan tomar en consideración Aportaciones para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva y tuvieran previsto realizar dentro de las CUATRO (4) Temporadas siguientes al desembolso de una Aportación, inversiones en activos distintos de Derechos Federativos de Jugadores no podrán acogerse a lo dispuesto en este Capítulo.
2. En este caso, será el Comité de Control Económico quien, ajustará y fijará finalmente el importe que puede destinar a dicho incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva, de acuerdo con la información presentada por el Club/SAD relativa a las citadas inversiones.

ARTÍCULO 89. INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE POR APORTACIONES.

Una vez determinado el incremento de Límite del Coste de Plantilla Deportiva con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible se incrementará en una cantidad que será igual al resultado de aplicar a aquel incremento del Coste Total de la Plantilla Deportiva la misma proporción asignada por el Órgano de Validación del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible sobre el Coste Total de la Plantilla Deportiva.

Sección quinta

Obligación de información semestral. Ajuste

ARTÍCULO 90. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SEMESTRAL. AJUSTE.

1. Los Clubes/SADs que hayan sido autorizados a incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva en virtud de Aportaciones Computables de acuerdo con el presente Capítulo Cuarto, deberán elaborar y presentar en cada Temporada ante el Órgano de Validación informes-con periodicidad semestral en los que consten todas las operaciones, contratos, negocios jurídicos y cualquier movimiento de dinero por cualquier concepto llevados a cabo desde el momento de realización de las Aportaciones que hayan tenido lugar entre el Club/SAD y los Aportantes o Partes Vinculadas a los mismos y con cualesquiera otras y/o sociedades vinculadas a los mismos
2. Los dos referidos Informes Semestrales se presentarán en las mismas fechas en que deben presentarse los Estados Financieros Intermedios auditados con Revisión Limitada y las Cuentas Anuales Auditadas de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 y 14 del Libro X del Reglamento General y junto con dichos documentos.
3. Los Informes Semestrales se ajustarán al Modelo Normalizado MN 20.
4. El Órgano de Validación determinará el número de Temporadas durante las cuales el Club/SAD debe elaborar y presentar dichos Informes Semestrales.
5. Si el Órgano de Validación -sin perjuicio de las facultades de comprobación de los órganos de la Liga- dedujera de dichos Informes Semestrales que las Aportaciones no se han realizado de manera efectiva y/o no ha sido mantenidas en el tiempo, por haber sido reintegradas o compensadas de forma directa o indirecta, podrá hacer el correspondiente ajuste al Límite de Coste de Plantilla Deportiva otorgado al Club/SAD en la propia Temporada en la que tal circunstancia se haya puesto de manifiesto o en las siguientes, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador por parte de los Órganos Competentes de la Liga.

Sección Sexta

Procedimiento para solicitar que se tengan en consideración Aportaciones recibidas por Clubes/SADs para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.

ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS POR CLUBES/ SADs PARA INCREMENTAR EL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

1. Los Clubes/SADs que pretendan computar Aportaciones recibidas para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva, formularán ante el Órgano de Validación la correspondiente solicitud por escrito que se acompañará de la siguiente Información Económico-Financiera:
 - a) Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
 - b) Estimación del Estado de Tesorería.
 - c) Estimación del Estado de Inversiones y Desinversiones.
2. La información a incluir en los citados documentos económico-financieros será la correspondiente a la Temporada en la que se solicite autorización para incrementar el Límite del Coste de Plantilla Deportiva por la toma consideración de Aportaciones.
3. Se incluirá también la información relativa y estimada de la siguiente Temporada cuando la Aportación Computable se haya recibido después del 15 de noviembre.
4. Esta documentación se elaborará de acuerdo con las reglas contenidas en las presentes Normas para la elaboración de Presupuestos Liga, con las siguientes precisiones:
 - a) No se incluirá ni se aceptará ningún ingreso que no se haya realizado o que no esté respaldado por el correspondiente contrato.
 - b) Los beneficios por transferencia de Derechos de Jugadores se incluirán por su valor realizado hasta la fecha de presentación de los aludidos documentos económico-financieros.
5. El Órgano de Validación, respecto de la información presentada por el Club/SAD, podrá realizar los ajustes que con criterios de razonabilidad considere oportunos y debidamente motivados, particularmente, los costes no deportivos en virtud de los datos reales de Temporadas anteriores y posibles costes excepcionales en los que pudiera incurrir el Club/SAD beneficiario de la Aportación, pudiendo alterar, en su caso, el Límite del Coste de Plantilla Deportiva previamente asignado.
6. La solicitud de incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva con base a la realización de Aportaciones se formulará por el Club/SAD de acuerdo con el Modelo Normalizado MN 21 con Certificación del Representante Autorizado que acredite la efectividad y el registro contable de las Aportaciones.

CAPÍTULO CUARTO BIS

SUPUESTOS ESPECIALES DE INCREMENTOS PARA CLUBES/SADs DE SEGUNDA DIVISIÓN CON DEVENGO DE AYUDA AL DESCENSO O CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS CONDICIONES DE BENEFICIOS O RECURSOS GENERADOS.

ARTICULO 91 BIS. SUPUESTO DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA CLUBES/SADS QUE HAYAN DEVENGANDO EL DERECHO A PERCIBIR “AYUDA AL DESCENSO”

1. Esta norma especial se aplicará exclusivamente los Clubes/SADs que en la Temporada T hayan devengado el derecho a percibir las Ayudas al Descenso que en cada momento tenga aprobadas LaLiga, y que, por tanto, estén participando en la Categoría Deportiva de Segunda División A.
2. Los Clubes/SADs que reúnan la condición anterior podrán incrementar su respectivo Límite de Coste de Plantilla Deportiva para la Temporada T+1 cumpliendo las condiciones y de acuerdo con las reglas que se indican a continuación:

- a) Si dentro de un plazo que concluirá el 31 de julio de la Temporada T han comunicado a LaLiga que de acuerdo con sus previsiones el Límite de Coste de Plantilla Deportiva asignado para dicha Temporada T les permite generar en la misma beneficios o recursos superiores a los requeridos por estas Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs, comunicación a la que se acompañará la estimación cuantitativa correspondiente y su justificación.
 - b), Además, que en abril de la Temporada T se pusiera de manifiesto que en la estimación de los beneficios o recursos a generar para dicha Temporada T, presenta importes superiores a los requeridos por estas Normas.
 - c) El Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva para la Temporada T+1 que se podrá asignar por el Órgano de Validación en este supuesto no podrá ser superior al importe de los beneficios netos de impuestos o a los recursos generados que excedan de los mínimos exigidos por estas Normas para la Temporada T,
3. El Órgano de Validación de acuerdo con sus funciones y competencias revisará y podrá pedir las justificaciones adicionales que considere necesarias, además de poder ajustar el Incremento de Límite referido, a medida que pueda ir modificándose la estimación de resultados netos de impuestos y de recursos generados para la Temporada T.

ARTICULO 91 TER. SUPUESTO DE INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA CLUBES/SADS QUE PARTICIPEN EN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE SEGUNDA DIVISIÓN A Y CUMPLAN DETERMINADAS CONDICIONES DE BENEFICIOS NETOS Y DE RECURSOS GENERADOS.

1. Los Clubes/SADs que en la Temporada T-1 participen en la Categoría Deportiva de Segunda División A y en la Temporada T sigan participando en dicha Categoría, podrán incrementar su respectivo Límite de Coste de Plantilla Deportiva para la Temporada T siempre que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Obtengan en la Temporada T-1, -según estimación que lleve a cabo el Órgano de Validación-, unos Beneficios Netos de Impuestos por Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores cuyo importe sea superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del Importe Neto de la Cifra Neta de Negocios estimada por el expresado Órgano de Validación para Temporada T-1.
 - b) En el caso de que, de acuerdo con estas Normas, el Punto de Equilibrio Presupuestario requiera el cálculo de los Recursos Generados por el Club/SAD, la suma a que asciendan los Recursos Generados por el Club/SAD en Temporada T-1, según la estimación realizada por el Órgano de Validación para dicha Temporada T-1, sea superior en al menos en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre los mínimos exigidos por estas Normas para la referida Temporada T-1.
 - c) En el caso de que de acuerdo con estas Normas, el Punto de Equilibrio Presupuestario se determine en el supuesto de que los Beneficios Netos antes de Impuestos sean iguales o superiores a cero (0), será necesario que dichos Beneficios Netos antes de impuestos alcancen en la Temporada T-1, según estimación realizada por el Órgano de Validación al menos el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del Importe Neto de Cifra de Negocios para la citada Temporada T-1, también estimada por dicho Órgano de Validación.
2. Las estimaciones a que se refieren los apartados anteriores que debe llevar a cabo el Órgano de Validación tendrán como base las informaciones suministradas por el Club/SAD correspondiente.
3. El Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva para la Temporada T que se podrá asignar al Club/SAD que cumpla las precedentes condiciones por el Órgano de Validación en los supuestos contemplados en este artículo, será como máximo:
 - a) El menor de los excesos que resulten sobre los valores mínimos calculados de acuerdo con los párrafos a) y b), en el supuesto de que el Punto de Equilibrio Presupuestario se determine en función de los Recursos Generados de acuerdo con las previsiones de estas Normas, o

- b) El menor de los excesos que se produzcan en las cifras a que se refieren los apartados a) y c), del apartado 1 anterior, en el supuesto de que la determinación del Punto de Equilibrio Presupuestario se base en los Beneficios Netos.
4. El Órgano de Validación, de acuerdo con las funciones y competencias que le otorgan estas Normas, revisará y podrá pedir al Club/SAD las justificaciones adicionales que considere necesarias, además de poder ajustar en cada momento el Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva referido, en función y a medida que pueda ir modificándose la estimación de los Beneficios Netos de Impuestos por Transferencia de Derechos Federativos o de Recursos Generados para la Temporada T-1.

CAPÍTULO QUINTO

AUTORIZACIÓN ANTICIPADA DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

ARTÍCULO 92. AUTORIZACIÓN ANTICIPADA DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

1. El Órgano de Validación podrá excepcionalmente autorizar un incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva de forma anticipada a la **efectividad o ejecución** de los siguientes supuestos que se contemplan, respectivamente, en los Capítulos Primero y Cuarto del Título III de estas Normas
 - a) Aumento de los ingresos o beneficios del Club/SAD derivados de determinadas operaciones previstas en el Capítulo Primero citado.
y/o
 - b) Realización y ejecución de Aportaciones a favor del Club/SAD de acuerdo con las disposiciones del Capítulo Cuarto.
2. Esta autorización excepcional de incremento anticipado del Límite de Coste de Plantilla Deportiva podrá ser solicitada por los Clubs/SADs cumpliendo los requisitos exigidos en el Título III salvo aquellos incompatibles con la autorización anticipada, y, además, según el caso, acreditando;
 - a) La razonabilidad y previsibilidad a satisfacción del Órgano de Validación del aumento de los ingresos o beneficios del Club/SAD que se pretenda computar anticipadamente, aún sin estar suscrito en firme el acuerdo contractual de la operación que proporcionaría el aumento de ingresos o beneficios,
 - b) El compromiso firme e incondicional, con aportación de la correspondiente justificación documental, de la futura ejecución efectiva de las Aportaciones mediante la el correspondiente acuerdo o convenio suscrito en firme ente el Club/SAD y el Aportante,
3. La razonabilidad y previsibilidad del aumento de los ingresos o beneficios será apreciada por el Órgano de Validación, que fijará el término o plazo límite para que se suscriba el acuerdo contractual de la operación que se prevé vaya a proporcionar el aumento de ingresos o beneficios.
4. El Órgano de Validación fijará también el plazo máximo para que las Aportaciones comprometidas por la Parte Vinculada queden ejecutadas y su importe correspondiente ingresado en las cuentas del Club/SAD, debiendo quedar acreditada la propiedad y disponibilidad plena y sin limitaciones por parte del Club/SAD
5. En todo caso para que pueda otorgarse la expresada autorización anticipada de Incremento del Límites del Coste de Plantilla Deportiva deberán prestarse las garantías a favor de la Liga del cumplimiento del aumento de ingresos o beneficios o de la realidad y ejecución de las Aportaciones,

según sea el caso, con el alcance, amplitud y duración que requiera el Órgano de Validación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Estas garantías se prestarán por el Aportante y en ningún caso por el propio Club/SAD, y deberán ser suficientes, tanto en su contenido económico como en su configuración jurídica, para satisfacción completa del Órgano de Validación
 - b) Las garantías a prestar podrán revestir cualquiera de las formas admitidas en derecho, tanto personales como reales.
 - c) La Liga podrá, en caso de incumplimiento, ejecutar, de forma total o parcial, como fiduciario del Club/SAD, las garantías, prestadas por el Aportante. El importe obtenido de dicha ejecución será retenido por la Liga, como depositaria con facultad de disposición, del Club/SAD, que destinará el mismo a la cancelación de créditos de terceros contra el Club/SAD, que designe el propio Club/SAD pudiendo hacer esta designación igualmente el Órgano de Validación.
 - d) Todos los costes (gastos, honorarios, tributos, etc.) de constitución, modificación, sustitución, ejecución o cancelación de las garantías prestadas serán a cargo del Aportante.
 - e) Para la cancelación de las garantías prestadas, el Club/SAD y/o el Aportante deberán justificar ante el Órgano de Validación la suscripción del contrato correspondiente y la realidad y ejecución de las Aportaciones computadas anticipadamente, así como del cumplimiento de los demás requisitos que exigen estas Normas.
6. Las anteriores previsiones se entienden sin perjuicio de las sanciones que procedan por el incumplimiento de las obligaciones asumidas.
7. **LIMITES CUANTITATIVOS DE LOS INCREMENTOS DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA AUTORIZADOS DE FORMA ANTICIPADA.**
- a) Para los supuestos de Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva como consecuencia de aumento de Ingresos o Beneficios que se regulan en el Capítulo Primero de este Título III, los límites serán los siguientes
 - (i) Para los Clubes/SADs que participen en la Categoría Deportiva de Primera División, el CINCO POR CIENTO (5%) del total del Importe Neto de la Cifra de Negocios aceptado por el Órgano de Validación para la temporada T, y
 - (ii) Para los Clubes/SADs que participen en la Categoría Deportiva de Segunda División, el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del citado Importe Neto de la Cifra de Negocios.
 - b) En el supuesto de incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva por Aportaciones, regulado en el Capítulo IV de este Título III, se aplicarán los mismos límites previstos en la letra a) anterior,

En este supuesto no se aplicarán los límites de Incremento cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias

 - (i) Si la Aportación debe proceder de un aumento del Capital Social de la SAD, que el acuerdo social correspondiente esté debidamente adoptado por el órgano social competente o la convocatoria de la sesión correspondiente publicada.
 - (ii) Que los fondos correspondientes a la futura Aportación se encuentren ya en poder del Club/SAD, ingresados en sus cuentas.
 - (iii) Cualquier otra circunstancia que se acredite por el Club/SAD y que permita la Órgano de Validación valorar que la Aportación se producirá de forma efectiva
 - c) Cuando se produzcan efectivamente los supuestos de Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva, el exceso que en su caso exista con los límites de incremento previstos en los apartados a) y b) anteriores se podrá aplicar para aumentar el Incremento de Límite de Coste de Plantilla que proceda.

8. La solicitud de autorización anticipada de incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva se formalizará en el Modelo Normalizado MN 22.

TÍTULO IV

CONTROL PRESUPUESTARIO SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y TÉCNICOS

Sección Primera

Principio General

ARTÍCULO 93. PRINCIPIO GENERAL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE E INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

1. El Coste Inicial de Plantilla Deportiva Inscribible y el Coste Actualizado de Plantilla Deportiva Inscribible, calculados de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 de las Normas, no podrán exceder en ningún momento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de cada Club/SAD asignado por el Órgano de Validación
2. La Liga no inscribirá a ningún Jugador o Técnico de un Club/SAD cuando computando el Coste individual de dicho Jugador o Técnico se rebase el Saldo Disponible de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible autorizado por el Órgano de Validación.
3. Se entiende por Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible la diferencia - siempre que sea positiva- entre la cuantía del Límite vigente en cada momento y el Coste en el mismo momento.

Sección Segunda

Coste Inicial de Plantilla Deportiva

ARTÍCULO 94. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA REAL DE LA TEMPORADA T-1

1. Los Clubes/ SADs, deberán presentar ante el Órgano de Validación en un plazo que comenzará el día 1 de julio y concluirá el día 10 de julio de la Temporada T un cuadro resumen, según Modelo Normalizado MN 23 en el que harán constar el Coste de la Plantilla Deportiva Real incurrido durante la Temporada T-1 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39. El Modelo Normalizado 23 deberá estar verificado por el auditor del Club/SAD en un informe de Procedimientos Acordados a fecha 30 de Noviembre.
2. El citado Modelo Normalizado MN 23 deberá estar suscrito por el Representante Autorizado.
3. En dicho cuadro resumen, se incluirá la información relativa a:
 - a) El Coste de Plantilla Deportiva Inscribible que se proporcionará por conceptos de Coste y de forma individual y nominal para cada Jugador y Técnico) que integre dicha Plantilla Deportiva.
 - b) El Coste de la Plantilla Deportiva No Inscribible, que se proporcionará exclusivamente por conceptos de Coste.
4. En la información referida al Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, se proporcionará además el Valor Neto Contable de los correspondientes Derechos Federativos de Jugadores (y, en su caso, Técnicos) de forma individualizada y nominal y que hayan formado parte de dicha Plantilla Deportiva

5. Los importes, se deberán conciliar con el total Coste Total de la Plantilla Deportiva que figure en la estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T-1 que hubiera presentado el Club/SAD de acuerdo con estas Normas.
6. Se determinará dentro del Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible el porcentaje que representan las retribuciones variables respecto del total retribuciones fijas, que se denominará “porcentaje de variables”. Para el cálculo del “porcentaje de variables” se tendrá en cuenta como retribución variable el importe de los conceptos que se incluyan en la partida “Otras Retribuciones”.
7. Además, con el mismo formato y formando parte del citado Modelo Normalizado MN 23 se presentará la misma información contemplada en los apartados anteriores aplicando los siguientes ajustes:
 - a) No se incluirán los Jugadores y Técnicos de la Plantilla Deportiva Inscribible cuyos contratos de trabajo hayan finalizado el día 30 de junio de T-1.
 - b) Se actualizará el Coste previsto para la Temporada T de los Jugadores y Técnicos cuyos contratos de trabajos no hayan finalizado a 30 de junio de T-1.
 - c) En la columna de retribuciones variables se incorporará el resultado de aplicar a las retribuciones fijas el “porcentaje de variables” calculado según en apartado 5, y de forma individualizada para cada miembro de la Plantilla Inscribible.
 - d) Se añadirán las Primas Colectivas proyectadas de acuerdo con las hipótesis del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos de la Temporada T
8. En lo que se refiere a las actualizaciones de las amortizaciones de los miembros de la Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada T, se deberán tener en cuenta los posibles importes variables correlacionados con ingresos presupuestados para la Temporada T.

ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 94 MEDIANTE COMPARENCIA PERSONAL ANTE EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN.

1. Los Clubes/SADs podrán optar para el cumplimiento de la obligación de información que requiere el artículo 94 precedente por la utilización de un procedimiento alternativo, aplicando las reglas que se indican a continuación:
 - a) El Club/SAD que pretenda acogerse a este procedimiento lo comunicará con la suficiente antelación al Órgano de Validación.
 - b) Prepararán el Cuadro Resumen según el Modelo Normalizado MN 23 citado, tal y como se ha indicado en el artículo 94 presentará el mismo mediante comparencia personal ante el Órgano de Validación entre los días 1 y el 10 de julio de la Temporada T, y en fecha y hora previamente fijada por dicho Órgano.
 - c) El Órgano de Validación visará el Modelo Normalizado MN 23 a los solos efectos de hacer constar su presentación en dicha comparencia, pudiendo, en el citado acto y en presencia de los representantes del Club/SAD, comprobar total o parcialmente la información que en el mismo se recoge.
 - d) Una vez visado el Modelo Normalizado y hechas, en su caso, las comprobaciones que estime oportunas el Órgano de Validación, se devolverá al Club/SAD el Modelo Normalizado presentado.
 - e) El Club/SAD que haya optado por este procedimiento formulará y entregará en todo caso al Órgano de Validación una declaración firmada en la que conste el importe por totales, de todos y cada uno de los conceptos que componen el Coste de Plantilla que figure sin información individualizada, de acuerdo con el Modelo Normalizado MN 24.
2. El Club/SAD, que haya optado por este procedimiento alternativo, deberá sin embargo presentar el Modelo Normalizado MN 23 referenciado y entregarlo completo:

- a) para dar inscribir el alta o dar de baja cualquier Jugador,
- b) y en el plazo de cinco días hábiles desde que le sea así requerido por el Órgano de Validación en cualquier momento de la Temporada.

ARTÍCULO 96. COSTE INICIAL DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE DE LA TEMPORADA T.

El resultado de aplicar al Coste de la Plantilla Deportiva real obtenido según las previsiones del artículo 94 los ajustes que procedan de acuerdo con su apartado 6, constituirá el **Coste de Plantilla Deportiva Inicial Inscribible de la Temporada T.**

ARTÍCULO 97. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CLUB/SAD SOBRE INEXISTENCIA DE PERCEPCIONES, RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES PAGADAS POR TERCEROS A JUGADORES Y TÉCNICOS.

1. Los Clubes/SADS deberán acompañar y presentar dentro de los 10 días siguientes a la conclusión del periodo de inscripción de Jugadores de verano (hasta 10 de septiembre) una Declaración Responsable en la que deben manifestar si tienen o no conocimiento o les consta de algún modo, de que los Jugadores y Técnicos cuyo Coste que forme parte del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, hayan percibido, estén percibiendo o vayan a percibir, cualquier contraprestación pagada o comprometida por terceras personas físicas y/o jurídicas que pudieran considerarse como gastos corrientes de cualquier naturaleza en el Club/SAD donde estén inscritos.
2. No se incluyen en el apartado anterior retribuciones las compensaciones o retribuciones que pudieran percibir del Club/SAD cedente en el caso de Jugadores y Técnicos cuyos Derechos Federativos estén cedidos de forma temporal a otro Club/SAD.
3. La Declaración Responsable a que se refiere este artículo se formulará en el Modelo Normalizado MN 25.1 o 25. 2, según corresponda.

Sección Tercera

Actualización del Coste Inicial de Plantilla de Plantilla Deportiva Inscribible

ARTÍCULO 98. ACTUALIZACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

1. El Coste Inicial de la Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada T calculado según lo dispuesto en el artículo 94 se irá actualizando de acuerdo con los aumentos o disminuciones que se produzcan en los distintos conceptos que integran el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de acuerdo con el artículo 39.
2. En consecuencia, se imputarán al Coste de Plantilla Deportiva Inscribible por su respectivo signo los siguientes conceptos;
 - a) El Coste individual de cada uno los de Jugadores y Técnicos que se pretendan inscribir en la Liga,
 - b) El Coste por los gastos y los ingresos generados por la cesión temporal de los Derechos Federativos de Jugadores y Técnicos.
 - c) Las variaciones de Coste Inicial de Plantilla Deportiva Inscribible derivadas de las modificaciones contractuales convenidas con Jugadores y/o Técnicos, así como los costes consecuencia de la terminación por cualquier causa de la vigencia de los contratos de trabajo de Jugadores y Técnicos, y
 - d) En general, las variaciones del importe de cualquiera de los conceptos que integran el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible según lo dispuesto en el expresado artículo 39,

3. En los supuestos de baja de Jugadores y Técnicos por Transferencia de sus Derechos Federativos de forma definitiva o por cesión temporal, se aplicarán para la actualización del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible las siguientes reglas:
 - a) Permanecerá como Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible el importe que, en su caso y según lo pactado con el Club/SAD cesionario, deba satisfacer a su cargo el Club/SAD que haya transferido o cedido los Derechos Federativos del Jugador.
 - b) Disminuirá el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible el **porcentaje de variables** que le corresponda al Jugador o Técnico.
 - c) En caso de que la extinción contractual de un Jugador y/o Técnico lleve aparejada una pérdida imputable en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias como consecuencia de la reducción del activo en el importe del Valor Neto Contable de los Derechos Federativos del mismo, el citado importe también minorará el Límite del Coste de Plantilla Inscribible siempre que esta pérdida no estuviera contemplada en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos del Club/SAD.
4. A los efectos anteriores, para dar de baja el Coste de un Jugador o Técnico inscrito se deberá presentar ante el Órgano de Validación el contrato de Transferencia de sus Derechos Federativos, de carácter definitiva o por cesión temporal- o el correspondiente documento de extinción contractual.
5. Una vez finalizado el periodo de inscripción de Jugadores de Verano, y de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 94, quedará actualizado el Coste de Plantilla Inscribible para cada Club/SAD que será fijado y comunicado por el Órgano de Validación.

Sección Cuarta

Procedimiento de Control Presupuestario para la Inscripción de Jugadores

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES A EFECTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.

1. Lo dispuesto en esta Sección es independiente de los requisitos, plazos y procedimientos de carácter general para la inscripción en la Liga de Jugadores y Técnicos.
2. Para la inscripción de nuevos Jugadores o comunicar las modificaciones contractuales de los ya inscritos por parte de los Clubes/SADs, será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que los Presupuestos Liga de la Temporada T del Club/SAD hayan sido aceptados y validados por el Órgano de Validación
 - b) Que se haya aportado toda la información a que se refieren los artículos 94 a 98.
 - c) Que se proporcione toda la información del Coste anual del Jugador que se pretenda inscribir o respecto del que se haya modificado su contrato,

La retribución variable individual del Jugador vendrá determinada aplicando a su retribución fija, y en su caso, al precio de la cesión de sus derechos de imagen por la sociedad tenedora el "porcentaje de variables" del Club/SAD, con independencia de cuál sea la retribución variable pactada entre el Club/SAD y el Jugador en su contrato de trabajo y, en su caso, en el contrato de cesión de los derechos de imagen celebrado con la sociedad tenedora de los derechos de imagen.

3. De igual forma se procederá en los supuestos de contratación, o renovación y extinción contractual de Entrenador, Segundo Entrenador y/o Preparador Físico.
4. Además, se deberán informar por los Clubes/SADs cedentes y cesionarios del detalle de los ingresos y gastos, respectivamente, que se generen por la Cesiones Temporal de Jugadores que se vayan suscribiendo.

ARTÍCULO 100. NORMA PARTICULAR PARA CLUBES/SADs EXCEDIDOS EN EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE QUE CUMPLAN DETERMINADAS CONDICIONES.

1. Los Clubes/SADs que una vez que se les hubiera asignado el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, y que el 1 de julio de la Temporada T -de acuerdo con lo previsto en estas Normas- no pudieran inscribir más Jugadores por exceder del citado Límite con la plantilla con contrato en vigor existente a dicha fecha, podrán sin embargo inscribir nuevos Jugadores siempre que la suma de sus respectivos Costes individuales no exceda del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la diferencia entre el Coste Inicial de la Plantilla Deportiva Inscribible y el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible asignado por el Órgano de Validación para la Temporada T.
2. En el caso de que de acuerdo con lo dispuesto en el Título III, el Límite de Coste de Plantilla Deportiva se incremente, se procederá a recalcular el resultado de aplicar los porcentajes correspondiente sobre la diferencia entre el Coste Inicial de la Plantilla Deportiva Inscribible y el nuevo Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.
3. El importe resultante excedido por el Club/SAD, en virtud de la aplicación del presente artículo, será deducido del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible obtenido del Punto de Equilibrio Presupuestario de la temporada inmediatamente posterior (T+1)

Ejemplo ilustrativo: Aplicación artículo 100.1.:

(A) Coste de Plantilla Deportiva Inscribible inicial (01.07.xx): 100 MM €

(B) Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible otorgado (Órgano de Validación): 80 MM €.

Diferencia (A)-(B): 20 MM €.

Exceso (máximo) permitido en aplicación del presente precepto: $20 \text{ MM €} * 25\% = 5 \text{ MM €}$

Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible resultante: $80 \text{ MM €} + 5 \text{ MM €} = 85 \text{ MM €}$.

Ejemplo Ilustrativo Aplicación artículo 100.2. (Supuesto I):

Si con posterioridad a la aprobación del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible resultante anterior, el Club/SAD presenta documentación necesaria que justifique un Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, el Órgano de Validación procederá el recálculo de la aplicación del presente artículo, de la siguiente forma:

(A) Coste de Plantilla Deportiva Inscribible inicial (01.07.xx): 100 MM €

(B) Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible otorgado (Órgano de Validación): 80 MM €.

(C) Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva aprobado: 10 MM €.

Diferencia (A) - (B + C): 10 MM €.

Exceso (máximo) permitido en aplicación del presente precepto: $10 \text{ MM €} * 25\% = 2,5 \text{ MM €}$.

Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible resultante: $90 \text{ MM €} + 2,5 \text{ MM €} = 92,5 \text{ MM €}$.

Ejemplo Ilustrativo-Aplicación artículo 100.2. (Supuesto II):

(A) Coste de Plantilla Deportiva Inscribible inicial (01.07.xx): 100 MM €.

(B) Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible otorgado (Órgano de Validación): 80 MM €.

(C) Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva aprobado: 30 MM €.

Diferencia (A) - (B + C): -10 MM €.

Exceso (máximo) permitido en aplicación del presente precepto: No aplica, puesto que el Club/SAD ya no se encuentra comprendido en el supuesto contemplado en el apartado 1. del presente artículo.

ARTÍCULO 101. REGLA ESPECIAL PARA EL SUPUESTO DE RENOVACIÓN DE JUGADORES CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES DE VERANO.

1. En los casos en que la renovación contractual de un Jugador se produzca con fecha posterior a la terminación el Periodo de Inscripción de Invierno y antes del 30 de junio de T-1, sólo se aceptará la inscripción de este Jugador por el Club/ SAD contratante una vez asignado por el Órgano de Validación el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada T.
2. Lo establecido en este artículo no será de aplicación a los Clubes/SADs que presenten Ratios Económico Financieros Aceptables de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de estas Normas.

ARTÍCULO 102. CLUBES/SADs QUE PUEDEN EXCEDER EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

1. Los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico Financieros Aceptables de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Quinta del Capítulo Primero del Título II y además cumplan con las normas e indicadores del Libro X del Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional en el último control realizado habiendo obtenido un Certificado Positivo sin Recomendación, podrán exceder el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.
2. El exceso sobre el Límite de Coste de Plantilla Deportiva tendrá como límite máximo aquel importe que una vez aplicado dicho exceso, no reduzca la cifra que alcanzaba su Patrimonio Neto a 30 de junio de T-2 o a 30 de junio de T-1 (siempre que tengan auditados los Estados Financieros correspondientes a la Temporada T-1), a una cifra inferior al VEINTICINCO (25) POR CIENTO de la cifra que resulte de restar a su Pasivo Exigible Total con vencimiento igual o menor a CINCO (5) años, los importes correspondientes a cada uno de los siguientes conceptos:
 - El Pasivo por impuesto diferido
 - Los créditos contra otros Clubes/SADs y entidades deportivas derivados de operaciones de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores y Técnicos.
 - Tesorería
 - Activos líquidos equivalentes

Transitoriamente se aplicarán, en la Temporadas que se indican, los siguientes porcentajes en lugar del 25% previsto en este apartado

Temporada	Porcentaje
2018/2019	30
2019/2020	35
2020/2021	40

3. El Club/SAD que pretenda la aplicación de incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo deberán formular la correspondiente solicitud, facilitando las estimaciones y cálculos correspondientes para su revisión y, en su caso, aceptación por el Órgano de Validación (Modelo Normalizado MN 26)
4. En todo caso se tendrán en cuentas las excepciones contempladas en estas Normas.

5. La cifra de Patrimonio Neto computable con la finalidad de cálculo del límite máximo del exceso a que se refiere el apartado anterior:
 - a) Se reducirá en el importe de las pérdidas que se prevean, de acuerdo con los criterios e hipótesis aceptadas por el Órgano de Validación para las Temporadas T-1 y/o T, según sea el caso.
 - b) Se ajustará de acuerdo con las salvedades cuantificadas en el Informe de Auditoría referidas a dicho concepto, y
 - c) No se tendrá en cuenta el efecto en el mismo derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se haya hecho, el derecho de uso a favor del Club/SAD de instalaciones deportivas.

TÍTULO V

DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN Y DE LAS NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN

Sección Primera

Naturaleza, Composición y Funciones del Órgano de Validación

ARTÍCULO 103. NATURALEZA Y FUNCIONES.

El Órgano de Validación de Presupuestos de la Liga es el órgano de la Liga Nacional de Fútbol Profesional que prevé el artículo 43. Quáter de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo previsto en los artículos 3.1.g), 30, 33 y 62 dichos Estatutos Sociales y por delegación del Presidente de la Liga se encarga de verificar el cumplimiento, por los Clubes/SAD afiliados, de las normas de elaboración de los presupuestos de las entidades afiliadas, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la presentes Normas.

ARTÍCULO 104. COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO.

1. El Órgano de Validación podrá ser unipersonal o colegiado.
2. En caso de que el Órgano de Validación adopte forma colegiada estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco.
3. Se pueden nombrar miembros titulares y suplentes.
4. Corresponde al Presidente de la Liga.
 - a) Acordar la forma unipersonal o colegiada del Órgano de Validación y en este último caso, fijar el número de miembros del mismo.
 - b) Designar y remover a los miembros del Órgano de Validación.
5. Para ser nombrado miembro del Órgano de Validación se deberá acreditar, al menos, diez años de experiencia profesional en responsabilidades de dirección relacionadas con las finanzas de Clubes/SADs de fútbol, incluidas las relacionadas con el diseño y la elaboración de presupuestos.

6. No pueden ser miembros del Órgano de Validación quienes desempeñen cargo directivo o sean parte de una relación laboral o de arrendamiento de servicios con ningún Club/SAD afiliado a la Liga.
7. El cargo de miembro del Órgano de Validación puede ser retribuido.

ARTÍCULO 105. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

1. Sin perjuicio de sus funciones descritas en el artículo 97 y que le corresponden de acuerdo con los Estatutos Sociales, el Órgano de Validación tiene las siguientes funciones, competencias y facultades específicas:
 - a) Aceptar y Validar los Presupuestos Liga elaborados y presentados por los Clubes/SADs, y en su caso no aceptarlos.
 - b) Requerir a los Clubes/SAD cuantas explicaciones, justificaciones, pruebas, evidencias, y documentos estime conveniente en relación con la información contenida en los Presupuestos Liga presentados o en cualquier solicitud formulada por aquellos al amparo de estas Normas.
 - c) Proceder a la comprobación y verificación de la información facilitada por Clubes/SADs con cualquier finalidad contemplada en estas Normas.
 - d) Requerir la elaboración y presentación de nuevos Presupuestos Liga Alternativos.
 - e) Proceder al ajuste de las valoraciones de las distintas partidas presupuestarias en función de los criterios fijados en estas Normas, incluyendo los demás ajustes que procedieran por falta de razonabilidad o incumplimiento de los principios y reglas de elaboración.
 - f) Aceptar o rechazar las valoraciones alternativas de partidas presupuestarias u otras propuestas por los Clubes/SADs cuando puedan formularlas de acuerdo con estas Normas.
 - g) Fijar y asignar los Límites de Coste de Plantilla Deportiva, tanto Inscriptible como No Inscriptible.
 - h) Fijar y modificar la proporcionalidad entre Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible y No Inscriptible.
 - i) Aprobar o denegar los Incrementos de Límites de Coste de Plantilla Deportiva solicitados al amparo de lo dispuesto por estas Normas.
 - j) Aprobar las herramientas informáticas y de tecnología de la información que estime oportunas para el proceso de comunicación con los Clubes/SADs y de cumplimentación de la información exigible de acuerdo con estas Normas y de los Modelos Normalizados.
 - k) Requerir la subsanación de defectos formales y errores u omisiones materiales, otorgando el plazo para ello que entienda razonable.
 - l) Aprobar modelos normalizados de obligatoria cumplimentación para la formalización de informaciones y declaraciones, incluyendo las modificaciones de los modelos normalizados anexos a estas Normas.
 - m) Establecer su propio régimen de funcionamiento interno y de adopción de acuerdos.
 - n) Establecer sus procedimientos administrativos internos.
 - ñ) Elevar a los órganos competentes de la Liga las conclusiones oportunas a los efectos previstos en las Normas y en el artículo 78 bis de los Estatutos Sociales (infracciones).
 - o) Interpretación de la normativa contable y económico financiera contenida en estas Normas,
 - p) Interpretar las presentes Normas, acordando aclaraciones y comentarios a las dudas y contestando las consultas que le sean planteadas por los Clubes/SADs

- q) Comunicar si lo estima conveniente los criterios interpretativos de las Normas y de la normativa contable y económico financiera contenida en las mismas al conjunto de los Clubes/SADs mediante circulares.
 - r) Proponer al órgano competente de la Liga modificaciones de estas Normas.
2. Corresponderán en todo caso al Órgano de Validación todas las facultades y competencias que se le otorgan de forma expresa en estas Normas.
 3. El Órgano de Validación podrá ejercer cuantas otras facultades se le puedan otorgar por los órganos competentes de la Liga en el ámbito de los objetivos del control económico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN

Sección Primera

Procedimiento

ARTÍCULO 106. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO.

La gestión administrativa de los procedimientos derivados de estas Normas corresponde al Departamento de Control Económico por delegación del Órgano de Validación.

ARTÍCULO 107. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. REPRESENTANTE AUTORIZADO.

1. Las comunicaciones y notificaciones de cualquier clase se realizarán exclusivamente vía electrónica, incluyendo la presentación de los Presupuestos Liga y cualquier otra información, solicitud o resolución o acuerdo del Órgano de Validación, con las excepciones que expresamente se indiquen en las Normas.
2. El Órgano de Validación señalará una dirección de correo electrónico desde la que emitirá las comunicaciones y la que se deberán remitir las que emita el Club/SAD.
3. Los Clubes/SADs designarán al presentar los Presupuestos Liga uno o más representantes suficientemente autorizados (el Representante Autorizado) para:
 - a) Obligar y actuar en nombre del Club/SAD ante el Órgano Validación y el Departamento de Control Económico, y
 - b) Emitir y recibir todas las comunicaciones y notificaciones identificando una dirección de correo electrónico.
 - c) Emitir las certificaciones y declaraciones responsables contempladas en estas Normas.
4. El Departamento de Control Económico podrá acordar la utilización de la Firma electrónica en las comunicaciones.

ARTÍCULO 108. CÓMPUTO DE PLAZOS.

1. Salvo que otra cosa se indique, los plazos fijados en días se cuentan por días naturales.
2. No obstante, si el último día del plazo se coincide con un día inhábil en Madrid, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.

Sección Segunda

De los recursos

ARTÍCULO 109. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1. Solamente cabrá recurso contra los actos del Órgano de Validación, que impliquen, como consecuencia de una interpretación técnica de las reglas y criterios de valoración o de sus límites, establecidos en estas Normas, una discrepancia con el Club/SAD que sea superior al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2,5%,) para aquellos que participen en Primera División o de un CINCO POR CIENTO (5%) para los que lo hagan en Segunda División A, calculados dichos porcentaje sobre el Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD.
2. El recurso se interpondrá ante el Comité de Control Económico en el plazo de dos días.
3. Dicho recurso será resuelto en el plazo de cinco días por el Comité de Control Económico.
4. La resolución del Comité de Control Económico que resuelva el recurso agotará la vía asociativa.

ARTÍCULO 110. RECURSOS.

La impugnación del resto de los actos del Órgano de Validación se ajustará al régimen general establecido en los Estatutos Sociales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de las obligaciones contenidas será sancionado con arreglo al régimen sancionador que establecen los Estatutos Sociales de la Liga

SEGUNDA. AVALES JUNTA DIRECTIVAS DE CLUBES AFILIADOS A LA LIGA

A los efectos del cálculo del importe de los avales que los miembros de las Juntas Directivas de los Clubes deban presentar de acuerdo con la normativa vigente, las presentes Normas establecen los preceptos relativos a fijar el Límite del Coste de Plantilla Deportiva y los requisitos de su modificación y por tanto no son restrictivas de la citada normativa vigente.

ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Normas modificadas entrarán en vigor y se aplicarán a la elaboración, presentación y validación de los Presupuestos Liga correspondientes a la Temporada 2018/2019.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. REGLAS ESPECIALES PARA LA CONSIDERACIÓN DE LOS GASTOS ASOCIADOS AL FÚTBOL FEMENINO EN LA DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

1. El importe del incremento del gasto asociado al Fútbol Femenino incluido en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos para la Temporada T respecto al gasto real incurrido por el mismo concepto en la Temporada 2015/2016- con un límite máximo del Dos por ciento (2%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios del Club/SAD al cierre de la citada Temporada 2015/2016, o de un millón de euros – (1.000.000,00 €) el menor de los dos -, no computará a efectos del cálculo del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T. y en consecuencia para la obtención del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, definida en la presenta norma.
2. Se entiende por gasto asociado al Fútbol Femenino, por similitud al gasto en actividades de desarrollo de cantera, recogido en el Anexo I del Libro X Reglamento de Control Económico, del Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, los correspondientes a los gastos hechos por un Club/SAD directamente atribuibles (es decir, que se habrían evitado de no haber llevado a cabo el Club/SAD actividades de Fútbol Femenino) a actividades y acciones con la finalidad de entrenar, educar y formar a Jugadoras como parte de su programa de desarrollo de Fútbol Femenino, deducidos cualesquiera ingresos percibidos por el Club/SAD directamente atribuibles al programa de desarrollo de Fútbol Femenino.
3. Entre las actividades de Fútbol Femenino se incluyen, sin ánimo de exhaustividad, las siguientes:
 - a) Organización de un área específica de Fútbol Femenino.
 - b) La participación de equipos femeninos en competiciones o programas oficiales de ámbito nacional, regional o local reconocidos por la correspondiente Federación.
4. Entre los gastos directamente atribuibles (que, por tanto, no se tendrán en cuenta a la hora de calcular los Gastos Relevantes según la definición del Libro X del Reglamento General de LaLiga)), se incluyen, a título enunciativo y no exhaustivo, los siguientes:
 - a) Costes de materiales y servicios utilizados para llevar a cabo actividades de Fútbol Femenino, incluyendo gastos de alojamiento, honorarios médicos, gastos de matrícula, desplazamiento y manutención, equipamiento y ropa deportiva, y alquiler de instalaciones.
 - b) Costes de los beneficios y prestaciones para empleados que estén totalmente involucrados en actividades de fútbol femenino, tales como jugadoras y personal técnico, siempre y cuando su trabajo para el Club/SAD esté totalmente dedicado a las actividades de fútbol femenino.
5. Cuando un Club/SAD no sea capaz de identificar por separado los gastos en actividades de desarrollo del fútbol femenino de los demás gastos, no podrá tratar dichos gastos como derivados de actividades de desarrollo del fútbol femenino, y, por lo tanto, sí serán considerados como gastos relevantes.
6. A título enunciativo, los siguientes gastos no se considerarán directamente atribuibles a actividades de desarrollo del Fútbol Femenino:
 - a) Costes de *scouting* de jugadoras.
 - b) Comisiones por obtener la ficha de una jugadora, tales como cualesquiera comisiones abonadas a un agente o a otro Club/SAD.
 - c) Gastos de venta, administrativos y otros gastos fijos y generales, a menos que dichos gastos se puedan atribuir directamente a las actividades de fútbol femenino.
 - d) Costes de beneficios y prestaciones para empleados que tan sólo estén parcialmente involucrados en actividades de fútbol femenino (por ejemplo, un entrenador que trabaje a tiempo parcial en actividades de fútbol femenino).
7. Sin perjuicio de lo expuesto en apartado 1 de este artículo, con fecha noviembre de 2017 -y en los sucesivas Temporada en la misma fecha -, junto con la presentación de las Cuentas Anuales por parte de los Clubes/SAD, se solicitará la aportación del correspondiente certificado de procedimientos acordados emitido por el auditor, tal y como establece para esta tipología de documentación las presentes Normas, en el que se incluirá la validación de los conceptos y la comprobación de la exactitud aritmética de las cifras aportadas como gasto asociado al Fútbol Femenino.

8. Lo dispuesto en esta Disposición Transitoria estará exclusivamente en vigor para determinar el Punto de Equilibrio Presupuestario y por tanto el Límite de Coste de Plantilla Deportiva correspondiente a las Temporadas 2017-2018 y 2018-2019.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. REGLAS ESPECIALES PARA LA CONSIDERACIÓN DE LOS GASTOS ASOCIADOS AL DESARROLLO DIGITAL EN LA DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

1. No computará a efectos del cálculo del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T. y en consecuencia para la obtención del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, definida en las presentes Normas, el importe del incremento del Gasto Asociado al Desarrollo Digital realizado efectivamente por el Club/SAD en la Temporada T-1, respecto del realizado en la Temporada anterior, con un límite igual al menor de los dos siguientes importes:
 - a) El Dos por ciento (2%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios del Club/SAD estimada para la Temporada T, o
 - b) Un millón de euros (1.000.000,00 €)
2. Se entiende por Gasto Asociado al Desarrollo Digital, aquel que se determine por la Dirección de Estrategia Digital de La Liga en el informe correspondiente,
3. Sin perjuicio de lo expuesto en apartado 1 de esta Disposición Transitoria Segunda en el mes de noviembre de 2017 -y en las sucesivas Temporadas en que esté vigente esta Disposición Transitoria en la misma fecha -, junto con la presentación de las Cuentas Anuales por parte de los Clubes/SAD, se aportará un Informe de Procedimientos Acordados elaborado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD que se incluirá la validación de los conceptos y la comprobación de la exactitud aritmética de las cifras formuladas por el Club/SAD como Gasto Asociado al Desarrollo Digital. No será necesario el expresado informe para los Clubes/SADs que presenten Ratios Económico-Financieros Aceptables.
4. Lo dispuesto en esta Disposición Transitoria estará exclusivamente en vigor para determinar el Punto de Equilibrio Presupuestario y por tanto el Límite de Coste de Plantilla Deportiva correspondiente, a las Temporadas 2018-2019 y 2019-2020

ANEXOS

ANEXO DE DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES

ANEXO I: PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS. (INCLUYE ANEXOS I.1 Y I.2)

ANEXO I.1 Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T-1 e información de dicha Cuenta de las Temporadas T-2 y T-3

ANEXO I.2. Balance de Situación Estimado a 30 de junio de T-1 y cifras comparativas correspondientes a las Temporadas T-2 y T-3

ANEXO I.3. Presupuesto Liga Ingresos y Gastos Versión Abreviada

ANEXO II: PRESUPUESTO LIGA DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES.

ANEXO III: EL PRESUPUESTO LIGA DE FINANCIACIÓN.

ANEXO IV: EL PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA.

ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN. (PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS)

ANEXO CON RELACIÓN DE MODELOS NORMALIZADOS

MODELOS NORMALIZADOS



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
 NORMAS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE CLUBES Y SADS
ANEXO DE DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES

A los efectos de las presentes Normas, los términos o expresiones que se relacionan seguidamente tendrán el significado y contenido específico que se indica en la definición para cada una de ellas.

<i>Término/Expresión</i>	<i>Definición</i>
Ajuste/s	Corrección/es en las cuantías de las Partidas o Subpartidas Presupuestarias que acuerde el Órgano de Validación.
Anexo	Cualquier documento anexo al Texto Articulado de las Normas, que forma parte de las mismas y con su mismo valor normativo.
Aportaciones	Las aportaciones de capital y de fondos y demás operaciones contempladas en el artículo 81 de las Normas y que cumplan los requisitos que dispone el Capítulo Cuarto del Título III (art. 81 y ss.).
artículo	Cuando no se mencione la norma correspondiente, se entiende que se refiere al articulado de las presentes Normas.
Capital Corriente	Resultado de la resta entre el Activo corriente y el Pasivo corriente.
Cargas/Gravámenes	Cualquier derecho real o de otra naturaleza que sujeta directamente un bien o derecho al cumplimiento de obligaciones o deudas de cualquier naturaleza, incluyendo embargos.
Categoría Deportiva	Cualquiera de las dos categorías en que se divide la Competición profesional que organiza LaLiga.
Cifra Neta de Negocios	Ver Importe Neto de Cifra de Negocios.
Club/es	Miembro/s de la Liga con la forma jurídica de “club deportivo”.
Clubes/SADs	Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas afiliados a LaLiga
Comité de Control Económico	El órgano de la Liga contemplado y regulado en el artículo 44 de los Estatutos Sociales.
Competición Liga	La Competición profesional que organiza la Liga y que se compone de dos categorías, Primera División y Segunda División A.
Competición/es Europea/s	Competiciones oficiales entre clubes organizadas por la UEFA, singularmente las denominadas UEFA Champions League y Europa League.

Concurso de Acreedores	Periodo que abarca la fase común del concurso, desde la fecha del auto de declaración de concurso (art. 21 Ley 22/2003, Concursal) hasta la fecha de la sentencia de aprobación del convenio (art. 130 Ley 22/2003, Concursal).
Convenio de Acreedores	Convenio aprobado según lo establecido por el Título V, Capítulo I de la Ley 22/2003, Concursal, acompañado del Plan de pagos y del Plan de Viabilidad.
Copa de S.M. El Rey	Competición por eliminatorias que organiza la RFEF.
Coste de adquisición de Derechos Federativos de Jugadores	Importe del precio convenido y otras partidas equivalentes pagadas o pendientes de pago más, en su caso, el valor razonable de otras contraprestaciones comprometidas, a satisfacer por el Club/SAD por la adquisición de los Derechos Federativos de un Jugador, a su Club/SAD de origen, derivado de un contrato de Transferencia o cesión definitiva de Derechos Federativos, así como todos los gastos realizados que sean necesarios para dicha adquisición, tales como comisiones de agentes e intermediarios.
Coste de Plantilla Deportiva Inscribible	El coste formado por los distintos conceptos que se relacionan en el artículo 39.
Cuentas Anuales	El conjunto de documentos de carácter contable y económico que contempla el artículo 34 del Código de Comercio.
Cuerpo Técnico	El colectivo formado por los distintos Técnicos, según su definición consignada en este Anexo,
Declaración Responsable	Declaración formulada por representante autorizado del Club/SAD de la certeza y veracidad de los extremos y circunstancias consignadas en la misma, hecha bajo propia su responsabilidad,
Déficit de Recursos	Diferencia negativa puesta de manifiesto al comparar los recursos que, de acuerdo al Plan de Viabilidad que sustente el Convenio de Acreedores que hubiera suscrito el Club/SAD, se debieran generar en una determinada Temporada, y los que realmente se hubiese generado o se prevea generar.
Derecho de Uso	Incluye cualquier tipo de derecho real o de otra naturaleza sobre bienes inmuebles que permita su uso total o parcial, tales como usufructo, derecho de superficie, arrendamiento o precario, de los que sea titular el Club/SAD en virtud de acuerdo o contrato, cualquiera que sea su forma o denominación. Se exceptúa únicamente el derecho de propiedad adquirido a título oneroso y a valor de mercado.
Derechos Económicos	La valoración económica de los Derechos Federativos.
Derechos Federativos	Derechos (incluido su eventual valor económico) que corresponden al Club/SAD por la inscripción cualquiera de sus jugadores y/o vinculación por un contrato de trabajo de deportista profesional.
Deudas privilegiadas ordinarias y	Deudas del Club/SAD reconocidas en un procedimiento concursal, según la clasificación establecida por la Ley 22/2003, Concursal, Título IV, Capítulo III, Sección 3.

subordinadas	
Equipo dependiente/filial	Se entiende por equipos dependientes y filiales de Club/SAD los que conforman su estructura estando adscritos a Categorías Deportivas o divisiones jerárquicamente distintas e inferiores a la del primer equipo o equipo principal. Artículo 110 Reglamento General RFEF.
Estados Financieros	El conjunto de la información financiera del Club/SAD que no constituyen Cuentas Anuales.
Estados financieros intermedios:	Ver Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Libro X.- Reglamento de Control Económico, art. 14.
Estatutos Sociales	Estatutos Sociales de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
Grupo de Empresas	Véase Grupo de Sociedades.
Grupo de Sociedades	El formado por el Club/SAD como sociedad dominante y las sociedades dependientes que tienen tal carácter de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.
Importe Estimado Temporada T-1	El importe referido a cualquier Partida Presupuestaria que se calcule como estimación de la Temporada T-1 que se determinará de acuerdo con las reglas que se consignan en el artículo 31.
Importe Neto de Cifra de Negocios	Se calcula de la forma siguiente: Ingresos por competiciones (cuentas 700/703) + Ingresos de abonados, de carnets (cuentas 710/711) + Ingresos por retransmisión (cuenta 707) + Ingresos por comercialización (cuenta 706) + Ingresos por publicidad (cuenta 708).
Impuesto sobre Sociedades	Impuesto sobre beneficios devengado en el ejercicio, calculado según el Plan General Contable de la forma siguiente (Resultado contable +/- Diferencias no temporarias) x Tipo de gravamen – Deducciones y Bonificaciones.
Informe de procedimientos acordados	Informe emitido por parte del auditor como consecuencia de una revisión de procedimientos acordados realizados bajo normativa ISRE 4400. El objetivo de este tipo de revisiones es permitir al auditor la realización de determinados procedimientos de carácter revisor, que previamente han sido acordados entre el auditor, la entidad contratante o cualquier otro tercero interesado. En este tipo de revisiones el auditor no emite una opinión de auditoria, sino que se limita a informar sobre los procedimientos realizados y las conclusiones de hecho encontradas durante dicho análisis.
Informe de Revisión Limitada	Informe emitido por parte del auditor en relación con los Estados Financieros Intermedios del Club/SAD
Intereses Implícitos	Costes financieros que forman parte del valor de reembolso.
Inversión de sustitución	Elemento de inmovilizado de naturaleza similar a otro que ya figuraba en balance, cuya sustitución sería necesaria para la continuidad del normal funcionamiento de la empresa.

Ley de Deporte	La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
Libro X	Libro X de Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional que contiene las normas de control económico <i>a posteriori</i> .
Liga/LaLiga/LFP	Liga Nacional de Fútbol Profesional.
Límite de Coste de Plantilla Deportiva	La suma máxima a la que pueda ascender en una Temporada el coste de la Plantilla Deportiva de un Club/SAD y que se asigna por el Órgano de Validación.
Modelo Normalizado	Cualquiera de los Modelos Normalizados que se incluyen en el <i>Anexo de Modelos Normalizados</i> y aquellos que en cada momento pueda crear el Órgano de Validación.
Normas	Las presentes " <i>NORMAS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE LOS CLUBES Y SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS</i> "
Órgano de Validación	El órgano de LaLiga que prevé el artículo 43. Quáter de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo previsto en los artículos 3.1.g), 30, 33 y 62 dichos Estatutos Sociales y por delegación del Presidente de la Liga se encarga de verificar el cumplimiento, por los Clubes/SAD afiliados, de las normas de elaboración de los presupuestos de las entidades afiliadas, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la presentes Normas. (arts. 104 y ss.).
Partes Relacionadas	Ver Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Libro X.- Reglamento de Control Económico – ANEXO I. Apartado 10.
Partes Vinculadas	Ver Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Libro X.- Reglamento de Control Económico – ANEXO I. Apartado 10
Partida/s Presupuestaria/s	Cualquier partida que deba integrar los Presupuestos Liga.
Pasivo Ajustado	Pasivo exigible con vencimiento igual o inferior a dos años a contar desde la fecha de cierre del ejercicio, o desde la fecha de cierre de los Estados Financieros Intermedios en su caso, reducido en el importe de las provisiones por contingencias de créditos contra Clubes y SADs derivados por operaciones de Transferencia de Derechos Federativos, y en el importe de la tesorería o equivalente a la misma fecha.
Pasivo Exigible	Obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones. Por tanto, habrá de sumarse los importes que aparezcan en las rúbricas de pasivo corriente y no corriente del balance.
Patrimonio Neto	Parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le

	afecten. No incluye los préstamos participativos.
Patrimonio Neto ajustado	Patrimonio neto, ajustado de acuerdo con las salvedades reflejadas en el informe de auditoría referidas a dicho concepto, y eliminando el efecto en el mismo derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se hubiera producido, la activación del derecho de uso de instalaciones deportivas.
Personal no deportivo no técnico	Resto de personal ligado al Club/SAD mediante contrato laboral, incluyendo, directivos, personal de administración, tienda, seguridad y accesos, marketing, comunicación, mantenimiento y limpieza.
Personal no deportivo técnico	Director deportivo, secretario técnico, médico, delegado, fisioterapeutas, utilleros.
Plan de Pagos:	Ver Plan de viabilidad.
Plan de Viabilidad	<p>Documento que acompaña al Convenio de Acreedores aprobado, en el que se especifican los recursos necesarios, los medios y condiciones de su obtención y, en su caso, los compromisos de su prestación por terceros, junto al Plan de Pagos con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento.</p> <p>El Órgano de Validación tendrá la facultad de ajustar el importe fijado en el Plan de Viabilidad como recursos a generar, teniendo para ello en consideración las variaciones sobrevenidas en los importes y fechas de pago a atender por el Club/SAD. Entre las causas más relevantes de estas variaciones se citan, a modo enunciativo y no exhaustivo, las siguientes:</p> <p>Recálculo de deudas ordinarias según adhesiones definitivas, formalización de acuerdos singulares con acreedores privilegiados, necesidades de inversión, atención de otras deudas y obligaciones no concursales, obtención de recursos por desinversiones, condonación o novación de deudas y obligaciones concursales o no concursales, obtención y devolución de financiación, y aportaciones de socios y partes relacionadas.</p>
Plantilla Deportiva Inscribible	<p>Jugadores ligados al Club/SAD mediante contrato laboral adscritos al primer equipo, es decir, dorsales 1 al 25, ambos inclusive, y los no adscritos a ninguna plantilla; así como entrenador, segundo entrenador y preparador físico del primer equipo. Valorándose como circunstancia relevante para tal consideración de plantilla deportiva inscribible, que suponga algún coste para el Club, y no la vigencia del contrato en la Temporada de referencia. (Art. 38).</p> <p>Ejemplo:</p> <p><i>Un jugador que extingue su contrato laboral con el Club/SAD el 7 de julio de T, suponiéndole al Club/SAD algún tipo de coste (cualquier tipo de contraprestación, amortización, pérdida contable, etc.), dicho jugador tendrá la consideración de plantilla deportiva inscribible.</i></p>
Plantilla Deportiva No Inscribible	Jugadores ligados al Club/SAD mediante contrato laboral o de otra naturaleza adscritos a los demás equipos, filial y dependientes de cualquier Categoría; entrenadores, segundos

	entrenadores y preparadores físicos de dichos equipos. (Art. 38).
Presupuestos Liga	El conjunto de Presupuestos que los Clubes/SADs deben elaborar y presentar de acuerdo con las Normas.
Presupuestos Liga Actualizados	Presupuestos Liga modificados de acuerdo con los cambios de categoría o circunstancias contemplados en LA Sección Sexta del Capítulo Primero del Título II, artículos 26 y siguiente de las Normas.
Presupuestos Liga Ingresos y Gastos Versión Abreviada	Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos que pueden presentar los Clubes/SADs con Ratios Económico-Financieros Aceptables, según ANEXO I.3
Presupuestos Liga Validados	Los Presupuestos Liga presentados por los Clubes/SADs y aceptados por el Órgano de Validación con los Ajustes que en su caso se hayan aplicado.
Primas Colectivas	Cantidad comprometida por el Club/SAD con todos o algunos de sus Jugadores en caso de cumplimiento de determinada condición, y que no está recogida de forma individual en el contrato laboral suscrito entre las partes.
Primera División	La Categoría Deportiva superior de la Competición Liga.
Provisiones por contingencias	Obligaciones expresas o tácitas, claramente especificadas en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del ejercicio, son indeterminadas en cuanto a su importe exacto o a la fecha en que se producirán.
Punto de Equilibrio Presupuestario	El definido para cada grupo de Clubes/SADs en el Capítulo Cuarto del Título III de estas Normas y para cada tipo de Presupuesto Liga. (Art. 42 y ss.)
Ratios Económico-Financieros Aceptables	Los ratios de naturaleza económico-financiera que cumplen los importes que establecen la Sección Quinta del Capítulo Primero del Título II, artículos 22 y siguientes.
Recursos Generados	Se calculan de la forma siguiente: Resultado del ejercicio antes de impuestos aceptado por el Órgano de Validación - Impuesto sobre sociedades (solo signo negativo) + Amortización del inmovilizado +/- Correcciones valorativas por deterioro +/- Variación de provisiones - Imputación de subvenciones +/- Resultados por enajenaciones de inmovilizado - inversiones + desinversiones
Reglamento General	Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
RFEF	Real Federación Española de Fútbol.
SAD/s	Sociedad/es Anónima/s Deportiva/ miembros de la Liga.

Salario mínimo	Retribución mínima garantizada, según lo establecido por Convenio colectivo vigente para la actividad del fútbol profesional suscrito entre la LaLiga y la AFE o norma que lo sustituya.
Saldo Disponible Límite Coste Plantilla Deportiva	La diferencia, siempre que sea positiva, entre el Coste actual en cada momento de la Plantilla Deportiva y el Límite de Coste asignado, en su caso, y con el incremento que en su caso haya sido autorizado por el Órgano de Validación.
Salvedad de Auditoría	A los efectos de estas Normas, las menciones a las salvedades cuantificadas en el informe de auditoría, se entenderá que incluyen todos los casos siguientes, tal como se definen en la NIE 700, de 31 de enero de 2013: <ul style="list-style-type: none"> - Opinión modificada: <ul style="list-style-type: none"> o Opinión con salvedades, cuantificadas o sin cuantificar o Opinión desfavorable o Denegación de opinión - Limitaciones al alcance
Secciones Deportivas	Las actividades integradas en el Club/SAD de práctica tanto profesional como no profesional de otros deportes distintos del fútbol once, con independencia de que deban llevar contabilidad separada o formular presupuestos de las mismas de acuerdo con la Ley del Deporte,
Segunda División A	La Categoría inferior de la Competición Liga.
Segunda División B	Competición no profesional que organiza la Real Federación Española de Fútbol.
Subpartida/s Presupuestaria/s	Cualquier Subpartida que deba integrar los Presupuestos Liga.
Supercopa de España	Competición que organiza la RFEF y enfrenta al campeón de LaLiga y el de la Copa de S.M. El Rey.
Supercopa de la UEFA	La Competición Europea de esta denominación organizada por la UEFA (UEFA Supercup).
T	Temporada a la que se refiere el/los Presupuestos Liga elaborado/s y presentado/s.
T+1, T+2, T+3...	Temporadas siguientes a la Temporada T.
T-1, T-2, T-3...	Temporadas anteriores a la Temporada T.
Técnico	Profesional vinculado mediante contrato de trabajo con el Club/SAD y que lleva a cabo cualquiera de las funciones de Entrenador, Segundo Entrenador, Preparador Físico, u otras funciones análogas o similares,
Temporada	Período de doce meses comprendido entre el 1 de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente y que coincide con la Temporada futbolística española.
Tesorería o equivalente	Activos comprendidos en el subgrupo 57 del Plan General de Contabilidad, es decir, caja, bancos e inversiones financieras convertibles en efectivo, con un vencimiento no superior a tres

	meses desde la fecha de adquisición, que no tengan riesgos significativos de cambio de valor.
UEFA	Unión de Federaciones Europeas de Fútbol.
UEFA Champions League	La Competición Europea de esta denominación.
UEFA Europa League	La Competición Europea de esta denominación.
Valor Neto Contable	Importe neto por el que un activo se encuentra registrado en balance una vez deducida su amortización acumulada y cualquier corrección valorativa por deterioro acumulada que se haya registrado.



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

NORMAS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS POR CLUBES/SADS

**PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS
ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Número de Partida /Subpartida Presupuestaria	REFERENCIA CUENTA PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	REGLAS /CRITERIOS Y LIMITACIONES DE VALORACIÓN (LAS CORRESPONDIENTES A UNA DETERMINADA PARTIDA SE APLICAN, SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO A TODAS LAS SUBPARTIDAS QUE LA INTEGREN)	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A APORTAR POR EL CLUB/SAD
1.		Importe neto de la cifra de negocios	Suma de las Subpartidas Presupuestarias 1.1 a 1.7.	<p>En los supuestos de las transacciones que luego se describen entre Partes Vinculadas, no computarán como Ingresos a presupuestar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los derivados de contratos suscritos por el Club/SAD con Partes Vinculadas en concepto de contraprestación o compensación vinculada a la participación de un Jugador –que éste cedido temporalmente o cuyos Derechos Federativos estén sujetos a un derecho de opción de recompra- en partidos de las Competiciones en las que participe el Club/SAD o a su formación y desarrollo deportivos por parte del Club/SAD, o por cualquier otro concepto de patrocinio o similar referido al Jugador. Incluye en todo caso los conceptos que han venido denominándose “<i>development fee</i>”. b) Los recibidos por cualquier concepto por el Club/SAD de otro Club/SAD que sea cedente temporal a favor del primero de Derechos Federativos de Jugadores, o con carácter definitivo de los mismos, en este último caso sujetos a un derecho de opción de recompra a favor del Club/SAD cedente. 	

1.1.		Ingresos por Competiciones (+)	<p>Ingresos por venta de entradas en los partidos celebrados en el estadio del Club/SAD y demás conceptos reseñados en las Subpartidas.</p> <p>Debe desglosarse para cada una de las Competiciones que se indican en las Subpartidas, así como para los ingresos de los Partidos Amistosos.</p> <p>No incluye ingresos de abonados y carnets, que se incluirán en la Partida 2.</p>		
1.1.1.	700	Liga		<ol style="list-style-type: none"> 1. El valor de esta Partida no podrá ser superior al mayor de los importes reales obtenidos por el Club/SAD en cualquiera de la Temporadas T-3- a T-1 en la que se haya participado en la misma Categoría Deportiva de la Competición Liga en que se prevea hacerlo en la Temporada T. 2. Si la Temporada de referencia fuera la T-1 se calculará el Ingreso Estimado para la misma. 3. En caso de que el Club/SAD no haya participado en cualquiera de las Temporadas T-3 a T-1 en la categoría en la que se va a participar en T, el Club/SAD podrá formular una Alternativa de Valoración. 	
1.1.2.	701	Copa de S.M. el Rey.		<ol style="list-style-type: none"> 1. Respecto a la proyección de las eliminatorias a superar en la disputa de la Competición de la Copa S.M. El Rey, la hipótesis para la valoración de esta Partida no podrá contemplar la superación de una eliminatoria que no se haya superado en ninguna de las Temporadas T-1 y T-2 en dicha Competición, ni tampoco, un mayor volumen de ingresos ni de aportación al Resultado de Explotación que se haya obtenido en cualquiera de esas dos Temporadas. 2. Los Clubes/SADs que en la Temporada T vayan a participar en la Categoría de Segunda División A, y en T-1 hayan disputado en la Copa S.M. EL Rey una eliminatoria contra un Club/SAD clasificado entre los seis (6) primeros puestos de la Primera División en la Temporada T-2, tendrán una limitación de los ingresos presupuestados por taquillas para la citada eliminatoria, que será como máximo el Quince por ciento (15%) del importe recaudado realmente en aquella en la Temporada T-1. <p><i>Ejemplo:</i></p> <p><i>Club/ SAD que en la Temporada 2014-2015 participa en Segunda División A y se enfrenta en dieciseisavos de la Copa S.M. El Rey de dicha Temporada al</i></p>	

				<p><i>Campeón de Liga de la Temporada 2013-2014 y obtiene una taquilla de 800.000 Euros, descontado el IVA.</i></p> <p><i>Para la temporada 2015-2016, si participa en la Segunda División A, sólo podrá presupuestar como taquilla de Copa S.M. El Rey correspondiente a la eliminatoria de los dieciseisavos de final el importe del 15% de 800.000 Euros, es decir, 120.000 Euros.</i></p>	
1.1.3.	703	Supercopa de España		<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando a la fecha de presentación de los Presupuestos Liga, el Club/SAD pueda matemáticamente disputar la Competición de la Supercopa de España en la Temporada T, preparará una alternativa de ingresos y gastos derivada de dicha participación, cuyo saldo neto no podrá suponer una aportación positiva al Resultado de Explotación mayor de la producida efectivamente por su participación en dicha Competición cualquiera de las Temporadas posteriores a la T-3. 2. En el caso de que no se haya producido ese caso, es decir, que no haya disputado dicha competición en Temporadas posteriores a la T-3, el Club/SAD podrá formular una Alternativa de Valoración. 	
1.1.4.	702	Ingresos Por Competiciones Europeas.	Ingresos derivados de la participación en cualquier Competición Europea. (En esta partida se incluyen taquillas y premios y <i>market pool</i> . En caso de que el Club/SAD no haya incluido históricamente los ingresos por <i>market pool</i> en esta partida, lo deberá incluir en la partida de 1.4.2)	<p>Notas Comunes a los Ingresos por Competiciones Europeas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De acuerdo con el reparto de ingresos que el organizador de la Competición Europea tenga vigente en la fecha de presentación de los Presupuestos Liga, se calculará el importe de esta Partida en una cantidad que no podrá ser superior a la media de los ingresos obtenidos en las Tres (3) mejores clasificaciones deportivas obtenidas por el Club/SAD en la Competición de que se trate desde la Temporada T-3 hasta la Temporada T-1 (en el caso de la Temporada T-1 se considerará el Importe Estimado). 2. El mismo procedimiento se seguirá si el Club/SAD ha participado tan sólo 2 veces en la Competición de que se trate y dentro del periodo indicado. 3. En caso de que el Club/SAD haya participado en menos de dos (2) ocasiones en dicha Competición en el periodo indicado la Regla 1 podrá presentar una Alternativa de Valoración. 	
1.1.4.1.	702	UEFA Europa League		<ol style="list-style-type: none"> 1. Ver Reglas de la Partida 1.1.4. aplicable a esta Subpartida. 2. Para el caso de que un Club/SAD pretenda estimar los ingresos de la Competición UEFA Europa League para la Temporada T, utilizando como referencia una clasificación obtenida en esta Competición en el periodo comprendido entre las Temporadas T-3 y T-1 en la que se hubiera incorporado a la misma procedente de la Competición UEFA Champions League, el cálculo de los ingresos a presupuestar se hará como si hubiera llegado a dicha clasificación deportiva que pretenda utilizar sin pasar por la Competición de la UEFA Champions League. 	

				<p><i>Ejemplo:</i></p> <p><i>Un Club/SAD que va a disputar en T la UEFA Europe League: En la Temporada T-5 llegó a Semifinales de la Europe League pero provenía de la primera fase de la competición de la Champions League.</i></p> <p><i>En la Temporada T-2 llegó a octavos de final de la UEFA Europe League, y lo hizo sin pasar por la primera fase de la competición de Champions League.</i></p> <p><i>Para obtener el límite de los ingresos a presupuestar en la Temporada T por la participación en la Competición UEFA Europe League procederá de la siguiente forma:</i></p> <p><i>Tomará los ingresos que UEFA tenga vigentes respectivamente por alcanzar las Semifinales y los a Octavos de Final de la citada Competición Europe League y sencillamente hará la media, y su resultado será el importe máximo a presupuestar-</i></p>	
1.1.4.2.	702	UEFA Champions League		Ver Nota Partida 1.1.4	
1.1.4.3.	702	Supercopa de Europa		<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando a la fecha de presentación de los Presupuestos Liga, el Club/SAD pueda matemáticamente disputar la Competición de la Supercopa de Europa en la Temporada T, preparará una alternativa de ingresos y gastos derivada de dicha participación, cuyo saldo neto no podrá suponer una aportación positiva al Resultado de Explotación mayor de la producida efectivamente por su participación en dicha Competición cualquiera de las Temporadas posteriores a la T-3. 2. En el caso de que no se haya producido ese caso, es decir, que no haya disputado dicha competición en Temporadas posteriores a la T-3, el Club/SAD podrá formular una Alternativa de Valoración. 	
1.1.5.	703	Otras competiciones y partidos amistosos		El importe a presupuestar no podrá ser superior al de la media de los importes reales de las Temporadas. T-3 y T-2 más el Estimado de la Temporada T-1	
1.1.6		Otros			
1.2.	710/711	Ingresos por abonados y socios (+)	Incluye los ingresos por cuotas sociales y de los abonados que no lo sean en concepto de entrada o similar.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El importe presupuestado no podrá ser superior al Importe Estimado para la Temporada T-1. 2. Reglas especiales: <ol style="list-style-type: none"> a. Para el caso de que el Club/SAD proyecte un incremento de los ingresos por abonos, como consecuencia del incremento de la capacidad del Estadio en el que dispute sus encuentros, deberá explicar y justificar detalladamente el origen de dicho incremento. 	En caso de que sean de aplicación la Reglas especiales 2 a. y 2.b de esta Partida, el Club/SAD deberá presentar la explicación y

				<p>b. En el caso de que en la Temporada T se vaya a participar en una Categoría de Liga distinta a la que se participe en la Temporada T-1, se tomará como referencia, a los efectos de calcular el límite de los ingresos por abonos y socios presupuestados, el de la última Temporada en la que se haya participado en la misma Categoría que la presupuestada, desde T-3 hasta T-1.</p> <p>c. Si la anterior circunstancia no se hubiera producido o fuera anterior a la Temporada T-3, el Club/SAD presentará una Alternativa de Valoración, que será evaluada por el Órgano de Validación, teniendo en cuenta ratios económicos, demográficos, geográficos, etc., de Clubes/SADs con ratios similares.</p> <p>d. Sin perjuicio de las facultades genéricas del Órgano de Validación, éste podrá hacer Ajustes a los ingresos presupuestados en esta Partida si dispone de información que, de manera razonable, evidencie que los ingresos van a ser inferiores a los que resulte de aplicar las Reglas anteriormente expresadas.</p> <p><i>Ejemplo: Si un Club en la Temporada 2014-15 ha obtenido de recaudación un 1.000.000 euro por abonos, y una de sus condiciones de venta consistía en una la aplicación al adquirente de un descuento del 50% para la Temporada 2015-16, el máximo ingreso por abonos que se le permitirá proyectar para esta última Temporada será de 500 mil euros.</i></p>	<p>justificación del incremento que pretenda. Se utilizará el Modelo Normalizado 101</p>
1.3.	712	Ingresos por explotación de instalaciones (+)	Ingresos generados por la venta de entradas de acceso y/o precio de cesión de instalaciones deportivas, para espectáculos o actividades distintas de espectáculo deportivo por la práctica del fútbol, de su primer equipo y/o equipos dependientes y filiales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para la temporada de entrada en vigor de esta normativa, T 2017-2018, esta partida carece de históricos, por tanto, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración. 2. Para temporadas sucesivas a, T 2017/2018, el Club/ SAD no podrá incluir ingresos superiores a la media de los importes de las Temporadas T-3, T-2 y T-1, a medida que vaya obteniendo ingresos. 3. Regla Especial: el Club/SAD solo podrá presentar unos ingresos superiores a los indicados en el punto 2, mediante justificación y por tanto deberá presentar una Alternativa de Valoración. 4. Los Clubes/SAD que históricamente hayan incluido estos ingresos en otra partida deberán a partir de la entrada en vigor de esta normativa, incluir dichos ingresos en la partida 1.3. 	
1.4.	707	Ingresos por retransmisión (+)	Incluye ingresos derivados de la venta de derechos de retransmisión a operadores de televisión, radio,		

			nuevos medios y otros medios de difusión, en relación con Competiciones de Liga, Copa, UEFA y otras Competiciones y Partidos Amistosos. (Suma de las Subpartidas 1.4.1, 1.4.2.) Los ingresos derivados del market pool por competiciones europeas se deberán computar en la partida 1.1.4. a excepción de los Clubes/SADs que históricamente hayan incluido estos ingresos en la partida 1.4.2		
1.4.1.		Ingresos por comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de acuerdo con el Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril.		<ol style="list-style-type: none"> 1. La cuantía de esta Partida será estimada directamente por LaLiga en función de los criterios y circunstancias razonablemente aplicables, como gestora de la comercialización de estos derechos y su distribución, 2. LaLiga facilitará a los Clubes/SADs la valoración de la Partida dentro de un plazo que concluirá el día 15 de abril de la Temporada T-1. 3. LaLiga hará los Ajustes que procedan como consecuencia de los criterios de distribución que sean aplicables y se conozcan o se modifiquen sobre los considerados en la estimación con posterioridad al 15 de abril de T-1. 4. En todo caso, el importe de los ingresos por “<i>market pool</i>” se valorarán de acuerdo con las reglas de la Partida 1.1.4. 	
1.4.2.		Ingresos por participación en los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las Competiciones Europeas (market pool).	Los ingresos derivados del market pool por competiciones europeas se deberán computar en la partida 1.1.4. a excepción de los Clubes/SADs que históricamente hayan incluido estos ingresos en la partida 1.4.2		
1.4.3.		Otros ingresos por derechos de explotación de contenidos audiovisuales no incluidos en las Subpartidas 1.4.1 y 1.4.2.		<ol style="list-style-type: none"> 1. Sólo se admitirá el importe justificado mediante Contratos suscritos en firme. 2. En el caso de que el Contrato contemple la posibilidad de obtener un ingreso fijo e ingresos adicionales en virtud de determinadas variables, las hipótesis que sustenten los ingresos proyectados en virtud de las mismas, no podrán ser más optimistas que la media de los ingresos obtenidos desde T-3 a T-1, siempre y cuando el Club/SAD haya participado en la Categoría que prevea participar en T 3. En el caso de no haber participado en ninguna de las Temporadas T-3, T-2 y T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de 	El Club/SAD presentará un Certificado del Representante Autorizado a los efectos de justificar el importe presupuestado y la existencia del contrato suscrito

				Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.	Modelo Normalizado 102. Nota (4)
1.5.	706	Ingresos por comercialización (+)	Suma de las Partidas 1.5.1, 1. 5.2, y 1.5.3.	.	
1.5.1.		Venta tiendas.	Ingresos derivados de ventas en tiendas oficiales o por cualquier otro canal de distribución (distribuidores autorizados, internet, museo, etc.).	El importe de esta Partida no podrá ser superior al real obtenido en la última Temporada en la que se hubiera participado en la misma Categoría, desde T-3 a T-1, contemplada para la Temporada T. Si se tratara de la Temporada T-1 se tomará en consideración el importe Estimado Temporada T-1. En caso de que el Club/SAD no hubiera participado desde T-3 a T-1 en la Categoría Deportiva que prevé hacerlo para T, deberá presentar una Alternativa de Valoración y deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación	
1.5.2.		Patrocinios.	Ingresos procedentes de Contratos de Patrocinio y similares.	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se admitirán ingresos presupuestados que no estén justificados por Contratos suscritos en firme, cuyos ingresos contractuales no cubran al menos en un Noventa por ciento (90%) de la cifra presupuestada en esta Partida. 2. En el caso de que el Contrato contemple la posibilidad de obtener un ingreso fijo e ingresos adicionales en virtud de determinadas variables, las hipótesis que sustenten los ingresos proyectados en virtud de las mismas, no podrán ser más optimistas que la media de los ingresos obtenidos desde T-2 a T-1, siempre y cuando el Club/SAD haya participado en la Categoría que prevea participar en T 3. En el caso de no haber participado en ninguna de las Temporadas T-2 y T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación. 	El Club/SAD presentará un Certificado del Representante Autorizado a los efectos de justificar el importe presupuestado y la existencia del contrato suscrito Modelo Normalizado 102. Nota (4)
1.5.3.		Otros	Ingresos procedentes de comercialización de otros derechos no incluidos en las Subpartidas 1.5.1 y 1.5.2.	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se admitirán importes presupuestados que no estén justificados por Contratos suscritos en firme cuyos ingresos contractuales no cubran al menos en un Noventa por ciento (90%) de la cifra presupuestada en esta Subpartida. 2. En el caso de que el Contrato contemple la posibilidad de obtener un ingreso fijo e ingresos adicionales en virtud de determinadas variables, las hipótesis que sustenten los ingresos proyectados en virtud de las mismas, no podrán ser más optimistas que la que la media de los ingresos 	El Club/SAD presentará un Certificado del Representante Autorizado a los efectos de justificar el importe presupuestado y la existencia del

				<p>obtenidos desde T-2 a T-1, siempre y cuando el Club/SAD haya participado en la Categoría que prevea participar en T.</p> <p>3. 3. En el caso de no haber participado en ninguna de las Temporadas T-2 y T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.</p>	contrato suscrito Modelo Normalizado 102 Nota (4)
1.6.	708	Ingresos por publicidad (+)	<p>Ingresos por publicidad explotada directamente por el Club/SAD o mediante su cesión o no a terceros.</p> <p>Suma de las Subpartidas 1.6.1, 1.6.2. y 1.6.3.</p>	<p>1. Solamente podrán presupuestar ingresos en esta Partida cuyo importe se encuentre justificado mediante el correspondiente Contrato en firme.</p> <p>2. En el caso de que el Contrato contemple la posibilidad de obtener un ingreso fijo e ingresos adicionales en virtud de determinadas variables, las hipótesis que sustenten los ingresos proyectados en virtud de las mismas, no podrán ser más optimistas que la media de los ingresos obtenidos desde T-2 a T-1, siempre y cuando el Club/SAD haya participado en la Categoría que prevea participar en T.</p> <p>3. En el caso de no haber participado en ninguna de las Temporadas T-2 y T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.</p> <p>4. Respecto de la explotación de la publicidad que el Club/SAD no haya cedido a un tercero a cambio de precio cierto y la gestione directamente o incluso lo haga a través de terceros, no se admitirá un importe superior al de la última Temporada en la que se haya militado en la Categoría contemplada para la temporada T.</p>	El Club/SAD presentará un Certificado del Representante Autorizado a los efectos de justificar el importe presupuestado y la existencia del contrato suscrito Modelo Normalizado 102 Nota (4)
1.6.1.	7080	Publicidad estática.	Ingresos por publicidad que se transmite mediante soportes fijos (vallas publicitarias, carteles, folletos, revistas, periódicos, publicaciones, marquesinas...).	Se aplican las Reglas de la Partida 1.6.	
1.6.2.	7081	Publicidad dinámica.	Ingresos por publicidad que se transmite a través de los medios de comunicación (radio, televisión, internet...).	Se aplican las Reglas de la Partida 1.6.	
1.6.3	7082	Otros		Se aplican las Reglas de la Partida 1.6.	
1.7		Otros ingresos (+)	Suma de los importes de las Subpartidas 1.7.1. a 1.7.6.		

1.7.1.	759	Ingresos LaLiga .	Derechos económicos que puedan corresponder al Club/SAD por su pertenencia a la Liga Nacional de Fútbol Profesional en virtud del art. 59.4 de sus Estatutos, Incluye la participación en los ingresos de quinielas, patrocinios y licencias, UEFA o cualquier otro concepto, en la forma e importe acordados para la Temporada T por los órganos de la LaLiga competentes.	El importe de esta Partida será determinada directamente por la propia Liga (Órgano de Validación) y la cifra correspondiente comunicada al Club/SAD antes del día 16 de marzo de la Temporada T-1.	
1.7.2.	740	Subvenciones a la explotación y otros.		Todos los ingresos que se incluyan en esta Subpartida deberán estar justificados mediante los contratos o acuerdos correspondientes.	El Club/SAD presentará un certificado del Representante Autorizado acreditando la existencia del contrato y/o acuerdo correspondiente, así como el ingreso previsto y el cumplimiento de las condiciones para el pago de la subvención. Modelo Normalizado 103 Nota (4)
1.7.3.	731/732	Trabajos realizados para la entidad y otros.	Contrapartida de los gastos realizados por el Club para su inmovilizado, utilizando sus equipos y su personal, que se activan.	Se justificará la cuantía de esta Subpartida.	El Club/SAD presentará un certificado del Representante Autorizado acreditando la cuantía de esta Subpartida de acuerdo con el Modelo Normalizado 104 Nota (4)
1.7.4.	757	Cesiones temporales de Derechos	Ingresos por cesiones temporales de Derechos Federativos de Jugadores.	Los ingresos por Cesión Temporal de Derechos Federativos de Jugadores se tratarán como un elemento que formará parte del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, computando como menor coste de la misma y se incorporarán en el	

		Federativos de Jugadores.		correspondiente Modelo con signo negativo., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de estas Normas, que regula el “Coste de Plantilla Deportiva”	
1.7.5.	759	Otros.	Incluye ingresos procedentes de otras actividades diversas, tales como arrendamientos, <i>hospitality</i> , sorteos, aparcamiento, indemnizaciones de seguros, etc.	<p>1. Respecto de las cuentas correspondientes a esta Partida no se admitirá un importe superior al de la media de las últimas 3 Temporadas. (T-3, T-2 y T-1), considerando para la Temporada T-1 los Ingresos Estimados, y siempre teniendo en cuenta las temporadas en las que el Club/SAD haya participado en la Categoría que prevea participar r en T</p> <p>2. En el caso de no haber participado en ninguna de las Temporadas T-3, T-2 y T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.</p>	
1.7.6		Ayuda al Descenso	Incluirán aquellos recursos recibidos, como consecuencia de pasar a participar en una Categoría Deportiva inferior.	La cuantía de esta Partida será estimada directamente por LaLiga	
2.		Gastos de personal no deportivo (-)	Suma de los gastos del Personal No Deportivo. Subpartidas 2.1 a 2.6.		
2.1.	641	Sueldos y salarios del Personal No Deportivo.	Sueldos, salarios y demás retribuciones, incluyendo las retribuciones en especie del Personal No Deportivo.	El importe presupuestado para esta Subpartida no podrá ser inferior al Noventa y dos (92) por ciento de los Importes Estimados de la Temporada T-1 . En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.	
2.2.	6421	Indemnizaciones al Personal no Deportivo.	Incluye cantidades para resarcir daños o perjuicios, indemnizaciones por despido o derivadas de cualquier tipo de acuerdo mediante el cual finalice la relación laboral. Por ejemplo, indemnizaciones por rescisión unilateral del club, compensaciones por finalización de mutuo acuerdo, cantidades fijadas legal, judicial o convencionalmente como indemnización por despido del trabajador, etc.	Se admitirá el importe presupuestado por el Club/SAD, que deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.	
2.3.	6431	Seguridad Social del personal no deportivo.	Cuotas de la Seguridad Social.	El importe presupuestado para esta Subpartida no podrá ser inferior al Noventa y dos (92) por ciento de los Importes Estimados de la Temporada T-1 .	

				En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.	
2.4.	6441	Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones y otras obligaciones con el personal no deportivos.	Aportaciones del Club/SAD a sistemas complementarios de pensiones y otras obligaciones con el Personal No deportivos.	El importe presupuestado para esta Subpartida no podrá ser inferior al Noventa y dos (92) por ciento del Importe Estimado de la Temporada T-1 . En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.	
2.5.		Cargas sociales.	Otras cargas sociales derivadas de contratos de trabajo individuales o convenios colectivos	El importe presupuestado para esta Subpartida no podrá ser inferior al Noventa y dos (92) por ciento Importes Estimados de la Temporada T-1 . En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.	
2.6.	6491	Otros.	Conceptos que constituyen gasto del Personal No Deportivo no Incluidos en las Partidas 2.1 a 2.5 anteriores.	Se admitirá el importe presupuestado por el Club/SAD, que deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.	
3.		Gastos Plantilla deportiva (-)	Gastos de la Plantilla Deportiva. Suma de las Subpartidas 3.1 y 3.2.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se incluirán en los gastos de esta Partida todos los conceptos contemplados en el artículo 39 de estas Normas. 2. Asimismo, se aplicarán como Reglas de valoración las contenidas en el expresado artículo 39. 3. Los grupos de cuentas del Plan General de Contabilidad indicadas en la columna correspondiente tienen mero carácter enunciativo. 4. Queda, pues, comprendida en esta Partida cualquier otra cuenta de gastos que incluya cualquier tipo de remuneración a la Plantilla Deportiva o a sociedades tenedoras de derechos de imagen de algún miembro de la misma o coste relacionado con dicha Plantilla deportiva, no incluidos en los grupos de cuentas reseñadas, disminuidos por los ingresos de cesión temporal de Jugadores (757). 5. De acuerdo con la finalidad de estas Normas solamente se aceptará un importe de esta Partida que, una vez validadas las cifras del resto de ingresos, gastos, beneficios y pérdidas presupuestadas, haga que se cumpla el Punto de Equilibrio Presupuestario, tal como se define en el artículo 40 de estas Normas, y sin perjuicio además de las limitaciones con que pudieran derivarse de los requisitos que debe cumplir el Presupuesto Liga de Tesorería. 	

3.1.		Gastos Plantilla Deportiva Inscribible.	Gastos de la Plantilla Deportiva Inscribible. Suma de las Subpartidas 3.1.1 a 3.1.6.		
3.1.1.	640	Sueldos y salarios, Plantilla Deportiva Inscribible	Remuneraciones fijas, variables, derechos de imagen, primas individuales, dietas, incentivos, retribuciones en especie (vivienda, vehículos, seguros, planes de pensiones, etc.) y rentas irregulares de la Plantilla Deportiva Inscribible.		
3.1.2.	6420	Indemnizaciones Plantilla Deportiva Inscribible.	Incluye cantidades para resarcir daños o perjuicios, indemnizaciones por despido o derivadas de cualquier tipo de acuerdo mediante el cual finalice la relación laboral. Por ejemplo, indemnizaciones por rescisión unilateral del club, compensaciones por finalización de mutuo acuerdo, cantidades fijadas legal, judicial o convencionalmente como indemnización por despido del trabajador, etc.		
3.1.3.	6430	Seguridad Social, Plantilla Deportiva Inscribible.	Cuotas de la Seguridad Social.		
3.1.4.		Gastos derechos de imagen a sociedades tenedoras de los mismos.	Importe de los derechos para la explotación comercial o económica de la imagen del Jugador/Técnico devengados a favor de terceros (sociedades de imagen y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas) como cesionarios y titulares de aquellos derechos para la expresada explotación económica y comercial.		
3.1.5.	6403/6404	Primas colectivas, Plantilla Deportiva Inscribible.	Primas devengadas a favor de los integrantes de la Plantilla Deportiva Inscribibles de forma colectiva por la consecución objetivos deportivos conjuntos del equipo de que se trate.	<p>El importe a presupuestar por esta Subpartida de primas colectivas se calculará en función de las hipótesis que sustenten el Presupuesto Liga, no pudiendo ser inferior al NOVENTA (90) POR CIENTO de las de mayor importe que se hayan negociado, reconocido y/ o devengado en cualquiera de las TRES (3) Temporadas anteriores a la Temporada T por el mismo concepto, y categoría. (Para la Temporada T-1 Importe Estimado).</p> <p>En el caso de no haber participado en T-3, T-2, T-3 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.</p>	

3.1.6.	6409	Otros.	Conceptos que constituyen gasto de la Plantilla Deportiva Inscriptible no incluidos en las anteriores Subpartidas 3.1.1 a 3.1.5.	Incluyendo los conceptos de coste que se reseñan en el art. 39 de las Normas.	
3.2.	64	Gastos Plantilla Deportiva No Inscriptible.	Gastos de la Plantilla Deportiva No Inscriptible Suma de las Subpartidas 3.2.1. a 3.2.6.		
3.2.1.	640	Sueldos y salarios, Plantilla Deportiva No Inscriptible.	Remuneraciones fijas, variables, derechos de imagen, primas individuales, dietas, incentivos, retribuciones en especie (vivienda, vehículos, seguros, planes de pensiones, etc.) y rentas irregulares de la Plantilla Deportiva No Inscriptible.		
3.2.2.	6420	Indemnizaciones Plantilla Deportiva No Inscriptible.	Incluye cantidades para resarcir daños o perjuicios, indemnizaciones por despido o derivadas de cualquier tipo de acuerdo mediante el cual finalice la relación laboral. Por ejemplo, indemnizaciones por rescisión unilateral del club, compensaciones por finalización de mutuo acuerdo, cantidades fijadas legal, judicial o convencionalmente como indemnización por despido del trabajador, etc.		
3.2.3.	6430	Seguridad Social, Plantilla Deportiva No Inscriptible.	Cuotas de la Seguridad Social.		
3.2.4.		Gastos derechos de imagen a sociedades tenedoras de los mismos.	Importe de los derechos para la explotación comercial o económica de la imagen de integrantes de la Plantilla Deportiva No Inscriptible devengados a favor de terceros (sociedades de imagen, y otras personas físicas o jurídicas) como cesionarios y titulares de aquellos derechos para su explotación económica y comercial.		
3.2.5.	6403/6404	Primas colectivas, Plantilla Deportiva No Inscriptible.	Primas devengadas a favor de los Jugadores de forma colectiva por la consecución objetivos deportivos conjuntos del equipo de que se trate.		

3.2.6.	6409	Otros.	Conceptos que constituyen gasto de la Plantilla Deportiva No Inscriptible no incluidos en los anteriores Subpartidas 3.2.1 a 3.2.5.		
4.		Otros Gastos de explotación (-)	Suma de las Subpartidas 4.1 a 4.9.		
4.1.	620/621/622/ 623/624/625/ 626/627/628/ 629	Servicios exteriores.	Incluye gastos de comunicaciones (teléfono, internet, etc.), arrendamientos, reparaciones y conservación, servicios de profesionales independientes (abogados, procuradores, administradores concursales, notarios, registradores, auditores, economistas, arquitectos, etc.), desplazamientos de personal no deportivo, primas de seguros, servicios bancarios y similares, publicidad, propaganda y relaciones públicas. No incluye ningún gasto relacionado con la adquisición de Jugadores, que se incluirá en las Partidas 4.6 o 4.7 según proceda.	La Partida correspondiente a Servicios Exteriores, no admitirá reducción alguna respecto del Importe Estimado de la Temporada T-1. En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.	
4.2.	631	Tributos.	Incluye Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción a Motor, Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía Municipal) y tributos municipales (recogida residuos, publicidad, ocupación vía pública, vados, seguridad y vigilancia, etc.).	El importe presupuestado para esta Subpartida no podrá ser inferior al Noventa y dos (92) por ciento Importes Estimados de la Temporada T-1. En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.	
4.3.	650	Pérdidas, deterioro y variación provisiones por operaciones comerciales.	Pérdidas y deterioros de cualquier elemento del inmovilizado que de acuerdos con el Plan General Contable y el criterio de razonabilidad deban contabilizarse. Variación de las provisiones dotadas.	Se admitirá el importe presupuestado por el Club/SAD, si bien podrá ser ajustado por el Órgano de Validación.	

4.4.	654	Desplazamientos.	Gastos de transporte, estancia en hoteles y demás gastos ocasionados como consecuencia de los desplazamientos de los equipos deportivos para jugar partidos, realizar concentraciones, etc.	La Partida correspondiente a Desplazamientos, no admitirá reducción alguna respecto del Importe Estimado de la Temporada T-1 . En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.	
4.5.	659	Otros gastos de gestión corriente.	Incluye derechos de arbitraje, coste de licencias de Jugadores y Técnicos y sanciones deportivas.	El importe presupuestado para esta Subpartida no admitirá reducción alguna respecto al Importe Estimado de la Temporada T-1. En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.	
4.6		Gastos por Ascenso de Categoría	Cuotas a pagar como consecuencia de la promoción de categoría	Incluye las cuotas que los Clubes/SADs que asciendan de Segunda División A a Primera División y de Segunda División B a Segunda División A y que, con anterioridad al citado ascenso, hayan percibido de LaLiga la compensación económica por abandono de Categoría, Deportiva deban reintegrar a LaLiga por el ascenso obtenido.	
4.7.	6530	Gastos de adquisición de Jugadores de la Plantilla Inscribible.	Incluye todos los gastos de la transacción relacionados con la adquisición de los Derechos Federativos o con la contratación de los servicios de un Jugador o Técnico para la Plantilla Deportiva Inscribible, tales como comisiones de agentes, representantes e intermediarios, personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea la forma y denominación del acuerdo del que deriven dichos gastos.		
4.8.	6531	Gastos de adquisición de Jugadores de la Plantilla No Inscribible.	Incluye todos los gastos de la transacción relacionados con la adquisición de los Derechos Federativos o con la contratación de los servicios de un Jugador o Técnico para la Plantilla Deportiva Inscribible, tales como comisiones de agentes, representantes e intermediarios, personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea la forma y denominación del acuerdo del que deriven dichos gastos.		
4.9.	659	Otros.			

5.		Aprovisionamientos y variación de existencias (+) / (-)	Suma algebraica de las Partidas 5.1., 5.2., 5.3., 5.4.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los gastos presupuestados para cada una de las Subpartidas de esta Partida no podrán ser inferiores al Noventa y dos (92) por ciento de los importes Estimados de la Temporada T-1. 2. En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación. 3. El importe por las compras de productos destinados a ser vendidos en las tiendas oficiales del Club/SAD deberá justificarse con una explicación de las hipótesis que sustentan dicho importe puesto en relación con los ingresos presupuestados por ventas en las expresadas tiendas oficiales del Club/SAD. 	La justificación a la que se refiere la Regla 2 de esta Partida se formulará de acuerdo con el Modelo Normalizado 105
5.1.	600	Compras de material deportivo.	Incluye compras de material deportivo. El material deportivo incluye tanto el destinado a uso y consumo del Club, como el destinado a la venta.	Se aplican las Reglas de la Partida 5	
5.2.	601/602	Otros consumos.	Aprovisionamiento de medicamentos, material publicitario, merchandising El material publicitario y merchandising comprende todos los artículos destinados a la venta o regalo, tales como banderines, insignias, juguetes, etc.	Se aplican las Reglas de la Partida 5	
5.3.	603	Otros.	Otros aprovisionamientos incluyen combustible, repuestos y material de oficina y cualquier otro no incluidos en las Subpartidas 1.6.1 a 1.6.2.	Se aplican las Reglas de la Partida 5	
5.4.	610/611/612/613	Variación de existencias (+/-)		Se aplican las Reglas de la Partida 5	
6.		Amortizaciones (-)	Se aplicarán las Normas del Plan General de Contabilidad.		
6.1.	682	Amortizaciones del inmovilizado material.		<p>No se podrá presupuestar una dotación a la Amortización inferior al Noventa y dos por ciento (92%) de la dotación Estimada para la Temporada T-1.</p> <p>Si la dotación presupuestada a la amortización del coste de adquisición del inmovilizado material consistente en instalaciones deportivas es inferior al 92% de la consignada en la Temporada T-1 el importe correspondiente deberá ser justificado por el Club/SAD.</p>	Modelo Normalizado 106

6.2.	6811	Amortizaciones del inmovilizado inmaterial (excluido Jugadores).		No se podrá presupuestar una dotación a la Amortización inferior al Noventa y dos por ciento (92%) de la dotación Estimada para la Temporada T-1.	
6.3.	6810	Amortización de derechos de adquisición de Jugadores de la Plantilla Inscriptible.			
6.4.	6812	Amortización de derechos de adquisición de Jugadores de la Plantilla No Inscriptible.			
6.5.		Otras amortizaciones.		No se podrá presupuestar una dotación a la Amortización inferior al Noventa y dos por ciento (92%) de la dotación Estimada para la Temporada T-1.	
7.		Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (+)	Se aplicarán las Normas del Plan General de Contabilidad.		
7.1.	775	Subvenciones de capital traspasadas al resultado			
7.2.		Otras.			
8.	79	Exceso de provisiones (+) / (-)	Se aplicarán las Normas de Plan General de Contabilidad.		
9.		Deterioro y resultado por enajenaciones (+) / (-)	Se aplicarán las Normas de Plan General de Contabilidad. Suma algebraica de las Subpartidas 9.1 a 9.4.		
9.1.	776	Beneficios Procedentes de la Transferencia de Derechos	Ganancias producidas como consecuencia del Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores.	1. Se calcula de la siguiente forma: Ganancia= (+) Precio neto convenido.	Se acompañará certificado del Representante Autorizado constatando los

		Federativos de Jugadores. (+)	Suma algebraica de las Subpartidas 9.1.1. y 9.1.2.	<p>(-) Valor Neto Contable de los Derechos Federativos del Jugador en el momento de su Transferencia.</p> <p>(-) Importe de los gastos de la transacción y asociados a la Transferencia</p> <p>(-) Importe de los intereses implícitos por el cobro aplazado del Precio, en su caso.</p> <p>2. El importe de esta Subpartida no podrá ser superior al resultado de, la diferencia entre</p> <p>a) Como minuendo: La media de las ganancias por este concepto obtenidas en las Tres (3) Temporadas anteriores a la Temporada T, (T-3, T-2 y T-1), y</p> <p>b) Como sustraendo: La media de las 3 Temporadas anteriores a la T de las cuentas que recojan Pérdidas procedentes de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores y/o pérdidas por cualquier concepto que tenga que ver con contratos con Jugadores o clubes de donde vengan o hayan recalado los mismos.</p> <p>3. En todo caso el importe de esta Subpartida no podrá ser negativa, por lo que si el resultado de la aplicación de las Reglas anteriores es negativo, el importe de aquella será de 0.</p> <p>4. Los Clubes/SADs que en la temporada T vayan a participar en Segunda División aplicarán un coeficiente del 0,8 al resultado obtenido de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.</p> <p>5. El importe de esta partida se ajustará, no computándose los Beneficios obtenidos en las Temporadas en las que el Club/SAD hubiera participado en Categorías Deportivas superiores a aquella en la que el Club/SAD vaya a participar en la Temporada T salvo en la primera Temporada en la que haya descendido, en la que no se aplicará este ajuste.</p> <p>6. Regla aplicable a los Clubes/SADs de Segunda División. En el caso de que, al cierre del Periodo de Inscripción de jugadores de verano, no se hubieran realizado los Beneficios procedentes de Transferencias de Derechos Federativos presupuestado para la Temporada T y aceptado por el Órgano de Validación, se deberá ajustar el importe de esta Partida incluyendo los efectivamente realizados a la conclusión del citado Periodo de Inscripción más un veinte (20) por ciento de la cifra presupuestada para la Temporada T, con el límite de esta última. Se ajustará en consecuencia por el Órgano de Validación el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.</p> <p>7. En ningún caso el importe de esta Subpartida podrá superar</p> <p>a) El 25% del Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestada para la Temporada T, salvo que se hubiera realizado su importe de forma efectiva.,</p>	beneficios producidos hasta el 31 de enero de la Temporada T-1. Modelo Normalizado 107 Nota (4)
--	--	-------------------------------	--	---	---

				<p>No obstante, para el caso de que el importe de esta Partida presupuestaria, calculado de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados 1 a 6 anteriores, exceda del límite establecido en esta letra a), a medida que el Club/SAD acredite ante el Órgano de Validación la obtención de beneficios netos por operaciones de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores (en los que se incluirán los importe recibidos en concepto de “cláusulas de rescisión” de contratos de trabajo con los Jugadores) durante la Temporada T, dichos importes irán incrementado la cuantía de esta Partida presupuestaria, con el consiguiente posible Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva asignado por el Órgano de Validación al Club/SAD para dicha Temporada.</p> <p>La regla contenida en el inciso anterior se aplicará hasta que se alcance la cuantía de la Partida Presupuestaria que resulte de la aplicación de las contenidas en los expresados apartados 1 a 6. Una vez alcanzada dicha cuantía y por los adicionales beneficios netos por estas operaciones, se aplicarían en su caso las previsiones del artículo 61 de las Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs.</p> <p>o</p> <p>b) El 10% del Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestada para T, cuando el Club/SAD participe en Segunda División, salvo que se hubiera realizado su importe de forma efectiva, y con excepción de aquellos Clubes/SADs que en la Temporada previa hayan participado en la Categoría Deportiva de Primera División.</p>	
9.1.1.		Transferencia de Derechos Federativos.	Por Transferencia de Derechos Federativos.		
9.1.2.	778	Otros.	Otros Incluye ingresos por indemnización por formación y mecanismo de solidaridad calculados según el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.	.	
9.2	676	Pérdidas procedentes de la Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores. (-)	Pérdidas producidas como consecuencia del Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores. Suma algebraica de las Subpartidas 9.2.1. y 9.2.2.		

9.2.1.		Transferencia de Derechos Federativos	Por Transferencias de Derechos Federativos		
9.2.2.	678	Otros	Incluye gastos por indemnización por formación y mecanismo de solidaridad calculados según el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.		
9.3	77	Beneficios procedentes del inmovilizado e ingresos excepcionales.		Los beneficios presupuestados y sus respectivos importes deberán justificarse ante el Órgano de Validación.	Modelo Normalizado 107
9.4.	67	Pérdidas procedentes del inmovilizado y gastos excepcionales.		Las pérdidas presupuestadas y sus respectivos importes deberán justificarse ante el Órgano de Validación.	Modelo Normalizado 107
10.		Otros Resultados		Los Otros Resultados presupuestados y sus respectivos importes deberán justificarse ante el Órgano de Validación.	Modelo Normalizado 107
11.		Resultado de explotación	Suma Algebraica Partidas 1 a 10.		
12.	76	Ingresos financieros (+)	Suma de las Subpartidas 12.1 a 12.5.	Los Ingresos Financieros incluidos en esta Partida se deberán justificar a través de los flujos de cobros y pagos correspondientes, contratos o estimaciones contables.	
12.1.		De valores negociables y otros Instrumentos financieros.			
12.2.	762	De empresas del grupo.			
12.3.		De Entidades Deportivas.			
12.4.	769	Otros.			
12.5	768	Diferencia de cambio (+)			

13.	66	Gastos financieros (-)	Incluye intereses incurridos en relación con el préstamo o anticipo de fondos y el coste financiero de cualquier operación, incluyendo los intereses correspondientes a acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias o de Seguridad Social, así como por deudas con entidades deportivas, así como las diferencias de cambio. Desglosar de acuerdo con naturaleza del acreedor en los cuatro Subpartidas siguientes Suma de las Subpartidas 13.1 a 13.5.	Los Gastos Financieros incluidos en esta Partida se deberán justificar a través de los flujos de cobros y pagos correspondientes, contratos o estimaciones contables.	
13.1	662	Por deudas con entidades financieras			
13.2		De empresas del grupo			
13.3	669	Por deudas con Entidades Deportivas			
13.4		Otros			
13.5	668	Diferencias de cambio (-)			
14.		Deterioro y resultado por enajenaciones de Instrumentos financieros (+) / (-)	Descripción de acuerdo con el Plan General de Contabilidad		
15.		Total Resultado Financiero	Suma algebraica de las Partidas 12 y 13		
16.		Resultado antes de impuestos	Suma algebraica de las Partidas 11 y 15		

17.	630	Impuesto sobre beneficios (+) / (-)		
Número de Nota	NOTAS DE APLICACIÓN ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN			
1	Importe Estimado Temporada T-1	<p>Cuando en las presentes Normas y en este Anexo se hace referencia a los ingresos y/o gastos, beneficios o pérdidas, o cualquier otro concepto, de la Temporada T-1, estimados o proyectados (“Importe Estimado Temporada T-1”) las cuantías correspondientes a esta Temporada T-1 se calcularán teniendo en cuenta:</p> <p>a) Las cuantías consignadas en los Estados Financieros Intermedios auditados.</p> <p>b) Deduciendo las salvedades cuantificadas que se incluyan en el informe de Auditoría de dichos Estados Financieros Intermedios.</p> <p>c) Y la proyección y estimación de los importes y cuantías para el periodo del último semestre de la Temporada T-1, es decir entre el 1 de enero y el 30 de junio de dicha Temporada, las cuales deberán ser consistentes con las producidas realmente a la fecha de presentación de los Presupuestos Liga.</p>		
2	Alternativa de Valoración	<p>Por Alternativa de Valoración se entiende las propuestas de valoración de las Partidas Presupuestaria que pueda formular el Club/SAD basadas en criterios y reglas distintos de los contemplados en las presentes Normas y este Anexo de ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN, y que se regulan en el artículo 31 de estas Normas y que de acuerdo con el mismo corresponde examinar y en su caso aceptar al Órgano de Validación.</p>		
3	Numeración Cuentas Plan General de Contabilidad	<p>La numeración de las Cuentas del Plan General de Contabilidad se incluye solamente a efectos de referencia, pero prevalecen en todo caso la descripción, reglas y criterios de valoración consignados en estas Normas.</p>		
4	Certificados de Representante Autorizado	<p>Se exceptúan de la obligación de emitir los Certificados del Representante Autorizado a los que se refieren las Partidas Presupuestarias de este Anexo los Clubes/SADs que presenten Ratios Económico Financiero Aceptables de acuerdo con las previsiones de la Sección Quinta del Capítulo Primero del Título II de las Normas (art. 22 y ss.)</p>		